

# **SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**

Estados financieros intermedios  
correspondientes al período de seis  
meses finalizado al 30 de junio de  
2012 (presentados en forma  
comparativa)

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**

**ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL PERIODO INTERMEDIO  
INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2012 Y FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2012**

**Índice**

Estados financieros intermedios consolidados (en miles de pesos)
Estado de situación financiera consolidado
Estado del resultado integral consolidado
Estado de cambios en el patrimonio consolidado
Estado de flujo de efectivo consolidado
Notas a los estados financieros consolidados
Estados financieros intermedios individuales (en miles de pesos)
Estado de situación financiera individual
Estado del resultado integral individual
Estado de cambios en el patrimonio individual
Estado de flujo de efectivo individual
Notas a los estados financieros individuales
Reseña informativa de los estados financieros intermedios consolidados (en miles de pesos)
Información adicional a las notas a los estados financieros requerida por el artículo 68 de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (en miles de pesos)
Informe de los auditores independientes
Informe de la Comisión Fiscalizadora

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**

(Sociedad no adherida al Régimen Estatutario Optativo de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria)

Domicilio legal: Reconquista 1088, 9° Piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Actividad principal de la Sociedad:	Inversión en valores mobiliarios
Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio:	7 de junio de 1927
Modificaciones del Estatuto:	10 de abril de 1930, 11 de octubre de 1939, 17 de septiembre de 1940, 11 de enero de 1943, 14 de agosto de 1947, 25 de noviembre de 1974, 11 de diciembre de 1975, 7 de junio de 1977, 23 de junio de 1977, 11 de abril de 1980, 28 de julio de 1983, 28 de agosto de 1984, 30 de diciembre de 1986, 24 de abril de 1989, 8 de agosto de 1990, 25 de junio de 1992, 22 de julio de 1992, 26 de marzo de 1993, 20 de septiembre de 1993, 14 de junio de 1994, 17 de julio de 1996 y 11 de febrero de 2004
Fecha de terminación del contrato social:	27 de julio de 2064
Información sobre sociedades:	Ver notas 5, 6 y 7 a los estados financieros consolidados y notas 7 y 8 los estados financieros individuales

**EJERCICIO ECONOMICO N° 86  
INICIADO EL 1° DE ENERO DE 2012**

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS AL 30 JUNIO DE 2012**  
(presentados en forma comparativa)  
(en miles de pesos)

**COMPOSICION DEL CAPITAL**

(en miles de pesos - nota 16 a los estados financieros consolidados  
y nota 10 a los estados financieros individuales)

Autorizado a realizar oferta pública,  
suscripto e integrado

---

Acciones ordinarias cada una de 1 voto de v/n \$10 (en circulación)	<b><u>260.431</u></b>
Acciones ordinarias cada una de 1 voto de v/n \$10 (en cartera)	<b><u>81</u></b>

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONSOLIDADOS**

**Correspondientes al período  
de seis meses finalizado al 30 junio de 2012  
(presentado en forma comparativa)**

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADO INTERMEDIO AL 30 JUNIO DE 2012.**  
**COMPARATIVO CON EL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 Y 2010.**  
(en miles de pesos)

	Notas	....30/6/12.... (nota 1)	....31/12/11.... (nota 1)	....31/12/10.... (nota 1)
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Activos intangibles	10	2.781	3.636	6.003
Propiedad, Planta y Equipo y bienes afectados a la concesión	11	363.233	370.265	362.475
Inversiones	12	243.020	242.114	33.714
Inventario	13	3.306	3.768	3.555
Cuentas comerciales por cobrar	14	-	-	1.102
Otros créditos	15	<u>18.634</u>	<u>21.046</u>	<u>25.366</u>
<b>Activo No Corriente totales</b>		<b><u>630.974</u></b>	<b><u>640.829</u></b>	<b><u>432.215</u></b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Inventario	13	18.321	20.788	5.972
Otros créditos	15	34.940	30.877	27.766
Cuentas comerciales por cobrar	14	60.851	52.870	31.375
Inversiones	12	229.143	226.158	205.279
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		<u>33.468</u>	<u>17.479</u>	<u>14.676</u>
<b>Activo Corriente totales</b>		<b><u>376.723</u></b>	<b><u>348.172</u></b>	<b><u>285.068</u></b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b><u>1.007.697</u></b>	<b><u>989.001</u></b>	<b><u>717.283</u></b>
<b>PATRIMONIO Y PASIVOS</b>				
Capital social	16	260.512	260.512	260.512
Resultados acumulados- incluye resultado del período/ejercicio		<u>(1.664.308)</u>	<u>(1.581.286)</u>	<u>(1.195.126)</u>
Patrimonio atribuibles a los propietarios de la controladora		<u>(1.403.796)</u>	<u>(1.320.774)</u>	<u>(934.614)</u>
Participaciones no controladoras		<u>63</u>	<u>47</u>	<u>101</u>
<b>Patrimonio total</b>		<b><u>(1.403.733)</u></b>	<b><u>(1.320.727)</u></b>	<b><u>(934.513)</u></b>
<b>PASIVO</b>				
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Préstamos	17	37.594	37.571	40.694
Cuentas por pagar	18	6.509	8.625	6.158
Remuneraciones y cargas sociales		6.895	124	120
Impuestos a pagar	24.a	86.411	94.559	99.849
Otras deudas		1.889	2.266	2.634
Bono deuda concursal PDC	19	83.161	77.850	69.780
Bono a emitir por deuda concursal	1.1.i	-	-	404.803
Previsión efectos concursales	1.1.i,20,21.b	-	-	896.450
Previsión para contingencias	21.a	<u>17.373</u>	<u>18.303</u>	<u>13.946</u>
<b>Pasivo no Corriente totales</b>		<b><u>239.832</u></b>	<b><u>239.298</u></b>	<b><u>1.534.434</u></b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Préstamos	17	15.986	20.969	4.441
Cuentas por pagar	18	122.870	103.312	55.648
Remuneraciones y cargas sociales		16.779	18.839	16.931
Impuestos a pagar		18.469	17.000	31.716
Otras deudas		14.833	14.970	7.903
Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal	1.1.h	1.981.795	1.894.504	-
Previsión para contingencias	21.a	<u>866</u>	<u>836</u>	<u>723</u>
<b>Pasivo Corriente totales</b>		<b><u>2.171.598</u></b>	<b><u>2.070.430</u></b>	<b><u>117.362</u></b>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS</b>		<b><u>1.007.697</u></b>	<b><u>989.001</u></b>	<b><u>717.283</u></b>

Las notas forman parte de los presentes estados financieros intermedios.

Firmado a los efectos de su identificación  
con nuestro informe.

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
Presidente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**ESTADO DEL RESULTADO INTEGRAL INTERMEDIO CONSOLIDADO**  
**CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FINALIZADO AL 30 DE JUNIO DE 2012**  
(Comparativo con el mismo período del ejercicio anterior - períodos de 6 y 3 meses)  
(en miles de pesos)

Notas	...30/6/12... (6 meses)	...30/6/11... (6 meses)	...30/6/12... (3 meses)	...30/6/11... (3 meses)
Ingresos netos por ventas y servicios	491.482	302.102	249.725	146.586
Costo de los bienes vendidos y servicios prestados	<u>(391.183)</u>	<u>(239.461)</u>	<u>(201.189)</u>	<u>(118.202)</u>
<b>Ganancia bruta</b>	<b><u>100.299</u></b>	<b><u>62.641</u></b>	<b><u>48.536</u></b>	<b><u>28.384</u></b>
Gastos de comercialización y administración	(61.481)	(47.869)	(28.688)	(26.036)
Amortizaciones	(14.473)	(11.258)	(7.715)	(5.909)
Resultado de inversiones permanentes	22 <u>455</u>	<u>138.070</u>	<u>189</u>	<u>5.160</u>
<b>Ganancia antes de resultados financieros</b>	<b><u>24.800</u></b>	<b><u>141.584</u></b>	<b><u>12.322</u></b>	<b><u>1.599</u></b>
<b>Resultados financieros y por tenencia</b>				
Generados por activos				
Resultados financieros				
Intereses	8.074	6.546	7.339	5.991
Diferencias de cambio	8.498	4.937	5.462	2.172
Resultados por valuación de créditos a valores descontados	475	218	237	186
Resultados por tenencia				
Inventario e inversiones corrientes	<u>(18.191)</u>	<u>2.418</u>	<u>(24.878)</u>	<u>4.771</u>
Subtotal resultados financieros generados por activos	(1.144)	14.119	(11.840)	13.120
Generados por pasivos				
Resultados financieros				
Intereses y gastos	(4.876)	(6.976)	(818)	(3.380)
Diferencias de cambio	(1.852)	(34.977)	20	(1.377)
Resultados por valuación de pasivos a valores descontados	<u>(5.255)</u>	<u>(1.442)</u>	<u>(4.353)</u>	<u>(814)</u>
Subtotal resultados financieros generados por pasivos	(11.983)	(43.395)	(5.151)	(5.571)
Otros ingresos (egresos) netos	<u>(1.581)</u>	<u>1.837</u>	<u>(286)</u>	<u>1.416</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>10.092</u></b>	<b><u>114.145</u></b>	<b><u>(4.955)</u></b>	<b><u>10.564</u></b>
Resultado neto por efecto concursal	1.1.h, 1.1.i; 23 <u>(87.291)</u>	<u>(522.375)</u>	<u>(43.954)</u>	<u>(51.278)</u>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b><u>(77.199)</u></b>	<b><u>(408.230)</u></b>	<b><u>(48.909)</u></b>	<b><u>(40.714)</u></b>
Impuesto a la ganancia mínima presunta	24.b <u>(2.392)</u>	<u>(948)</u>	<u>(2.093)</u>	<u>(430)</u>
Impuesto a las ganancias	24.a <u>(3.719)</u>	<u>(3.681)</u>	<u>(2.850)</u>	<u>(2.909)</u>
<b>Resultado del período (pérdida)</b>	<b><u>(83.310)</u></b>	<b><u>(412.859)</u></b>	<b><u>(53.852)</u></b>	<b><u>(44.053)</u></b>
<b>Otros resultados integrales</b>				
Conversión de negocios en el extranjero	<u>304</u>	<u>225</u>	<u>199</u>	<u>98</u>
<b>Total de otros resultados integrales del período - Ganancia</b>	<b><u>304</u></b>	<b><u>225</u></b>	<b><u>199</u></b>	<b><u>98</u></b>
<b>Resultado total integral del período - (Pérdida)</b>	<b><u>(83.006)</u></b>	<b><u>(412.634)</u></b>	<b><u>(53.653)</u></b>	<b><u>(43.955)</u></b>
<b>Resultado integral total del período atribuible a:</b>				
Propietarios de la controladora	(83.022)	(412.516)	(53.651)	(43.878)
Participaciones no controladoras	<u>16</u>	<u>(118)</u>	<u>(2)</u>	<u>(77)</u>
<b>Resultado total integral del período Total- (Pérdida)</b>	<b><u>(83.006)</u></b>	<b><u>(412.634)</u></b>	<b><u>(53.653)</u></b>	<b><u>(43.955)</u></b>
<b>Resultado por acción</b>	<b><u>(3,18)</u></b>	<b><u>(15,83)</u></b>	<b><u>(2,05)</u></b>	<b><u>(1,68)</u></b>

Las notas forman parte de los presentes estados financieros intermedios.

Firmado a los efectos de su identificación  
con nuestro informe.

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
Presidente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FINALIZADO EL 30 JUNIO DE 2012**  
 (comparativo con el mismo período del ejercicio anterior)  
 (en miles de pesos)

	Capital emitido	Aportes de los propietarios Acciones en cartera	Subtotal	Ganancias reservadas- Reservas Legal	Reservas Futura prima de emisión de acciones	Resultados acumulados	Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	Participaciones no controladoras	Total
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2011</b>	<b>260.431</b>	<b>81</b>	<b>260.512</b>	-	-	<b>(1.581.286)</b>	<b>(1.320.774)</b>	<b>47</b>	<b>(1.320.727)</b>
Resultado integral del período						(83.022)	(83.022)	16	(83.006)
<b>Saldos al 30 de junio de 2012</b>	<b>260.431</b>	<b>81</b>	<b>260.512</b>	-	-	<b>(1.664.308)</b>	<b>(1.403.796)</b>	<b>63</b>	<b>(1.403.733)</b>

Las notas forman parte de los presentes estados financieros intermedios.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

**DIEGO F. MADERO**  
 Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
 Presidente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
 se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A.  
 T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FINALIZADO EL 30 JUNIO DE 2011**  
 (comparativo con el mismo período del ejercicio anterior)  
 (en miles de pesos)

	Aportes de los propietarios			Ganancias reservadas- Reservas		Resultados acumulados	Patrimonio atribuible a los propietarios de la controladora	Participaciones no controladoras	Total
	Capital emitido	Acciones en cartera	Subtotal	Legal	Futura prima de emisión de acciones				
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2010</b>	<b>260.431</b>	<b>81</b>	<b>260.512</b>	-	-	<b>(1.195.126)</b>	<b>(934.614)</b>	<b>101</b>	<b>(934.513)</b>
Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.21):									
- Diferencia de cambio del ejercicio					23.890				
- Efecto concursal (notas 1.1.h, 1.1.i)					(23.890)				
Resultado integral del período						(412.516)	(412.516)	(118)	(412.634)
<b>Saldos al 30 de junio de 2011</b>	<b>260.431</b>	<b>81</b>	<b>260.512</b>	-	-	<b>(1.607.642)</b>	<b>(1.347.130)</b>	<b>(17)</b>	<b>(1.347.147)</b>

Las notas forman parte de los presentes estados financieros intermedios.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

**DIEGO F. MADERO**  
 Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
 Presidente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
 se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E.C.A.B.A.  
 T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CONSOLIDADO CORRESPONDIENTE**  
**AL PERÍODO FINALIZADO EL 30 JUNIO DE 2012**  
(Comparativo con el mismo período del ejercicio anterior)  
(en miles de pesos)

	...30/06/12...	...30/06/11...
<b><u>Flujo de efectivo por actividades de operación</u></b>		
Resultado integral del período	(83.006)	(412.634)
<u>Ajustes para arribar al flujo de efectivo proveniente de las actividades de operación:</u>		
Impuesto a las ganancias	3.719	3.681
Más: Partidas que no significan utilización de efectivo	25.a 119.721	563.655
Menos: Partidas que no significan generación de efectivo	25.b 455	(138.070)
<b><u>Cambios en activos y pasivos operativos:</u></b>		
Créditos	(10.543)	(3.209)
Inventario	2.929	(5.831)
Deudas no financieras	3.669	(8.971)
<b>Flujo neto de efectivo generado por (utilizado en) las actividades operativas</b>	<b>36.944</b>	<b>(1.379)</b>
<b><u>Flujo de efectivo por actividades de inversión</u></b>		
Aumento de propiedad, planta y equipo y activos intangibles	(11.719)	(19.538)
Cobro de dividendos	3.605	19.976
Aumento de inversiones no corrientes	19.196	9.819
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión</b>	<b>11.082</b>	<b>10.257</b>
<b><u>Flujo de efectivo por actividades de financiación</u></b>		
Variaciones de deudas financieras	(4.960)	(1.522)
Disminución de inversiones corrientes	(27.077)	(5.628)
<b>Flujo neto de efectivo utilizado en las actividades de financiación</b>	<b>(32.037)</b>	<b>(7.150)</b>
<b>Aumento neto del efectivo</b>	<b>15.989</b>	<b>1.728</b>
<b>Efectivo al inicio del ejercicio</b>	<b>17.479</b>	<b>14.676</b>
Efecto de la variación sobre el efectivo y otros activos líquidos equivalentes	15.989	1.728
<b>Efectivo al cierre del período</b>	<b>33.468</b>	<b>16.404</b>

Las notas forman parte de los presentes estados financieros intermedios.

Firmado a los efectos de su identificación  
con nuestro informe.

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
Presidente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CONSOLIDADOS  
CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE SEIS MESES FINALIZADO AL 30 JUNIO DE  
2012**

(presentadas en forma comparativa)

**1 INFORMACION GENERAL. SITUACION ACTUAL DE LA SOCIEDAD - CONCURSO  
PREVENTIVO DE ACREEDORES**

Información General: Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP") es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1927. La fecha de finalización del contrato social es el 27 de julio de 2064 y su domicilio legal es Reconquista 1088, 9° piso de la Ciudad de Buenos Aires.

La actividad principal es la de inversión en valores mobiliarios, tomando participación accionaria en distintas sociedades (las que se detallan en los estados financieros) en los segmentos de petróleo y sus derivados, entretenimiento e inmobiliaria.

- 1) Homologación judicial del concurso preventivo de la Sociedad del 1° de marzo de 2004, del 22 de junio de 2005, concesión de recursos extraordinarios y sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de octubre de 2009. Resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011. Resolución del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 del 27 de junio de 2011:

- a) Con fecha 1° de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

- b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplió indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales efectuó las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consistía básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
- Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

- Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
  - Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.
- c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia habían sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó y que fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas eran de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución fue apelada por los denunciados. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisibile el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja era procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa "Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250". Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

(Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excma. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, hoy corroborada por el pronunciamiento de la Sala “A” de la Cámara Comercial al que se hará referencia en la nota 1.1.h), el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió el 23 de marzo de 2010 efectuar una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de petitionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c)
- f) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto e) anterior son los siguientes:
- 1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.
  - 2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

- 3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
- Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
  - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.
  - La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.
- 4- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefiriesen percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:
- El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
  - El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
  - Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.
- g) Al 30 de junio de 2012, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.
- h) Con fecha 11 de mayo de 2011 la sociedad fue notificada de una resolución de la Sala “A” de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial (de fecha 10 de mayo de 2011) por la cual, revocándose la homologación habida el 1ro. de marzo de 2004, se otorga a SCP un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que quede firme dicha resolución, a efectos de que la sociedad someta a votación de una Asamblea de Obligacionistas, a ser convocada por el Tribunal de Grado, la mejora a la propuesta originalmente homologada. Es decir, la Cámara ha concedido lo que en doctrina judicial se ha dado en llamar la “tercera vía”, evitándose así el procedimiento de salvataje o cramdown, y/o la quiebra de la sociedad. En base a ello, el Directorio de la Sociedad expone en sus estados financieros al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, en el rubro del pasivo corriente: “Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal”, la totalidad de la deuda de SCP más las garantías otorgadas a acreedores de CGC y PDC sin considerar los efectos de la homologación del 1° de marzo de 2004.
- i) Al 31 de diciembre de 2010, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP seguía contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

al dictado de una nueva sentencia por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial “con el alcance indicado” y “con arreglo a lo resuelto en dicho fallo” de la Corte Suprema. Por consiguiente, SCP contabilizó los efectos que hubiera producido la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluyó, en el pasivo no corriente bajo el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, la deuda por la cual se hubiera emitido un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establecía el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Asimismo, se había constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal. Cabe aclarar que al 31 de diciembre de 2010, las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Parque de la Costa S.A. (“PDC”) se han computado en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado –a dicha fecha- de SCP. No se incluye en los referidos estados financieros el valor descontado del pasivo por el Bono que se hubiera emitido por acuerdo concursal, ya que dependía de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad. Sin embargo, considerando que al 31 de diciembre de 2010 no se había dictado el nuevo pronunciamiento de la Cámara, fue opinión de los asesores legales que no se había producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por lo tanto, el Directorio de la Sociedad había decidido constituir, en los estados financieros al 31 diciembre de 2010, una previsión que reflejase los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450, que se expone en el rubro “Previsión efectos concursales” del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro “Resultado neto por efecto concursal” y en el patrimonio neto en el rubro “Reserva para futura prima de emisión de acciones”. No obstante lo expuesto hasta aquí, y a mérito de la sentencia dictada por la Sala “A” a que se hace referencia en la nota 1.1.h), al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 la Sociedad ha hecho los ajustes contables necesarios a los efectos de reflejar la totalidad del pasivo concursal verificado, incluyendo a aquel proveniente de garantías otorgadas por la Sociedad.

- j) Con fecha 27 de junio de 2011, la Juez a cargo del concurso preventivo dictó una resolución ordenatoria por la cual fijó el computo del plazo del nuevo período de exclusividad concedido por la Sala A de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, estableciendo reglas para el cómputo de las mayorías legales y normas sobre la convocatoria y celebración de la Asamblea de Obligacionistas, el cómputo de los votos y las publicaciones edictales que deberían realizarse para su convocatoria. La resolución convocó a Asamblea de Titulares de Obligaciones Negociables para el día 20 de septiembre de 2011 a las 12 hs. autorizando a quienes fueran a asistir a aquella a registrarse hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración. La Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial interpuso contra dicha resolución un pedido de revocatoria con apelación en subsidio, oponiéndose al procedimiento establecido por la Sra. Juez a cargo del concurso preventivo. Con fecha 13 de julio de 2011 la Juez a cargo del concurso preventivo desestimó la revocatoria articulada por la Fiscal y concedió el recurso de apelación respectivo.

Con fecha 22 de diciembre de 2011, la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó el recurso de apelación subsidiariamente deducido por la Sra. Fiscal General de Cámara, en contra de la resolución ordenatoria de fecha 27 de junio de 2011 dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 18, Secretaría 36, confirmando de este modo y en todas sus partes la resolución de primera instancia recurrida. A la fecha, la resolución de la Cámara de Apelaciones ha quedado firme. Con fecha 13 de abril de 2012, el Juzgado Nacional de 1º instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, dispuso convocar a los tenedores de Obligaciones Negociables con fecha 22 de junio de 2012 para la Asamblea en la que deberán aprobar y/o rechazar la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

En dicha Asamblea, se aprobó la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP por el 99,41%. Por esto, el 13 de julio de 2012, los asesores legales de SCP efectuaron una presentación ante el Juzgado a cargo del concurso, a fin de acompañar las adhesiones efectuadas por los acreedores concursales a la propuesta mejorada de pago presentada en el expediente judicial. Computado el total de adhesiones recibidas, votaron 23 acreedores (de un total de 32) que representan el 89,66% del capital computable, superando así en exceso las mayorías requeridas por la ley.

A la fecha, se encuentra pendiente de resolución por parte del Juzgado de Primera Instancia la declaración de existencia del acuerdo preventivo. (art. 49 de la Ley 24.522)

De declararse la existencia de acuerdo y de efectuarse la capitalización total de los pasivos concursales, la situación financiera consolidada al 30 de junio de 2012, hubiese sido la siguiente:

**ACTIVO**

Activo No Corriente total	630.974
Activo Corriente total	<u>376.723</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>1.007.697</u></b>

**PATRIMONIO Y PASIVOS**

Patrimonio total	578.838
Pasivo no Corriente total	239.832
Pasivo Corriente total	<u>189.027</u>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS</b>	<b><u>1.007.697</u></b>

2) Situación actual de Compañía General de Combustibles S.A. - Homologación judicial del 1º de marzo de 2004 y del 22 de junio de 2005 del concurso preventivo de la Sociedad. Resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. (“Explore”) al capital de CGC.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
Tº 107 - Fº 195

Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:

- . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
  - . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
  - . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo debía considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se vio, sin embargo cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponían, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo podían atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demostraba que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General

El informe de fecha 21 de agosto de 2012

se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E.C.A.B.A.

T° 107 - F° 195

no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, en opinión de los asesores legales de CGC, dicha específica cuestión se encontraría firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizaban los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsistía aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) La resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones del 10 de mayo de 2011 ha confirmado la interpretación dada por nuestros asesores letrados al decir: “Reitérase que el Supremo Tribunal dejó sin efecto el pronunciamiento de fs.6774/6802 sólo en la parte pertinente al rechazo de las impugnaciones deducidas contra el acuerdo preventivo presentado en autos y la procedencia de su homologación por las razones antes apuntadas, *mas no involucró en esa decisión a la cuestión atinente a la autorización que dio el juez de grado respecto de la operatoria realizada por la concursada en relación a su tenencia accionaria en CGC*, vinculada no sólo a su activo, sino también, a la suerte del concurso preventivo de CGC, integrante del mismo grupo empresario, ya homologado y firme. De ello se deriva que lo resuelto en las instancias precedentes en cuanto a la operación que involucró el aumento del capital social en *Compañía General de Combustibles SA (CGC)* y a la omisión de la concursada de suscribir dicho aumento ha quedado *firme*, sin que esta Sala pueda expedirse sobre el particular.”

El 17 de febrero de 2012, CGC solicitó al Juzgado de Primera Instancia que se declare cumplido el acuerdo concursal. Con fecha 28 de junio de 2012 el Juzgado de Primera Instancia resolvió declarar cumplido el acuerdo homologado de CGC previa caución real por el reclamo de Elf Trading, la que se constituyó el 12 de julio de 2012. Con fecha 13 de julio de 2012, la jueza de grado ordenó (i) correr traslado a Elf Trading del depósito efectuado con motivo del otorgamiento de dicha caución real y (ii) que las sumas así depositadas se inviertan a plazo fijo. En virtud de que, el expediente se encuentra a despacho, no se ha podido constatar si Elf ha contestado el traslado conferido; asimismo ya se cumplió con la inversión a plazo fijo requerida por el juzgado.

- e) Por otra parte, con fecha 12 de diciembre de 2011, la Sala D de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, dispuso el levantamiento de la medida cautelar de no innovar y prohibición de contratar que pesaba sobre las acciones Clase “A” emitidas por Compañía General de Combustibles y que fuera anotada oportunamente sobre el título n° 4 de titularidad de Latin Exploration S.L. representativo de 56.700.000 acciones clase A que van desde la acción 1 hasta la 56.700.000. La resolución que dispuso el levantamiento de dicha medida quedó firme y fue comunicada, a la Sociedad, a la Comisión Nacional de Valores y a la Inspección General de Justicia.
- f) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial, en los autos “Cía General de Combustibles S.A. s/ concurso s/ incidente de revisión por AFIP”, CGC constituyó un seguro de caución hasta tanto se dicte Resolución firme. La Gerencia y el Directorio de CGC

El informe de fecha 21 de agosto de 2012

se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E.C.A.B.A.

T° 107 - F° 195

estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes. Al declarar cumplido el acuerdo homologado de C.G.C, el Juzgado de Primera Instancia indicó que con el seguro de caución contratado por CGC se ha afianzado suficientemente el pago de ese eventual pasivo, así como la porción privilegiada y las costas y, dispuso que se mantenga vigente el seguro de caución presentado por la deudora hasta que se dicte resolución firme en los autos “C.G.C. S.A.s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión por AFIP, y en su caso se atiendan las acreencias que sean verificadas.

3) Descripción del proceso concursal de SCP:

- a) SCP tuvo tradicionalmente un acceso fluido a la ampliación o renovación de su financiamiento, tanto en el mercado local como en el internacional, y esto le permitió cumplir con los requerimientos de inversión de sus distintos emprendimientos y la puntual cancelación de sus compromisos. Asimismo, las fuentes de financiamiento externas fueron continuamente complementadas con la venta de activos que habían llegado a su maduración.
- b) En abril de 1999, ante las dificultades para continuar financiándose en los mercados locales e internacionales y para realizar activos en condiciones económicas satisfactorias, el Directorio de la Sociedad decidió postergar la cancelación de cualquier suma debida tanto en concepto de capital como de intereses y encarar con el asesoramiento de Merchant Bankers Asociados S.A. (“MBA S.A.”) la renegociación de sus deudas con todos sus acreedores financieros.
- c) A partir de dicha fecha se mantuvieron reuniones con los acreedores financieros y/o sus representantes, llegándose a acordar propuestas preliminares de reestructuración para la Sociedad, Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Tren de la Costa S.A. (“TDC”), sociedades oportunamente controladas por SCP.
- d) Los acuerdos preliminares mencionados estaban sustentados por un cronograma de venta de los principales activos y estaban condicionados a que todos ellos fueran aprobados en forma definitiva por las instancias correspondientes y a que la Sociedad obtuviera de los acreedores un compromiso de caja mínima que le asegurara un flujo de fondos que le permitiera atender todos sus pasivos comerciales, incluyendo los laborales y fiscales, que se devengarían durante el proceso de reestructuración.
- e) Simultáneamente con las negociaciones mencionadas, las sociedades iniciaron los procesos de búsqueda de socios estratégicos y/o de interesados en la compra o participación en sus principales activos, en especial CGC, al mismo tiempo que profundizaron la reestructuración de las operaciones con el objeto de reducir la situación deficitaria. Sin embargo, el deterioro de las condiciones generales del país y las dificultades financieras de las propias sociedades no facilitaron la concreción de las asociaciones o ventas y la recesión imperante no permitió el recupero de los resultados y la mejora de la situación financiera.
- f) Tal como se describe en la nota 3, Reef inició acciones contra CGC, CGC Internacional Corp. y SCP. Esta situación perjudicó las negociaciones con los acreedores financieros, ya que originó una incertidumbre que dificultó cualquier proceso de venta de CGC y además planteó la posibilidad de que se dictasen medidas cautelares que de haber tenido éxito habrían afectado el normal desarrollo de las actividades, agravando la situación financiera existente.
- g) Con fecha 8 de septiembre de 2000, ante la imposibilidad de cerrar con éxito un acuerdo privado para la reestructuración de sus pasivos y la existencia de pedidos de quiebra en trámite, la Sociedad y sus controladas CGC y TDC solicitaron la formación de sus respectivos concursos preventivos ante la Justicia Nacional en lo Comercial, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de SCP, CGC y TDC celebradas en octubre de 2000 ratificaron dichas solicitudes de concurso preventivo. Dichos concursos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 y actualmente, por excusación, ante el Juzgado N° 18, Secretaría N° 36.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

- h) Con fecha 2 de noviembre de 2000, el Juzgado citado declaró la apertura del concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A., Tren de la Costa S.A. y Compañía General de Combustibles S.A. determinando que la sindicatura estuviera a cargo de tres estudios de contadores de clase "A" que integran la nómina de ese Tribunal. Las funciones que le competen a cada uno de ellos fueron las de controlador y verificador, habiéndose además decretado la inhibición general de bienes de las sociedades concursadas.

Con fecha 13 de agosto de 2001, el juez del concurso emitió la resolución sobre la procedencia y alcance de cada una de las solicitudes de verificación de créditos formuladas por los acreedores. De acuerdo con lo previsto en la ley mencionada, la resolución del juez es considerada definitiva a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo.

- i) Durante la primera quincena del mes de diciembre de 2001, ante un pedido formulado por las empresas concursadas, algunos acreedores y funcionarios de la sindicatura, el juez del concurso resolvió prorrogar hasta el 3 de julio de 2002 el plazo de exclusividad (originalmente previsto hasta el 21 de diciembre de 2001) y dejar sin efecto la audiencia informativa que iba a ser llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2001, postergándola para el día 25 de junio de 2002.

Con fecha 21 de febrero de 2002, y ante un requerimiento de las sociedades concursadas, en función al art. 8 de la Ley N° 25.563, promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 14 de febrero de 2002, el juez del concurso amplió el plazo de exclusividad hasta el día 8 de mayo de 2003 y señaló una nueva audiencia informativa para el día 29 de abril de 2003.

Antes de la fecha prevista, el Juzgado mencionado resolvió que la audiencia informativa de SCP que debía celebrarse el 29 de abril de 2003 no se llevara a cabo hasta tanto se resuelvan ciertas cuestiones pendientes en autos, principalmente las relacionadas con el mecanismo y procedimiento que deberán seguir los obligacionistas para ejercer su voto, difiriéndose la fijación de una nueva fecha a las resultas de la decisión que deberá adoptarse.

Con fecha 21 de mayo de 2003, el Juzgado a cargo del concurso preventivo de SCP emitió resolución respecto del procedimiento a aplicar para la obtención de las conformidades por parte de los tenedores de obligaciones negociables y el modo de cómputo del voto respectivo. En consecuencia, la audiencia informativa que resultara postergada a las resultas de esta decisión se fijó para el día 2 de octubre de 2003 y se estableció que el período de exclusividad venza el 20 de octubre de 2003.

Cabe aclarar que hacia fines del mes de junio de 2003, The Bank of New York, en su carácter de fiduciario, convocó a los tenedores de obligaciones negociables a una Asamblea para el 10 de octubre de 2003, a los fines de la votación de la propuesta de acuerdo preventivo a presentar por SCP hasta el 10 de septiembre de 2003.

Por otra parte, dicho Juzgado también resolvió que las audiencias informativas que debían celebrarse en los concursos preventivos de CGC y TDC, originalmente previstas para el 29 de abril de 2003, también se prorrogaran, fijándose para el 17 de junio de 2003 y, consecuentemente, extendió el vencimiento del período de exclusividad hasta el 25 de junio de 2003 en ambos procesos concursales.

- j) El 10 de octubre de 2003, tal como estaba previsto, se llevó a cabo la Asamblea de tenedores de obligaciones negociables, que consideró la propuesta de acuerdo preventivo presentada por SCP. En dicha reunión, el 45% de los tenedores votaron favorablemente la propuesta en cuestión. Este porcentaje de votos se adicionó posteriormente a los otros a favor emitidos por los restantes acreedores quirografarios.

En este contexto, el 14 de octubre 2003 SCP acreditó ante el juzgado respectivo los votos necesarios y le solicitó al mismo la declaración de existencia del acuerdo preventivo. Con fecha 15 de octubre

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

de 2003, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió la resolución prevista en el art. 49 de la ley N° 24.522 por medio de la cual se declaró la existencia de acuerdo preventivo.

4) Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC) - antes Tren de la Costa S.A. (TDC) y de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC):

(Esta nota debe ser leída teniendo en consideración lo mencionado en la nota 4 a los estados financieros)

- a) Con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución emitida con fecha 19 de septiembre de 2003 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, por la cual se homologa el acuerdo preventivo de TDC, y rechazó la impugnación presentada por Boldt S.A.
- b) Dicho acuerdo implica un plan de reestructuración en TDC que significa la atribución de ciertos bienes a los acreedores del concurso y la escisión de otros en beneficio exclusivo de SCP. Un breve resumen del mismo es el siguiente:

- TDC cambió su denominación social por PDC, tal como estaba previsto en el acuerdo preventivo homologado. Dicha modificación fue aprobada con fecha 8 de marzo de 2004 por la Inspección General de Justicia.
- PDC escindió los activos que se vinculan con la explotación del tren propiamente dicho, su traza y los locales comerciales de las estaciones, formando una nueva sociedad que se denomina Nuevo Tren de la Costa S.A. ("NTDC"). La Asamblea de Accionistas en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2004, aprobó la escisión de los mencionados activos de acuerdo al balance especial de escisión al 31 de enero de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2004.
- PDC transfirió la totalidad de las acciones que tenía en la sociedad Trilenium S.A. a SCP. Este paso fue realizado por PDC, mediante la reducción del capital social aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de marzo de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia con fecha 16 de julio de 2004.
- Se distribuyeron los pasivos concursales entre PDC y NTDC según las opciones ejercidas por los acreedores en el proceso concursal, las que incluyen quitas y conversiones de deuda a dólares estadounidenses y capitalizaciones según las alternativas propuestas.

- c) Con fecha 31 de agosto de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PDC aprobó un aumento del capital social, cuyas acciones integraron un Fideicomiso de Administración de Acciones, que se constituyó el 26 de octubre de 2005 de conformidad con la ley 24.441, compuesto por los acreedores de la Sociedad que optaron por la alternativa de capitalización conforme al acuerdo preventivo homologado. Con fecha 15 de diciembre de 2008, la Asamblea de beneficiarios de dicho Fideicomiso aprobó la extinción del mismo e instruyó a la Fiduciaria a realizar todos y cada uno de los actos previstos en el Artículo 3.6 del contrato del Fideicomiso a los fines de efectivizar la transferencia de los bienes fideicomitados a los beneficiarios.

Además, al 31 de agosto de 2004, el Directorio de PDC aprobó la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses por la deuda concursal de los acreedores de esa sociedad, que optaron por esa alternativa. Dichos bonos son escriturales y se amortizarán en 8 cuotas, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 25 de junio de 2022.

- d) Al 30 de junio de 2012 y 2011 y 31 de diciembre de 2011 y 2010, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos de PDC asciende al 37,46%. Asimismo, la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende al 62,33% al 30 de junio de

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

2012 y 2011 y 31 de diciembre de 2011 y al 62,30% al 31 de diciembre de 2010. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 99,79% al 30 de junio de 2012 y 2011 y 31 de diciembre de 2011 y al 99,76%, al 31 de diciembre de 2010. En el caso de NTDC la participación de SCP a esas fechas asciende a 98,87% en el capital accionario y en los votos.

## 2 COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Además de las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 2, existen en CGC las siguientes cuestiones:

- Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) – sociedad vinculada -: Los estados financieros de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados financieros de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas.

Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados financieros de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras.

TGN posee al 30 de junio de 2012 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 582,80 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados financieros han sido provisionados parcialmente.

Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 30 de junio de 2012 un crédito neto de \$ 18,1 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y provisiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos.

El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 30 de junio de 2012, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 473,2 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 129,6 millones y de intereses por US\$ 128,30 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente.

Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

Posteriormente, el 1 de junio de 2012, el Directorio de TGN resolvió desistir del proceso judicial de homologación del APE y solicitar su concurso preventivo. La solicitud fue denegada en 1° instancia y por la Sala C de la Cámara que dictó resolución con fecha 13 de julio de 2012. Con fecha 12 de julio de 2012 la Sociedad lanzó una nueva oferta privada de canje de la totalidad de sus deudas financieras cuyo plazo de aceptación finalizó el 8 de agosto de 2012. Debido a que dicha oferta de canje alcanzó un nivel de aceptación del 88,038%, el Directorio de TGN resolvió que sea consentido el fallo de la Cámara denegando la apertura del concurso y que sea implementada la oferta de canje con los acreedores que han aceptado la oferta.

TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta principios de octubre de 2012.

Los estados financieros de TGN al 30 de junio de 2012 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados financieros no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descritas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados financieros de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre.

En marzo de 2011 TGN presentó ante el MPFIPyS un reclamo administrativo previo por los daños que TGN considera haber experimentado como consecuencia de la pesificación de sus tarifas dispuesta en la LEP, y el subsiguiente congelamiento tarifario que persiste desde la sanción de dicha norma.

El monto del reclamo comprende los daños experimentados entre 2002 y 2010 y asciende a la suma de \$ 1.165,4 millones más intereses devengados por la suma de \$ 344,7 millones.

La interposición del reclamo obedece a la necesidad de proteger los derechos de TGN, los que de otro modo podrían verse afectados por el curso de la prescripción. No obstante, es intención actual de TGN continuar participando en el proceso de renegociación de su Licencia con arreglo al procedimiento reglado en el Decreto 311/03 y normas complementarias, ante el silencio de la administración se formuló un pedido de pronto despacho que expiró el 7 de mayo de 2012.

En julio de 2011 TGN promovió una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a efectos que se declare que durante el transcurso de la renegociación de la Licencia ante la UNIREN, queda suspendido el plazo de prescripción para promover la acción judicial por los daños y perjuicios antedichos.

La Sociedad inició acciones de amparo contra el Estado Nacional ante el fuero nacional en lo contencioso-administrativo federal, tendientes a (i) obtener la entrada en vigencia del aumento tarifario del 20% previsto en el Acuerdo Transitorio celebrado con el Gobierno Nacional en octubre de 2008, considerando la demora incurrida por la administración, y (ii) obtener la aplicación del mecanismo de revisión tarifaria extraordinario que prevé el artículo 46° de la Ley del Gas, considerando que el proceso de renegociación de su Licencia ante la UNIREN no registra avances. En el primer caso obtuvo una sentencia desfavorable que fue apelada por TGN. En el segundo, la sentencia favorable a la Sociedad fue apelada por el ENARGAS y subsiguientemente revocada en segunda instancia, dando lugar a la interposición de un recurso de queja, el cual a la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra pendiente de resolución.

La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

- En Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM), la capacidad para continuar como empresa en marcha depende del mantenimiento del financiamiento. Como consecuencia de los perjuicios sufridos producto de las medidas gubernamentales en relación a la exportación de gas y al redireccionamiento de la capacidad de transporte, se generaron dificultades en la disponibilidad de gas natural que afectan al único usuario de la capacidad de transporte del gasoducto de la Sociedad, la central térmica brasileña AES Uruguaina Emprendimientos S.A. (AES U), que a su vez ha generado disputas contractuales entre TGM y su único cliente YPF S.A. Con fecha 15 de setiembre de 2008, AES U notificó a YPF la suspensión de las obligaciones contractuales de AES U, alegando incumplimientos y repudiación del contrato por parte de YPF. En diciembre de 2008 YPF declaró suspendidas las entregas por falta de pago. Consecuentemente y desde noviembre de 2008 YPF ha dejado de pagar las facturas emitidas por TGM correspondientes al servicio de transporte firme y a la contribución irrevocable de septiembre de 2008 y meses sucesivos. En esa línea, el 29 de diciembre de 2008, TGM presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia, una demanda arbitral contra YPF. Con fecha 20 de marzo de 2009, AES U notificó a YPF la rescisión del contrato de provisión de gas alegando la repudiación del contrato por parte de YPF y su falta al deber de actuar como un operador razonable y prudente en los términos del contrato de gas. No habiendo YPF subsanado la mora incurrida en relación al pago de las facturas mencionadas, con fecha 15 de abril de 2009, TGM rescindió el contrato de transporte firme de gas natural que vinculara a ambas firmas, por exclusiva culpa de YPF. Fundada en esta decisión, con fecha 15 de junio de 2009 y en el marco del arbitraje iniciado contra YPF, la Sociedad dedujo una demanda reconvenzional contra dicha empresa por los daños y perjuicios derivados de la finalización del contrato. Actualmente se está a la espera de que el tribunal arbitral dicte el laudo de competencia.

En este marco, existe incertidumbre en cuanto a la generación de un flujo de fondos futuros que permita hacer frente al repago de los pasivos, el recupero de los activos no corrientes, el desarrollo futuro de los negocios, y el mantenimiento de la Sociedad como empresa en marcha.

- En la nota 3.e) a los estados financieros de la Sociedad se describen los reclamos efectuados oportunamente por Reef Exploration Inc. (Reef) y el estado actual de los mismos, indicando que subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.
- En el año 2005 el gobierno venezolano anunció la conversión obligatoria de los 32 convenios operativos celebrados por filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA") y empresas petroleras privadas entre 1992-1997, dentro de los cuales se encuentra el Convenio Operativo de Tercera Ronda Campo Onado celebrado el 29 de julio de 1997 entre CGC y Corpoven, S.A., filial de PDVSA (el "Convenio Operativo"). La conversión incluye la migración de los convenios operativos a estructuras de empresas mixtas conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (participación del Estado mayor a 50%).

En agosto de 2006, se firmaron los contratos de conversión de los convenios operativos, a través de los cuales se estableció que la participación de las empresas petroleras privadas en las nuevas sociedades fuera del 40%, correspondiéndole al estado venezolano la participación del 60%.

Como resultado de este proceso de migración, el Convenio Operativo del área Campo Onado se convirtió en la empresa mixta Petronado S.A.

Conforme la nueva estructura societaria, CGC posee una participación accionaria en Petronado S.A. del 26,004%.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

Petronado S.A., al igual que el resto de las empresas mixtas deben vender a PDVSA todos los hidrocarburos líquidos que produzcan en el área delimitada, de acuerdo con una fórmula de precios asociada a marcadores internacionales como el WTS y WTI. Las empresas mixtas están sujetas al pago del 33,33% en concepto de regalías y ventajas especiales, y adicionalmente, deben abonar, en caso de existir, un impuesto equivalente a la diferencia entre el 50% del valor de las ventas de hidrocarburos durante cada año calendario y la suma de los pagos efectuados por concepto de regalías, impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto o tributo calculado sobre la base de sus ingresos por ventas. Adicionalmente, a partir de abril de 2008, y con la sanción de la Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, resulta aplicable una contribución especial pagadera por quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos y productos derivados, cuando, con relación a cualquier mes, el precio promedio del crudo correspondiente a la cesta venezolana exceda U\$S 70 por barril. El monto por barril de esta contribución especial será de 50% de la diferencia entre el promedio mensual antes referido y el precio umbral de U\$S 70. Adicionalmente, cuando el referido promedio exceda de U\$S 100, el monto por barril de esta contribución especial, que será aplicable a cualquier diferencia en exceso del precio umbral de U\$S 100, será de 60%.

El Directorio de CGC estima que las nuevas condiciones operativas configuradas a partir de la conversión del contrato no afectará significativamente el valor recuperable de sus activos. Para determinar el valor de recupero de la inversión en Venezuela, la Sociedad ha realizado proyecciones de fondos basadas en información actualmente disponible. La materialización de ciertas estimaciones dependerá de hechos futuros, algunos de los cuales están fuera del control de la Sociedad, en particular los cambios que puedan producirse en materia financiera, social y regulatoria en Venezuela y el plan de negocios resultante para el desarrollo de las reservas en la empresa mixta.

Adicionalmente, la Sociedad enfrenta reclamos de naturaleza fiscal en Venezuela por el impuesto sobre la renta e impuestos municipales, los cuales se encuentran pendientes de resolución a la fecha. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad estiman que la resolución final de esta situación, en función de los elementos disponibles a la fecha, no afectará significativamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

- En el mes de julio de 1996 se firmó un Contrato de Participación (el “contrato”) por el cual el gobierno de Ecuador a través de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador (“Petroecuador”) otorgó los derechos de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el bloque número veintitrés de la Región Amazónica por un plazo de 20 años a la Asociación formada inicialmente por las compañías CGC y Petrolera Argentina San Jorge S.A. En el año 2002 Petrolera Argentina San Jorge S.A. transfirió la totalidad de su participación a Burlington.

Apenas iniciados, los trabajos en el área petrolífera en Ecuador debieron interrumpirse por problemas con las comunidades indígenas. En el mes de marzo 2009 CGC planteó al Gobierno de Ecuador, mediante nota, la existencia de una controversia bajo el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscrito entre Argentina y Ecuador, y el Contrato de Participación para la Exploración de hidrocarburos y explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 23, haciendo reserva de derechos, en el caso de que las partes no arribaran a un acuerdo amistoso, para someter la cuestión a la jurisdicción arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):

En julio 6 de 2009, mediante oficio emitido por la Presidencia Ejecutiva de Petroecuador, resolvió conformar grupos de negociación para el Bloque 23, de la Región Amazónica Ecuatoriana con CGC y Burlington, con el objeto de solucionar las controversias existentes.

Como consecuencia de ese proceso de negociación y a fin de mitigar daños CGC y Burlington por una parte y Ecuador, representada por Petroecuador, por la otra, (las Partes) suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2009 un Acta de Negociación conforme la cual fijaron una serie de compromisos recíprocos, entre ellos la suscripción de un Acta de Terminación del Contrato por acuerdo entre las

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

partes y el pago por parte de Ecuador, por intermedio de Petroecuador de una suma de dinero a CGC y Burlington.

El 22 de diciembre de 2009 las Partes suscribieron un Acta de Entendimiento donde se establecieron una serie de obligaciones recíprocas con el fin de lograr la terminación del Contrato.

El 19 de noviembre de 2010 las Partes suscribieron el Acta de Terminación del Contrato.

En el mes de diciembre de 2010 Petroecuador efectuó el pago del monto final de terminación dándose por finalizado, en consecuencia, por mutuo acuerdo de las Partes el Contrato de Participación, quedando de esta manera terminadas las relaciones contractuales y legales derivadas de la operación del Bloque 23 y dándose por finiquitadas todas las obligaciones, derechos y responsabilidades mutuas.

### 3 DEMANDAS INICIADAS EN EE.UU.

- a) Tal como fuera informado en los estados financieros anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones, por daños directos, con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declaran también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable

El informe de fecha 21 de agosto de 2012

se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E.C.A.B.A.

Tº 107 - Fº 195

considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal"), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta.

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequátur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequátur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequátur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitara Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo

El informe de fecha 21 de agosto de 2012

se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E.C.A.B.A.

T° 107 - F° 195

preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declara homologado el concurso de CGC.

- e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.

#### **4 ESTADO DE LOS EMPRENDIMIENTOS DESARROLLADOS POR PARQUE DE LA COSTA S.A. (PDC) -ANTES TREN DE LA COSTA S.A. (TDC)- Y NUEVO TREN DE LA COSTA (NTDC)**

Esta nota debe ser leída teniendo en consideración la escisión de los activos correspondientes a NTDC, que se detallan en el acápite 4) de la nota 1:

- **Situación actual de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC)**

- a) Con fecha 7 de octubre de 1992, se firmó el contrato de concesión entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Tren de la Costa S.A., por el cual se otorga la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas. La duración de la concesión es de treinta (30) años siendo el derecho de propiedad de las tierras del Estado Nacional. Dicho contrato de concesión fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 204/93 de fecha 11 de febrero de 1993.
- b) El 25 de abril de 1995, se inició la prestación del servicio ferroviario entre las estaciones Maipú y Delta, en cumplimiento de los plazos establecidos en el pliego licitatorio. Durante los meses de mayo y junio de 1995 se fueron inaugurando en forma progresiva los locales de los centros comerciales, al igual que las correspondientes playas de estacionamiento.
- c) El emprendimiento ferroviario ha experimentado pérdidas muy significativas desde la efectiva puesta en marcha.

Ante esta situación, se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la Sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales fue el 18 de enero de 2010 y englobó las distintas presentaciones efectuadas hasta esa fecha, a través de una única presentación, que actualizó los análisis técnicos y económico-financieros anteriores, solicitando la readecuación contractual a fin de recomponer la ecuación económico – financiera del Contrato de Concesión.

Asimismo, se continuaron manteniendo reuniones con la Secretaría de Transporte a efectos de obtener una solución definitiva a la alteración de la ecuación económica-financiera del contrato de concesión. Entre las distintas alternativas consideradas, se presentó la opción de ralentizar el servicio ferroviario a fin de priorizar el servicio turístico que brinda Nuevo Tren de la Costa S.A.

Como consecuencia de dicha situación, la Secretaría de Transporte de la Nación inició el expediente N° S01:0019523/2010 mediante el cual comenzó el proceso de rescisión del contrato de concesión por el cual se otorgó la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas, el cual a la fecha de emisión de los presentes estados contables no se encuentra finalizado. En este contexto, la misma Secretaría de Estado suscribió la nota ST N° 4546 del 6 de octubre de 2011, mediante la cual se concretó el proceso de transferencia de todo el personal de NTDC a una de las sociedades operadoras ferroviarias del Estado, que se efectivizó a partir del 1° de octubre de 2011.

Por su parte, la Secretaría de Transporte, en nota S.T.N° 4055 del 30 de septiembre de 2010 garantizó a NTDC la compensación por el mayor valor de aumento salarial solicitado por el personal, así como los retroactivos no abonados por la Sociedad y reclamados por el sector. El monto acumulado por los mencionados conceptos a la fecha de traspaso del personal asciende a 8,5 millones, de los cuales el Estado Nacional no abonó importe alguno. Dicho monto no ha sido contabilizado en los presentes estados contables.

A partir del mes de octubre de 2011, a los efectos de seguir prestando el servicio ferroviario con los estándares de seguridad exigidos por los organismos de contralor y los comprometidos en el contrato de concesión, como así también, con el objetivo de garantizar que los planes de inversión se cumplan en función de lo comprometido, el Directorio de la Sociedad encomendó dicha responsabilidad al Gerente General. A tales efectos, se ha decidido la contratación de dos ingenieros externos que garantizan y certifican que las unidades se encuentran en óptimo estado para realizar sus corridas, y coordinan el plan de Inversión General presentado ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Por otra parte, las tareas administrativas, contables y de gestión se han transferido a la sociedad controlante.

- d) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente los estados contables.
- e) Todo lo anteriormente indicado ha generado que el capital de trabajo de NTDC sea significativamente negativo.
- f) En base a lo arriba indicado, el Directorio de NTDC ha valuado los bienes de uso y bienes afectados a la concesión a su valor estimado de recupero.
- g) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, con fecha 22 de junio de 2005, 24 de agosto de 2005, 9 de junio de 2006, 28 de mayo de 2007, 11 de septiembre de 2009, 18 de junio de 2010 y 4 de octubre de 2011, Nuevo Tren de la Costa S.A. presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta por los períodos fiscales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente y sus anticipos, solicitando, como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la Sociedad respecto de los períodos 2004, 2005, 2006 y 2010, las mismas han sido rechazadas. Sin perjuicio de ello, la Sociedad cuenta con medidas cautelares otorgadas con relación a los siguientes períodos: 2007 (concedida mediante sentencia de la Cámara del fuero de fecha 15 de marzo de 2011, la que se encuentra firme), 2008 y 2009 (concedida mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2010, la que se encuentra firme).

Con relación al expediente principal por el período 2004, el 26 de abril de 2011 la Excm. Cámara dictó sentencia haciendo lugar parcialmente a la demanda de la Sociedad, declarando que ante la inexistencia de ganancias durante el ejercicio 2004 es inaplicable el título V de la Ley N° 25.063 y normas concordantes. Con lo cual, de acuerdo a esta sentencia, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta resulta inaplicable para la Sociedad. Frente a este fallo, la AFIP interpuso Recurso Extraordinario Federal el 13 de mayo de 2011, el cual fue rechazado el 14 de julio de 2011. La sentencia dictada en el marco de la dicha causa se encuentra firme.

Habiéndose declarado la inaplicabilidad del impuesto a la ganancia mínima presunta por el período 2004, los asesores legales de NTDC entienden que este impuesto no es aplicable para la Sociedad, por lo que se procedió a reversar en el ejercicio 2011 la totalidad de los pasivos oportunamente contabilizados por los períodos devengados hasta ese ejercicio. Asimismo, la Sociedad reversó en su totalidad el crédito por este impuesto y la previsión para desvalorización constituida por dicho activo.

• **Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC)**

- a) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursoales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas precursoales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarían significativamente los presentes estados contables.
- b) El Directorio de PDC ha preparado los estados contables exponiendo y valuando los activos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por el Directorio se materialicen.
- c) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, PDC presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por los períodos fiscales 1998/1999, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente, y sus anticipos, solicitando como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas. Dichas medidas cautelares fueron oportunamente rechazadas. El concepto debatido era que se declare la improcedencia del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para la Sociedad.

El 7 de julio de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió la queja planteada en el expediente por los años 1998/1999 y declaró formalmente admisible el Recurso con arreglo a la doctrina sentada por la propia Corte en la causa "Hermitage S.A."

Por los períodos 2003 a 2007, la Sociedad decidió con fecha 30 de abril de 2009, acogerse a los beneficios del régimen de regularización impositiva previsto por la Ley N° 26.476 y sus normas reglamentarias. A tal fin, formuló el mentado acogimiento, incluyendo los períodos en debate. Cabe indicar que el beneficio aprovechado por la Sociedad consistía en la eximición parcial de los intereses resarcitorios en un 70%. La Sociedad acreditó en las causas judiciales los acogimientos efectuados y formuló en forma expresa los desistimientos de las acciones y del derecho en las mismas.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

El Juzgado con fecha 29 de mayo de 2009 dictó resolución por medio de la cual tuvo por desistida a la Sociedad de las acciones y de los derechos. Asimismo, procedió a fijar las costas a cargo de la actora en razón de los desistimientos formulados, por tal motivo, las causas se encuentran concluidas y los honorarios regulados se encuentran firme.

Asimismo, por el año 2008, la Sociedad se acogió a un plan de pagos. El impuesto correspondiente a los ejercicios 2009 a 2011 fue abonado en su fecha de vencimiento.

La Sociedad ha constituido una previsión para desvalorización de impuesto a la ganancia mínima presunta por la totalidad del crédito contabilizado, por entender que existe incertidumbre sobre la recuperabilidad del mencionado activo antes de la fecha de su prescripción.

## 5 SOCIEDADES OBJETO DE LA CONSOLIDACION

- a) Los estados financieros de SCP al 30 de junio de 2012, 31 de diciembre de 2011 y 2010, se consolidaron con los estados financieros o informes de gestión a esas fechas, de las siguientes sociedades:

Sociedad	Cantidad de acciones (participación directa e indirecta)	% de participación (directa e indirecta)	Cantidad de votos posibles
COMDEC S.A.	747.000	100,00	747.000
Del Plata Propiedades S.A. (DPP) (5)	56.394.542	100,00	175.873.402
Eléctrica del Plata S.A.	2.635.000	100,00	2.635.000
TDC Holdings S.A.	175.000	100,00	175.000
NTDC (1)	10.531.462	98,87	10.531.462
PDC (2) (3)	98.533.218	99,79	98.533.218
Informática Integrada S.A. (4)			

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E.C.A.B.A.

T° 107 - F° 195

- (1) Al 30 de junio 2012, se ha consolidado la participación de NTDC computando los estados financieros al 31 de marzo de 2012 y considerando informes de gestión al 30 de junio de 2012. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, computando estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2011 y 2010, respectivamente.
  - (2) Al 30 de junio de 2012 y 2011 y 31 de diciembre 2011 y 2010, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos asciende a 37,46%. Asimismo la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende a 62,33% al 30 de junio de 2012 y 2011 y 31 de diciembre de 2011 y a 62,30% al 31 de diciembre 2010. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende a 99,79% al 30 de junio de 2012 y 2011 y 31 de diciembre de 2011 y al 99,76% al 31 de diciembre de 2010. (Ver acápite 4) de la nota 1).
  - (3) Al 30 de junio de 2012, se ha consolidado la participación de PDC computando los estados financieros al 31 de marzo de 2012 y considerando informes de gestión al 30 de junio de 2012. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, computando estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010 y considerando informes de gestión al 31 de diciembre de 2011 y 2010, respectivamente.
  - (4) Con fecha efectiva al 1° de enero de 2012, Informática Integrada S.A. fue absorbida por fusión por su controlante, Del Plata Propiedades S.A. (DPP). Con fecha 26 de septiembre de 2008 DPP adquirió por 12.013, la totalidad del paquete accionario de Informática Integrada S.A., sociedad que posee el 65,42% de las acciones de Parque de la Costa S.A. ("PDC"). Con fecha 19 de marzo de 2009, SCP adquirió a DPP el 14,76% de las acciones de Informática Integrada S.A. por 1.746. Al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 se ha consolidado la participación en Informática Integrada S.A. considerando estados financieros a esas fechas.
  - (5) Con motivo de la fusión indicada en (4), el capital de DPP se incrementó en 668.450 acciones el 1° de enero de 2012.
- b) En los estados financieros consolidados de SCP al 30 de junio de 2012, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010, se excluyeron de la consolidación las siguientes sociedades controladas, por tratarse de montos no significativos:

Sociedad	% de participación (directa e indirecta)
<b>30/6/12, 31/12/2011 y 31/12/10</b>	
Petrodisa S.A.	99,50
TDC Gaming S.A. (controlada por TDC Holdings S.A.)	99,99
Cia. Suizo Argentina de construcciones Civiles S.A. (1)	99,99

(1) En proceso de concurso preventivo de acreedores

- c) En los estados financieros consolidados de SCP 30 de junio de 2012, al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010, se han consolidado utilizando el método de consolidación proporcional los estados financieros de las siguientes sociedades:

Sociedad	% de participación (directa e indirecta)
<b>30/6/12, 31/12/2011 y 31/12/10</b>	
Trilenium S.A. (participación directa) (1)	50,00
Delta del Plata S.A. (participación indirecta a través de Del Plata Propiedades S.A.)	50,00
Destilería Argentina de Petróleo S.A. (2) (3)	50,00

- (1) Al 30 de junio de 2012 se ha consolidado en base a los estados financieros al 30 de abril de 2012. Al 31 de diciembre 2011 y 2010 se han consolidado en base a estados financieros al 31 de octubre de 2011 y 2010, respectivamente. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. Finalmente, mediante Resolución de IPLC 991/11 ratificada por decreto provincial N° 830/11, se estableció la prórroga del contrato con la empresa Trilenium S.A. por la provisión del edificio y otros servicios para el Casino de Tigre hasta el 1° de diciembre de 2013 inclusive, o hasta el momento de entrada en vigencia del nuevo contrato, con el proveedor que resulte adjudicado en el proceso licitatorio, si fuera posterior. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados financieros aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

- (2) Al 30 de junio de 2012, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. (“DAPSA”) fue consolidada computando estados financieros al 31 de marzo de 2012. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, la inversión fue consolidada computando estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010, respectivamente. Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible. Considerando que dicha ON no será convertible en acciones, la inversión de SCP en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se considera entonces, en los estados financieros al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010, sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional.
- (3) En los estados financieros de DAPSA al 31 de marzo de 2012 (utilizados para la consolidación proporcional en SCP al 30 de junio de 2012) se consolidaron los estados financieros de Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A.

## **6 SALDOS Y OPERACIONES CON SOLFINA S.A. (DECRETO N° 677/01 - ART. 2)**

El Decreto N° 677/01 de “Régimen de transparencia de la oferta pública”, publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2001, define como “grupo controlante” o “grupos de control” a aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores.

Considerando lo detallado en el antes mencionado Decreto N° 677/01, Solfina S.A. (que al 30 de junio de 2012 tenía un porcentaje de participación en el capital en circulación de SCP del 21,5187%), encuadraría dentro de dicha definición, dado que en las últimas Asambleas ha ejercido de hecho las decisiones de elección de directores. A pesar de que Solfina S.A. no posee la mayoría absoluta del capital y los votos y teniendo en cuenta el mencionado Decreto N° 677/01, se informa que la Sociedad y sus sociedades controladas no poseen saldos con Solfina S.A. al 30 de junio de 2012.

Asimismo, se informa que en el período terminado el 30 de junio de 2012 no se efectuaron operaciones

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

con Solfina S.A., ni con personas físicas y jurídicas que encuadren en lo establecido por el Decreto N° 677/01.

## 7 PRINCIPALES SOCIEDADES VINCULADAS Y OTRAS SOCIEDADES

- a) A continuación, se detallan las principales participaciones al 30 de junio de 2012, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010 en sociedades vinculadas y otras sociedades, las que fueron valuadas a su valor patrimonial proporcional o a su costo o su valor recuperable:

Sociedad	% de participación (directa e indirecta)	
	31/12/11 y 30/06/12	31/12/10
Compañía General de Combustibles S.A. (3)	19,00	19,00
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F. (1)	22,11	22,11
Ferropreso Pampeano S.A. (2)	17,69	17,69
Dapsa Lubricantes S.A. (5)	50,00	50,00
Asfaltos del Plata S.A. (5)	49,95	49,95
Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A. (5)		49,99
Dapsa Gas S.A. (1)	50,00	50,00
Parafina del Plata S.A. (5)	58,61	58,61
Terminal Bahía Blanca S.A. (1) (4)	3,32	3,32

(1) Vinculada.

(2) Controlada por Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F. (sociedad vinculada).

(3) Ver acápite 2) de la nota 1.

(4) Con fecha 29 de septiembre de 2008 la Sociedad suscribió un contrato de compraventa de acciones por la venta de su tenencia del 3,32% del capital accionario de Terminal Bahía Blanca S.A. a Bunge Argentina S.A. a un precio de dólares estadounidenses 1.602.000. Dicha compraventa se efectúa bajo la condición precedente de que SCP obtenga la autorización judicial firme para la venta de las acciones por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del concurso preventivo, la cual fue concedida por dicho Juzgado pero fue recurrida por la fiscal General ante la Cámara Comercial. En caso que SCP no obtuviera dicha resolución judicial antes del 31 de marzo de 2009, Bunge Argentina S.A. tendrá derecho a rescindir el referido contrato. Según informaron los asesores legales de SCP, con fecha 31 de marzo de 2009 la Cámara de Apelaciones en lo Comercial revocó la venia concedida en el mes de diciembre de 2008 por el Magistrado a cargo del concurso preventivo de la Sociedad, por consiguiente dicho contrato de compraventa ha quedado sin efecto.

(5) Incluye la participación indirecta a través de Destilería Argentina de Petróleo S.A. Al 30 de junio de 2012, los estados financieros de Compañía Petrolera, Refinadora y Comercializadora del Plata S.A. se consolidaron proporcionalmente (ver nota 5.c.3)

- b) A continuación se detallan los saldos con las Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 al 30 de junio de 2012, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010:

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
<u>Otros créditos</u>			
<u>No corrientes:</u>			
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	100	100	100
Parafina del Plata S.A.	1.500	1.682	
	<b>1.600</b>	<b>1.782</b>	<b>100</b>
<u>Corrientes:</u>			
Trilenium S.A.	2.579	2.164	47
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.		3.298	
Dapsa S.A.	1.137	430	
	<b>3.716</b>	<b>5.892</b>	<b>47</b>

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

Bono a emitir por deuda concursalNo corrientes:

Compañía General de Combustibles S.A.	-	-	<b>22.644</b>
---------------------------------------	---	---	---------------

Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursalCorrientes:

Compañía General de Combustibles S.A.	<b>28.476</b>	<b>28.476</b>	-
---------------------------------------	---------------	---------------	---

- c) A continuación se detallan las inversiones en acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades al 30 de junio de 2012, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010:

Inversiones no Corrientes

Compañía General de Combustibles S.A. (ver notas 1, 2 y 8.16)	179.965	179.965	-
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	21.806	21.806	21.806
Otras sociedades	2.289	2.319	6.611
	<b>204.060</b>	<b>204.090</b>	<b>28.417</b>

## 8 BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS INTERMEDIOS Y PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES

### 8.1 Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Los estados financieros consolidados intermedios se presentan para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2012 sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 34, “Información financiera intermedia”. La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las NIIF, tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y por las Normas de la Comisión Nacional del Valores (CNV). Las NIIF son de aplicación obligatoria para la Sociedad, según la norma contable profesional y las normas regulatorias antes citadas, a partir del ejercicio que se inició el 1° de enero de 2012. Los efectos de los cambios que origina la aplicación de las NIIF se presentan en la nota 30.

Los importes y otra información correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011 y al 1° de enero de 2011 (esta última es la fecha de transición a NIIF) y al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2011 son parte integrante de los estados financieros consolidados intermedios mencionados precedentemente y tienen el propósito de que se lean sólo en relación con esos estados financieros.

### 8.2 Principales políticas contables utilizadas en la preparación de los estados financieros consolidados intermedios

Los estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, excepto por la revaluación de ciertos activos financieros y ciertos activos no corrientes. Por lo general, el costo histórico se basa en el valor razonable de la contraprestación otorgada a cambio de los activos. Los estados financieros adjuntos, se presentan en miles de pesos (\$), moneda de curso legal en la República Argentina, preparados a partir de los registros contables de Sociedad Comercial del Plata S.A. y de sus sociedades controladas. La preparación de las informaciones financieras, cuya responsabilidad es del Directorio de la Sociedad, requiere que este efectúe ciertas estimaciones contables y utilice su juicio al aplicar determinadas normas contables. Las áreas con mayor grado de complejidad y que requieren frecuentemente, la utilización del juicio, o aquellas en las que los supuestos o estimaciones resultan significativas, se detallan en la nota 9 sobre estimaciones y juicios contables.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

### 8.3 Normas e Interpretaciones emitidas no adoptadas a la fecha

La Sociedad y sus sociedades controladas no adoptaron las NIIF o revisiones de NIIF que se detallan a continuación, que fueron emitidas, pero a la fecha no han sido adoptadas, dado que su aplicación no es exigida al cierre del período terminado el 30 de junio de 2012:

NIIF 9 (modificada en 2010) Instrumentos financieros (1)  
NIC 24 (modificada en 2009) Partes relacionadas – Revelaciones (1)  
NIIF 10 Consolidación (1)  
NIIF 11 Acuerdos conjuntos (1)  
NIIF 12 Partes relacionadas – Revelaciones (1)  
NIIF 13 Valor razonable - Medición y revelación (1)  
Mejoras a las NIIF emitidas en 2010 (excepto por las modificaciones a la NIIF 3 (2008), NIIF 7 y NIC 1)

(1) Aplicables en los ejercicios que se inicien el o con posterioridad al 1° de enero de 2013.

La NIIF 9 Instrumentos Financieros emitida en noviembre de 2009 y modificada en octubre de 2010 introduce nuevos requerimientos para la clasificación, medición y bajas de activos y pasivos financieros. La NIIF 9 requiere que todos los activos financieros que están dentro del alcance de la NIC 39 Instrumentos financieros – Reconocimiento y medición, sean medidos posteriormente a costo amortizado o valor razonable. Específicamente, las inversiones en deuda que son mantenidas dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales, y que tienen flujos de efectivo contractuales que son sólo pagos de capital o interés sobre el capital vigente, son, por lo general, medidos al costo amortizado al cierre de los períodos contables posteriores. Todas las demás inversiones de deuda o patrimonio son medidas a los valores razonables al cierre de los períodos contables posteriores. El efecto más significativo de la NIIF 9 en relación a clasificación y medición de pasivos financieros se refiere a la contabilización de los cambios en el valor razonable de pasivos financieros (designados como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados) atribuibles a cambios en el riesgo crediticio de dicho pasivo. Específicamente, de acuerdo con la NIIF 9, para pasivos financieros que se designan como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, el monto del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a los cambios en el riesgo crediticio de esa deuda es reconocido a través de otros resultados integrales, a menos que el reconocimiento de esos cambios en otros resultados integrales creara o incrementara un desajuste contable. Los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo crediticio de un pasivo financiero no son posteriormente reclasificados a resultados. Anteriormente, de acuerdo con la NIC 39, el monto total del cambio en el valor razonable del pasivo financiero designado a valor razonable con cambios en resultados, era reconocido en pérdidas y ganancias. La NIIF 9 es aplicable en los ejercicios que se inicien el o después del 1° de enero de 2013, permitiéndose su aplicación anticipada. El Directorio anticipa que la NIIF 9 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el período anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios no afecten en forma significativa los montos expuestos en relación a activos y pasivos financieros del Grupo. Sin embargo, no es posible determinar en forma razonable el impacto del efecto potencial hasta que se realice un análisis detallado.

La NIC 24 Partes relacionadas - Revelaciones (tal como fuera modificada en 2009) modifica la definición de partes relacionadas y simplifica las revelaciones de entidades relacionadas con el Gobierno. Las excepciones a las revelaciones introducidas en la NIC 24 (tal como fuera modificada en 2009) podrían afectar a la Sociedad en la medida que algunas revelaciones relacionadas con transacciones y saldos con partes relacionadas en estos estados financieros consolidados podrían estar afectadas cuando la versión modificada de la NIC 24 se aplique en el futuro, dado que algunas contrapartes que no eran alcanzadas por la definición de parte relacionada podrían estar dentro del alcance de la norma modificada.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

La NIIF 10 tiene como objetivo tener una sola base para la consolidación de todas las entidades, independiente de la naturaleza de la entidad donde se invierte, y esa base es el control, que incluye tres elementos: poder sobre la entidad donde se invierte, exposición o derechos a retornos variables de la entidad donde se invierte y la capacidad para usar el poder sobre la entidad donde se invierte con el fin de afectar los retornos del inversionista. La NIIF 10 reemplaza las partes de la NIC 27 que abordan cuándo y cómo el inversionista debe preparar sus estados financieros consolidados y reemplaza la SIC-12 en su totalidad. El Directorio anticipa que la NIIF 10 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el período anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios no afecten en forma significativa los montos expuestos en relación a activos y pasivos financieros del Grupo. Sin embargo, no es posible determinar en forma razonable el impacto del efecto potencial hasta que se realice un análisis detallado.

La NIIF 11 clasifica los acuerdos conjuntos ya sea como operaciones conjuntas (combinando los conceptos existentes de activos controlados conjuntamente y operaciones controladas conjuntas) o como negocios conjuntos (equivalentes al concepto existente de entidad controlada conjuntamente). Operación conjunta es el acuerdo conjunto por el cual las partes que tienen control conjunto tienen derechos a los activos y obligaciones por los pasivos. Negocio conjunto es el acuerdo conjunto por el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo. La NIIF 11 requiere el uso del método de valor patrimonial proporcional para los intereses conjuntos al tiempo que elimina el método de la consolidación proporcional. El Directorio anticipa que la NIIF 11 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el ejercicio anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios afecten en forma significativa los montos expuestos en relación a activos, pasivos y resultados de la Sociedad, sin impacto en el patrimonio.

La NIIF 12 se aplica a entidades que tienen participación en subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas o estructuras no consolidadas. La NIIF 12 establece objetivos de revelación, así como también cuáles son las revelaciones mínimas que deben presentarse para cumplir tales objetivos, que son aquellos que ayudan a los usuarios de los estados financieros a evaluar la naturaleza y los riesgos asociados con las participaciones en otras entidades. Los requisitos de revelaciones son importantes y puede ser necesario un esfuerzo significativo para su cumplimiento. El Directorio anticipa que la NIIF 12 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el período anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios no afecten en forma significativa las revelaciones en los estados financieros de la Sociedad. Sin embargo, no es posible determinar en forma razonable el impacto del efecto potencial hasta que se realice un análisis detallado.

La NIIF 13 establece una sola estructura para la medición del valor razonable cuando es requerido por otras normas. Esta NIIF aplica a los elementos tanto financieros como no financieros medidos a valor razonable. Valor razonable se mide como “el precio que sería recibido para vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre los participantes en el mercado a la fecha de medición”. El Directorio anticipa que la NIIF 13 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el período anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios no afecten en forma significativa las revelaciones en los estados financieros de la Sociedad. Sin embargo, no es posible determinar en forma razonable el impacto del efecto potencial hasta que se realice un análisis detallado.

#### 8.4 Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados intermedios de Sociedad Comercial del Plata S.A. incluyen los estados financieros individuales de la Sociedad, los de sus sociedades controladas y los de sus sociedades controladas en conjunto. Son consideradas controladas cuando la Sociedad posee el poder para gobernar las políticas financieras y operativas con el fin de obtener beneficios de sus actividades. Los estados financieros de las sociedades controladas y los de sus sociedades controladas en conjunto y entidades asociadas, con domicilio en el exterior, utilizados para preparar los estados financieros consolidados fueron confeccionados de acuerdo con las NIIF. Los activos, pasivos y cuentas de patrimonio fueron convertidos a pesos a los tipos de cambio vigentes a la fecha de esos estados

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

financieros. Las cuentas de resultados fueron convertidos a pesos de acuerdo con los tipos de cambio vigentes al cierre de cada mes.

Los principales ajustes de consolidación son los siguientes:

- eliminación de saldos de cuentas de activos y pasivos y de ventas y gastos entre la sociedad controlante y las controladas, de manera que los estados financieros exponen los saldos que se mantienen efectivamente con terceros; y
- eliminación de las participaciones en el capital y en los resultados de cada período de las sociedades controladas y de las sociedades controladas en conjunto. La Sociedad no tiene conocimiento de la existencia de hechos o variaciones significativas en los patrimonios de aquellas sociedades en que los estados financieros utilizados corresponden a un cierre distinto al del 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010.

Las sociedades controladas y las sociedades que en las que ejerce un control conjunto cuyos estados financieros han sido incluidos en estos estados financieros consolidados, están detalladas en la nota 5.

#### 8.5 Moneda funcional y de presentación

Para fines de los estados financieros consolidados, los resultados y la situación financiera de cada entidad están expresados en pesos (moneda de curso legal en la República Argentina), la cual es la moneda funcional (moneda del ambiente económico primario en el que opera una sociedad) para todas las sociedades con domicilio en la República Argentina, siendo ésta la moneda de presentación de los estados financieros consolidados, de acuerdo a los requerimientos de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”).

#### 8.6 Moneda extranjera

En la preparación de los estados financieros de las entidades individuales, las transacciones en monedas diferentes a la moneda funcional de cada entidad (monedas extranjeras) son registradas a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cada transacción. A la fecha de cierre de cada ejercicio/período, las partidas monetarias denominadas en moneda extranjera son reconvertidas a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre de los estados financieros. Las partidas no monetarias valuadas a sus valores razonables que están denominadas en moneda extranjera son reconvertidas a los tipos de cambio vigentes a la fecha cuando los valores razonables fueron determinados. Las partidas no monetarias que son valuadas en términos del costo histórico en moneda extranjera no son reconvertidas. Las diferencias de cambio son reconocidas en el estado de resultados en el ejercicio en que se originaron.

#### 8.7 Activos financieros

Activo financiero es cualquier activo que sea: dinero en efectivo, depósitos en entidades financieras, instrumentos de patrimonio de otras entidades, derechos contractuales, o un contrato que será o puede ser liquidado con la entrega de instrumentos de patrimonio propio. Los activos financieros se clasifican en las siguientes categorías: “activos financieros medidos a su valor razonable a través de resultados”, “activos financieros mantenidos hasta su vencimiento”, “activos financieros mantenidos para la venta” y “préstamos y cuentas a cobrar”. La clasificación depende de la naturaleza y el propósito de los activos financieros y se determina en el momento de su reconocimiento inicial.

Un activo financiero debe ser reconocido en la fecha de negociación, es decir, la fecha en que la Sociedad se compromete a comprar o vender un activo. El método de reconocimiento es consistente para todas las compras y ventas de activos financieros de la misma categoría.

#### 8.8 Efectivo y equivalentes de efectivo

Incluye caja, depósitos en cuentas de entidades financieras e inversiones de corto plazo con vencimiento originales hasta 90 días, con riesgo bajo de variación en su valor y que se destinan a atender obligaciones de corto plazo.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E.C.A.B.A.

T° 107 - F° 195

#### 8.9 Préstamos y cuentas comerciales por cobrar

Los créditos comerciales, préstamos y otras cuentas por cobrar son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, se clasifican como “préstamos y cuentas por cobrar”. Los préstamos y cuentas por cobrar se miden al costo amortizado usando el método de interés efectivo, menos cualquier deterioro.

#### 8.10 Desvalorización de activos financieros

Los activos financieros son analizados por la Sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio/período para identificar eventuales reducciones del valor de dichos activos. Los activos financieros son considerados irrecuperables cuando existen evidencias objetivas de que uno o más eventos, que ocurrieron después del reconocimiento inicial del activo financiero, han impactado en los flujo de efectivo futuros estimados del activo financiero.

#### 8.11 Baja de activos financieros

La Sociedad deja de reconocer un activo financiero cuando han expirado sus derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de dichos activos o cuando ha transferido el activo financiero y, en consecuencia, todos los riesgos y beneficios inherentes a la titularidad del activo financiero han pasado a otra entidad. Si la Sociedad no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo transferido y continúa controlando el activo transferido, reconocerá su participación residual en el activo y una deuda por el monto que tuviera que pagar. Si la Sociedad retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, continuará reconociéndolo y también reconocerá un pasivo por los montos recibidos.

#### 8.12 Inventarios

Las mercadería de reventa, materiales y repuestos se han valuado a su costo. La Forestación se valuó de acuerdo a la NIC 41. Con base en las evaluaciones llevadas a cabo por el Directorio de la Sociedad al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010 no se han registrado provisiones para los inventarios de materiales y materias primas por baja rotación u obsoleto. Dichas evaluaciones contemplaron el estado de conservación, su utilización futura y el valor neto de realización de las existencias.

#### 8.13 Propiedad, Planta y Equipo y bienes afectados a la concesión

A su costo, neto de las amortizaciones acumuladas calculadas en función de la vida útil asignada, con las siguientes consideraciones:

Al 30 de junio de 2012, 31 de diciembre de 2011 y 2010, se han incluido en este rubro los bienes afectados a NTDC y PDC (nota 1, acápite 4) y nota 4), netos de previsión para desvalorización de activos. En el rubro inmuebles y construcciones del área “Parque de la Costa”, se han incluido costos y gastos relacionados con estudios y proyectos, gastos licitatorios, gastos de publicidad, eventos y promociones, gastos preoperativos, de administración y los resultados financieros hasta la efectiva puesta en régimen. Asimismo, en estos activos se han deducido los ingresos generados hasta la efectiva puesta en régimen.

La amortización de la Propiedad, Planta y Equipo y de los bienes afectados a la concesión se ha efectuado según los siguientes criterios:

- . Inmuebles y construcciones del área comercial, Inmuebles y construcciones del área ferroviaria, Inmuebles y construcciones del área “Parque de la Costa”, Señalamiento y barreras, Vías férreas, Cochera ferrocarril, Alimentación y tracción y material rodante: en línea recta, en función del plazo de la concesión.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

. Resto de los bienes, excepto anticipos a proveedores: en línea recta, en función de su vida útil estimada.

La Sociedad ha hecho uso de la excepción prevista en la NIIF 1 “Adopción por primera vez de las normas internacionales de información financiera” en cuanto a la utilización del costo atribuido de sus propiedades, planta y equipo y bienes afectados a la concesión.

Para esto, ha tomado el valor razonable en la fecha de la transición a las NIIF, como costo atribuido en tal fecha, para el caso de terrenos y edificios y ha tomado el importe del inmovilizado material revalorizado según el método de reexpresión establecido por la Resolución técnica N° 6 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas para el resto de los componentes del rubro de propiedades, planta y equipos.

#### 8.14 Activos intangibles

Los activos intangibles incluyen licencias, concesiones y costos de desarrollo de nuevos proyectos. A continuación se describen las políticas contables sobre el reconocimiento y medición de dichos activos intangibles.

##### Activos intangibles adquiridos separadamente

Los activos intangibles de vida definida adquiridos separadamente son valuados a su costo neto de las correspondientes amortizaciones acumuladas y pérdidas por desvalorización acumuladas. Las amortizaciones son calculadas aplicando el método de la línea recta durante la vida útil estimada de los activos intangibles. Las vidas útiles aplicadas y el método de amortización son revisados a la fecha de cierre de cada ejercicio, dando efecto a cualquier cambio en las estimaciones en forma prospectiva.

Los activos intangibles de vida indefinida que han sido adquiridos separadamente, son medidos a su costo neto de las pérdidas por desvalorización acumulada.

##### Cancelación de un activo intangible

Un activo intangible se deja de reconocer cuando se da de baja o cuando no se espera que genere beneficios económicos futuros por su uso o venta. Las ganancias o pérdidas provenientes de la cancelación de un activo intangible es medido como la diferencia entre el ingreso neto obtenido por la venta y el valor registrado del activo se imputa a resultados cuando el activo es cancelado.

#### 8.15 Desvalorización de activos tangibles e intangibles no corrientes, excepto llave de negocio

Al cierre de cada ejercicio/período, la Sociedad revisa el valor contable de sus activos tangibles e intangibles para determinar si hay algún indicio de que estos activos pudieran estar deteriorados. Si existe algún indicio de deterioro, la Sociedad estima el valor recuperable de los activos con el objeto de determinar el monto de la pérdida por desvalorización, si correspondiera. Cuando no resulta posible estimar el valor recuperable de un activo individual, la Sociedad estima el valor recuperable de la unidad generadora de efectivo a la cual dicho activo pertenece. Cuando puede ser identificada una base consistente y razonable de imputación, los activos corporativos son también alocados a una unidad generadora de efectivo individual o, de otra forma, son alocados al grupo más pequeño de unidades generadoras de efectivo para las cuales puede ser identificada una base consistente de imputación. En la evaluación de deterioro, los activos que no generan flujo efectivo independiente son agrupados en una unidad generadora de efectivo apropiada. El monto recuperable de estos activos o de la unidad generadora de efectivo, es medido como el mayor entre su valor razonable (medido de acuerdo con el método de los flujos futuros descontados) y su valor de libros o valor contable. El valor recuperable es el mayor entre el valor razonable menos los gastos de venta y su valor de uso. En la determinación del valor de uso, los flujos de fondos futuros estimados son descontados a su valor presente utilizando una tasa de descuento antes de impuestos que refleja las evaluaciones actuales del

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

mercado respecto al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del activo para el cual los flujos de fondos futuros estimados no han sido ajustados.

En los períodos terminados al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010, no se han registrado pérdidas por desvalorización.

#### 8.16 Inversiones en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas y otras sociedades

Son sociedades en inversiones donde se ejerce influencia significativa. Estas inversiones han sido valuadas utilizando el método de la participación.

- Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") se ha computado a su valor patrimonial proporcional según estados financieros al 30 de septiembre de 2011, teniendo en consideración que se trata del primer balance emitido por CGC con posterioridad a la homologación en firme de su concurso de acreedores según resolución de las Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011, según se indica en la nota 1. apartado 2). Cabe mencionar que el Directorio de CGC en su reunión del 30 de junio de 2006, resolvió no confeccionar estados financieros trimestrales. Por consiguiente, y hasta tanto se vuelva a la práctica de confeccionar estados financieros trimestrales, el Directorio de SCP ha resuelto mantener esta inversión en lo sucesivo al valor asignado en estos estados financieros siempre y cuando dicho valor sea inferior al que surgiría de valorar esta inversión a su valor patrimonial proporcional según estados financieros anuales emitidos por CGC. Al 31 de diciembre de 2010 esta inversión se encontraba totalmente provisionada por registrar patrimonio neto negativo el último balance disponible de CGC a esa fecha.
- Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010, Parafina del Plata S.A. ha registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión.
- Resto de las sociedades: a su costo expresado en moneda homogénea según lo indicado en esta nota o valor recuperable.

#### 8.17 Inversiones corrientes

Colocaciones transitorias de fondos: Las colocaciones de fondos se han valuado a su valor nominal más los intereses devengados hasta el cierre de cada período/ejercicio.

Títulos públicos, Fondo común de inversión y Acciones con cotización: Se han valuado a su valor neto de realización considerando su valor de cotización al cierre de cada período/ejercicio.

#### 8.18 Pasivos

La Sociedad reconoce un pasivo cuando posee una obligación presente (exigible legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal) resultante de un evento pasado y cuyo monto adeudado puede ser estimado de manera fiable.

#### 8.19 Provisiones y previsiones

Las provisiones se reconocen cuando la Sociedad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado por el cual es probable que tenga que cancelar dicha obligación y pueda efectuar una estimación fiable del importe a pagar. El importe reconocido como provisión es la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente, al final del ejercicio sobre el que se informa, teniendo en cuenta los riesgos y las incertidumbres correspondientes a la obligación. Cuando se mide una provisión usando el flujo de efectivo estimado para cancelar la obligación presente, su importe en libros representa el valor actual de dicho flujo de efectivo. Cuando se espera la recuperación de algunos o todos los beneficios económicos requeridos para cancelar una provisión, se reconoce una cuenta por cobrar como un activo si es virtualmente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012

se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E.C.A.B.A.

T° 107 - F° 195

seguro que se recibirá el desembolso y el monto de la cuenta por cobrar puede ser medido con fiabilidad. La Sociedad ha sido demandada en ciertos litigios judiciales de índole civil o comercial. Las provisiones para contingencias son constituidas con base en la evaluación del riesgo y las posibilidades de ocurrir una pérdida son mayores. La evaluación de las probabilidades de pérdida está basada en la opinión de los asesores legales de Sociedad.

#### 8.20 Capital social

Se expresó en moneda homogénea aplicando a los importes históricos los coeficientes establecidos por la Resolución Técnica 6 de la Federación Argentina de Concejos Profesionales de Ciencias Económicas.

#### 8.21 Reserva para futura prima de emisión de acciones

Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, considerando las cuestiones indicadas en la nota 1.1.h se ha desafectado la Reserva para futura prima de emisión de acciones. Al 31 de diciembre de 2010, se ha constituido a efectos de cumplir con la propuesta concursal homologada en primera instancia, que establece que para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S1=\$1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. El saldo de esta cuenta representa dicha “diferencia de cambio” computada al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Esta reserva se desafectará cuando venza el ejercicio de la opción para aquellos acreedores que no hayan capitalizado sus acreencias.

Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.i), al 31 de diciembre de 2010 se ha imputado esta reserva con contrapartida en la cuenta “Previsión efectos concursales”.

#### 8.22 Reserva legal y resultados no asignados

Se expresaron en moneda homogénea aplicando a los importes históricos los coeficientes establecidos por la Resolución Técnica 6 de la Federación Argentina de Concejos Profesionales de Ciencias Económicas.

#### 8.23 Reservas técnico-contables

Corresponde a la participación sobre la reserva por revalúo técnico contabilizada por DAPSA y Parafina del Plata S.A., por revalúos técnicos efectuados por dichas sociedades con fecha anterior a septiembre de 1992. Se ha desafectado esta reserva por absorción de pérdidas acumuladas realizadas en DAPSA y en SCP.

#### 8.24 Cuentas de resultados

Se determinaron en función de los saldos mensuales históricos de cada una de las cuentas, excepto: a) los cargos correspondientes a amortizaciones de bienes de uso, activos intangibles, llaves de negocio e inversiones que se determinaron en función de los valores expresados en moneda homogénea de los activos consumidos; b) el costo de venta que fue determinado en base al costo de reposición; c) el costo de venta de bienes de uso e inversiones que fue determinado en función del valor expresado en moneda homogénea de los activos dados de baja; d) el resultado de inversiones en sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional; y e) los resultados financieros.

#### 8.25 Resultado por acción ordinaria

La Sociedad informa en el estado de resultados, el resultado por acción “básico” considerando las acciones ordinarias en circulación. El resultado por acción “diluido” no se presenta hasta tanto culmine el período de ejercicio de la opción del bono convertible.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

## 8.26 Estimaciones

La preparación de los estados financieros de acuerdo con normas contables vigentes en la República Argentina, requiere que la Dirección y la Gerencia de la Sociedad efectúen estimaciones que afectan la determinación de los importes de activos y pasivos y la revelación de contingencias a la fecha de presentación de los estados financieros. Los resultados e importes reales pueden diferir de las estimaciones efectuadas para la preparación de los estados financieros.

## 8.27 Información por segmentos

La Sociedad presenta la información por segmentos de negocio de acuerdo con lo requerido por las normas contables vigentes. El detalle de dicha información se expone en la nota 29.

## 9 JUICIOS CRITICOS EN LA APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES

En la aplicación de las políticas contables de la Sociedad, de cada sociedad controlada y los de las sociedades controladas en conjunto, que se describen en la nota 5, la Gerencia y el Directorio deben emitir juicios, elaborar estimaciones y efectuar suposiciones acerca de los valores de los activos y pasivos que no pueden obtenerse a partir de otras fuentes. Las estimaciones y las presunciones se basan en la experiencia histórica y otros factores considerados pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones.

Las estimaciones y suposiciones se revisan periódicamente. Los efectos de la revisión de las estimaciones contables son reconocidos en el ejercicio en el cual que se efectúa la revisión, en tanto la revisión afecte sólo a ese ejercicio o en el ejercicio de la revisión y ejercicios futuros, si la revisión afecta al ejercicio corriente y a ejercicios futuros.

Estas estimaciones se refieren básicamente a lo siguiente:

- Vida útil de propiedad, planta y equipo, bienes afectados a la concesión y activos intangibles.  
La Sociedad, sus sociedades controladas y los de las sociedades controladas en conjunto, revisan anualmente las vidas útiles estimadas de propiedad, planta y equipo y de los activos intangibles.
- Pérdidas por desvalorización de determinados activos distintos de los préstamos (incluidos propiedad planta y equipo y activos intangibles).  
Determinados activos, incluyendo propiedad planta y equipo y activos intangibles están sujetos a revisión por desvalorización. La Sociedad registra los cargos por desvalorización cuando estima que hay evidencia objetiva de su existencia o cuando estima que el costo de los activos no será recuperado a través los flujos futuros de fondos. La evaluación de lo que constituye desvalorización es una cuestión de juicio significativo.
- Reconocimiento y medición de las partidas por impuestos diferidos.  
Los activos por impuestos diferidos sólo son reconocidos por las diferencias temporales y los quebrantos impositivos en la medida en que se considere probable que cada sociedad, considerada individualmente, tendrá suficientes ganancias fiscales futuras contra las que los activos por impuestos diferidos podrán ser aplicados. Las presunciones sobre la utilización de los créditos fiscales de las sociedades controladas se basan en la proyección de sus utilidades futuras y otros estudios técnicos.

## 10 ACTIVOS INTANGIBLES

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
La variación del rubro es la siguiente:			
Saldo al inicio del ejercicio/período	3.636	6.003	2
Consolidación de DAPSA (ver nota 5.c.(2))			6.493
Altas y transferencias		225	730
Bajas y transferencias	(855)	(2.176)	(918)
Amortización del ejercicio/período		<u>(416)</u>	<u>(304)</u>
	<u><b>2.781</b></u>	<u><b>3.636</b></u>	<u><b>6.003</b></u>

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

..30/06/12..      ..31/12/11..      ..31/12/10..

### 11 PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO Y BIENES AFECTADOS A LA CONCESIÓN

La variación del rubro es la siguiente:

Saldo al inicio del ejercicio/período	370.265	362.475	332.532
Consolidación de DAPSA (ver nota 5.c.(2))			30.393
Efecto conversión	101	229	309
Altas y transferencias	11.719	39.345	22.972
Bajas y transferencias	(4.379)	(6.975)	(4.962)
Amortización del ejercicio/período	<u>(14.473)</u>	<u>(24.809)</u>	<u>(18.769)</u>
	<b><u>363.233</u></b>	<b><u>370.265</u></b>	<b><u>362.475</u></b>

### 12 INVERSIONES

La composición de las inversiones es la siguiente:

No corrientes:

Colocaciones de fondos en otras sociedades	39.782	38.846	16.530
Inmuebles	461	461	461
Menos: Previsión para desvalorizaciones	(295)	(295)	(295)
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades (nota 7.c)	204.060	204.090	28.417
Menos: Previsión para desvalorizaciones	<u>(988)</u>	<u>(988)</u>	<u>(11.399)</u>
	<b><u>243.020</u></b>	<b><u>242.114</u></b>	<b><u>33.714</u></b>

Corrientes:

Colocaciones transitorias de fondos – Plazos fijos	3.395	15.874	12.557
Títulos públicos y acciones con cotización	218.188	209.875	192.666
Fondo común de inversión	<u>7.560</u>	<u>409</u>	<u>56</u>
	<b><u>229.143</u></b>	<b><u>226.158</u></b>	<b><u>205.279</u></b>

### 13 INVENTARIO

La composición de los inventarios es la siguiente:

No corrientes:

Forestación y terrenos	<b><u>3.306</u></b>	<b><u>3.768</u></b>	<b><u>3.555</u></b>
------------------------	---------------------	---------------------	---------------------

Corrientes:

Forestación	424	424	387
Mercaderías de reventa y materiales y repuestos	<u>17.897</u>	<u>20.364</u>	<u>5.585</u>
	<b><u>18.321</u></b>	<b><u>20.788</u></b>	<b><u>5.972</u></b>

### 14 CUENTAS COMERCIALES POR COBRAR

La composición de los deudores comerciales por cobrar es la siguiente:

No corrientes:

Comunes	<u>-</u>	<u>-</u>	<b><u>1.102</u></b>
---------	----------	----------	---------------------

Corrientes:

Comunes	70.351	62.345	38.484
En gestión judicial	302	302	302
Menos: Previsión para créditos incobrables	<u>(9.802)</u>	<u>(9.777)</u>	<u>(7.411)</u>
	<b><u>60.851</u></b>	<b><u>52.870</u></b>	<b><u>31.375</u></b>

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

..30/06/12..      ..31/12/11..      ..31/12/10..

## 15 OTROS CREDITOS

La composición de los otros créditos es la siguiente:

### No corrientes:

Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas (nota 7.b)	1.600	1.782	100
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	13.925	17.142	18.478
Impuesto diferido (nota 24.a)	832	688	6.740
Diversos	<u>2.277</u>	<u>1.434</u>	<u>48</u>
	<b><u>18.634</u></b>	<b><u>21.046</u></b>	<b><u>25.366</u></b>

### Corrientes:

Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 no consolidadas (nota 7.b)	3.716	5.892	47
Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)	17.869	18.748	9.725
Diversos	13.669	6.551	18.308
Menos: Previsión para créditos incobrables	<u>(314)</u>	<u>(314)</u>	<u>(314)</u>
	<b><u>34.940</u></b>	<b><u>30.877</u></b>	<b><u>27.766</u></b>

## 16 CAPITAL SOCIAL

La Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1997, decidió aumentar el capital social en 65.069 mediante la capitalización total de la cuenta "Ajuste de capital social" por 22.384, la capitalización parcial de la cuenta "Participación en otras reservas Sociedades art. 33 Ley N° 19.550" por 8.621 y la distribución de dividendos en acciones por un valor nominal de 34.064.

Dicho aumento de capital se inscribió el 16 de julio de 1997 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7.395 del Libro 121 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, dicha Asamblea decidió la distribución en forma liberada entre los Accionistas de 5.915 acciones adquiridas por prescripción.

Al 31 de diciembre de 2011, existían 8.128 acciones de la Sociedad en cartera, como consecuencia de haber prescripto el plazo para retirar los títulos provenientes de la capitalización de utilidades, ajuste de capital y prima de emisión de acciones aprobadas por la Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 1994. Con fecha 30 de abril de 1998, la Asamblea de Accionistas decidió prorrogar el plazo de su enajenación.

De esta manera, el capital social asciende a 260.512, representado por 26.051.175 acciones escriturales de v/n \$ 10 cada una y de 1 voto por acción. El Capital Social no tuvo movimientos durante los tres últimos ejercicios.

Con el propósito de adelantar el tratamiento de ciertas cuestiones vinculadas con el proceso concursal, el Directorio de SCP convocó a sus Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebró -en segunda convocatoria- el 14 de noviembre de 2003. En dicha reunión se aprobó un aumento de capital social hasta la suma máxima de 400 millones de valor nominal y consecuente emisión de acciones, a llevarse a cabo en una o más veces con prima de emisión, con el fin de atender los futuros pedidos de conversión que provengan de los tenedores de bonos convertibles. Consecuentemente, los Accionistas tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de preferencia y acrecer en la suscripción de las nuevas acciones como resultado del aumento de capital, una vez homologado judicialmente el acuerdo preventivo alcanzado con los acreedores y en los términos y condiciones que el Directorio oportunamente establezca. Ello, en tanto el Tribunal interviniente no entendiéndose que atento a que el aumento de capital se realiza en el marco de un proceso regulado por la Ley N° 24.522, el tratamiento de este punto resulta innecesario.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

El Directorio de SCP en base a la opinión de sus asesores legales, resolvió con fecha 3 de noviembre de 2005 la emisión de hasta 40.000.000 de acciones ordinarias de conformidad con el aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de noviembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo preventivo de acreedores. Dicha emisión se realiza a los efectos de atender los futuros pedidos de conversión que puedan formular los tenedores de bonos, de conformidad con lo establecido en la propuesta concursal.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante.

A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal mencionada en la nota 1.1.e), en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente. En la misma Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010 se aprobó la afectación de resultados no asignados negativos por 374,9 millones mediante la absorción de las cuentas de Reservas técnico-contables, Reserva legal y Ajuste de capital.

Al 30 de junio de 2012 la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.403.796, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

En caso que la nueva propuesta de acuerdo concursal sea aceptada por los acreedores, y considerando que la totalidad de los acreedores concursales opten por la capitalización, el patrimonio neto total de la Sociedad al 30 de junio de 2012, ascendería a \$ 579 millones aproximadamente.

## 17 PRESTAMOS

La composición de los préstamos es la siguiente:

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
<u>No corrientes:</u>			
Préstamos bancarios y financieros	6.348	6.190	7.300
Obligaciones Negociables	<u>31.246</u>	<u>31.381</u>	<u>33.394</u>
	<b><u>37.594</u></b>	<b><u>37.571</u></b>	<b><u>40.694</u></b>
<u>Corrientes:</u>			
Préstamos bancarios y financieros	11.844	17.525	1.531
Obligaciones Negociables	<u>4.142</u>	<u>3.444</u>	<u>2.910</u>
	<b><u>15.986</u></b>	<b><u>20.969</u></b>	<b><u>4.441</u></b>

## 18 CUENTAS POR PAGAR

La composición de las cuentas por pagar es la siguiente:

<u>No corrientes:</u>			
Documentadas	4.454	6.981	5.395
Comunes	<u>2.055</u>	<u>1.644</u>	<u>763</u>
	<b><u>6.509</u></b>	<b><u>8.625</u></b>	<b><u>6.158</u></b>
<u>Corrientes:</u>			
Documentadas	6.249	7.328	3.183
Comunes	<u>116.621</u>	<u>95.984</u>	<u>52.465</u>
	<b><u>122.870</u></b>	<b><u>103.312</u></b>	<b><u>55.648</u></b>

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

**19 BONO DEUDA CONCURSAL PDC**

	<b>..30/06/12..</b>	<b>..31/12/11..</b>	<b>..31/12/10..</b>
Bono deuda concursal de PDC (nota 1.4).c) (1)	<b><u>83.161</u></b>	<b><u>77.850</u></b>	<b><u>69.780</u></b>
(1) Incluye ajuste valor actual			

**20 PREVISION EFECTOS CONCURSALES**

La composición y evolución de la previsión efectos concursales es la siguiente:

<b>Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2010</b>	<b>896.450</b>
<u>Movimientos del ejercicio:</u>	
Resultado financiero devengado en el ejercicio por el bono a emitir y deudas preconcursales en moneda extranjera	22.398
Efecto impuesto diferido	1.674
Efecto resolución Cámara de Apelaciones (Ver nota 1.1.h)	<u>(920.522)</u>
<b>Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2011 y al 30 de junio de 2012</b>	<b><u>                    -</u></b>

**21 PREVISIONES**

## a) Previsión para contingencias

Se determinó en función de la opinión de los asesores legales, en base a los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la Sociedad, considerando la probabilidad de los montos involucrados y la posibilidad de su concreción.

## b) Previsión efectos concursales

Tal como se indica en la nota 1, apartado 1, al 31 de diciembre de 2010 esta previsión reflejaba los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de SCP.

**22 RESULTADO DE INVERSIONES PERMANENTES PROVENIENTES DE INVERSIONES SOCIEDADES ART. 33 LEY 19.550 Y OTRAS SOCIEDADES**

	<b>..30/06/12..</b>	<b>..30/06/11..</b>	<b>..30/06/12..</b>	<b>..30/06/11..</b>
	(6 meses)	(6 meses)	(3 meses)	(3 meses)
<u>Resultado de inversiones permanentes</u>				
Compañía General de Combustible S.A.		132.594		-
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.		5.031		5.031
Terminal Bahía Blanca S.A.	<u>455</u>	<u>445</u>	<u>189</u>	<u>129</u>
<b>Total</b>	<b><u>455</u></b>	<b><u>138.070</u></b>	<b><u>189</u></b>	<b><u>5.160</u></b>

**23 RESULTADO NETO POR EFECTO CONCURSAL**

La composición del resultado neto por efecto concursal al 30 de junio de 2011 es la siguiente:

Resultado del período por previsión efectos concursales (nota 1.1.i)	(24.072)
Resultados financieros devengados en el período por la deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal	(51.278)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 8.21)	23.890
Efecto resolución de Cámara de Apelaciones (ver nota 1.1.h)	<u>(470.915)</u>
<b>Resultado neto por efecto concursal al 30 de junio de 2011</b>	<b><u>(522.375)</u></b>

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

La composición del resultado neto por efecto concursal al 30 de junio de 2012 es la siguiente:

Resultados financieros y gastos concursales por la deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal	<u>(87.291)</u>
<b>Resultado neto por efecto concursal al 30 de junio de 2012</b>	<b><u>(87.291)</u></b>

#### 24 IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA

- a) Las normas contables requieren la contabilización del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido. Este criterio implica el reconocimiento de partidas de activos y pasivos por impuesto diferido en los casos que se produzcan diferencias temporarias entre la valuación contable y la valuación fiscal de los activos y pasivos, así como por los quebrantos impositivos recuperables.
- |             |              |              |
|-------------|--------------|--------------|
| ..30/6/12.. | ..31/12/11.. | ..31/12/10.. |
|-------------|--------------|--------------|

El impuesto diferido es el siguiente:

Pasivo neto, por impuesto diferido (1)	<u>(81.755)</u>	<u>(82.953)</u>	<u>(84.086)</u>
--	-----------------	-----------------	-----------------

(1) Activo por impuesto diferido al 30 de junio de 2012, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 por 832, 688 y 6.740, respectivamente, incluidos en el rubro de otros créditos no corrientes y pasivos por impuesto diferido por (82.587), (83.641) y (90.826), respectivamente, incluidos en el rubro de impuestos a pagar del pasivo no corriente a esas fechas.

La conciliación entre el cargo a resultados registrado por impuesto a las ganancias y el resultante de aplicar las tasas establecidas por las normas vigentes en la materia al resultado contable al 30 de junio de 2012, es la siguiente:

Resultado antes de impuesto a las ganancias	(77.199)
Tasa vigente	<u>35%</u>
Tasa impositiva vigente aplicada al resultado del ejercicio	27.020
Efecto de las diferencias permanentes	<u>(30.739)</u>
<b>Total por Impuesto a las Ganancias</b>	<b><u>(3.719)</u></b>

- b) SCP ha provisionado el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta (IGMP) correspondiente al 30 de junio de 2012, 31 de diciembre de 2011 y 2010, los que se encuentran activados en el rubro Otros créditos por entender que los mismos serán recuperables antes de su prescripción. En aquellas sociedades en las que se estima que el IGMP no sería recuperado, ha sido imputado al estado de resultados.

Adicionalmente y tal como se explica en la nota 4.f), NTDC ha reversado los pasivos contabilizados oportunamente por este impuesto.

#### 25 ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

- a) El detalle de los movimientos que no representan utilización de efectivo sobre el resultado es el siguiente:

	<b>..30/06/12..</b>	<b>..30/06/11..</b>
Amortizaciones	14.473	11.258
Valor residual de las bajas de Propiedad Planta y Equipo, bienes afectados a la concesión y activos intangibles	5.234	971
Resultado neto por efecto concursal	87.291	522.375
Resultados financieros	<u>12.723</u>	<u>29.051</u>
	<b><u>119.721</u></b>	<b><u>563.655</u></b>

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

- b) El detalle de los movimientos que no representan generación de efectivo sobre el resultado es el siguiente:

	..30/06/12..	..30/06/11..
Resultados de inversiones permanentes	<u>455</u>	<u>(138.070)</u>
	<u>455</u>	<u>(138.070)</u>

## 26 ACTIVOS GRAVADOS, BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA, Y GARANTIAS OTORGADAS

Adicionalmente a lo explicado en las notas, al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010, existían acciones de CGC, prendadas por la Sociedad en garantía de préstamos recibidos. Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, tal como se indica en la nota 1.1.h) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encuentran contabilizadas como pasivo corriente en el rubro “deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal”. Al 31 de diciembre de 2010, tal como se indica en la nota 1.1.i) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encontraban contabilizadas como pasivo en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal” por 111.064. Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.i) dicho pasivo ha sido revertido en la Previsión efectos concursales, por consiguiente el valor nominal de las garantías oportunamente otorgadas a los acreedores de CGC ascendían a 462.051 (netas de las deudas reconocidas y pagadas en el concurso de CGC). Adicionalmente, al 30 de junio de 2012, existen embargadas cuentas bancarias de DAPSA, que se exponen en el rubro de otros créditos corrientes por un monto de 7.209.

## 27 EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES - PRESTAMOS A LARGO PLAZO (nota 1)

Con fecha 2 de diciembre de 1993, la CNV autorizó la oferta pública de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones por U\$S 100.000.000 por un plazo de 5 años, que devengaron un interés del 8,75% nominal anual pagadero por semestres vencidos. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado el 14 de diciembre de 1993 y cancelado a la fecha de vencimiento.

Durante el mes de diciembre de 1995, la Sociedad dispuso la emisión de la Clase 04 de Obligaciones Negociables por valor nominal Fr. Ss. 60.000.000 en el marco del Programa Global mencionado anteriormente, por un plazo de 5 años, devengando un interés del 9% anual, pagaderos anualmente. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado.

De conformidad con lo resuelto por su Directorio con fecha 4 de marzo de 1996, la Sociedad suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, Banco Río de la Plata S.A., UBS Limited y otros bancos, por el cual éstos se comprometieron a suscribir títulos de deudas por valor nominal U\$S 125.000.000 que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 6 de marzo de 1996. Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables (Clase 05) las que inicialmente fueron suscriptas por los bancos mencionados anteriormente, quienes cancelaron, mediante dicha suscripción, los títulos de deuda indicados. La mencionada emisión fue cancelada a su vencimiento (6 de marzo de 1998).

Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió la Clase 06 de Obligaciones Negociables por valor nominal U\$S 125.000.000, que devengaron una tasa de interés del 11,50% nominal anual, y fue emitida a un precio de emisión del 99,87%, con vencimiento el día 9 de mayo de 2000.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 1998, la Sociedad, de conformidad con lo resuelto por su Directorio, suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, por el cual éste se comprometió a suscribir títulos de deudas por un valor nominal U\$S 40.000.000 -Clase 07- que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 12 de marzo de 1998.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

Los principales términos y condiciones de la emisión fueron los siguientes: fecha de amortización: 12 de marzo de 2000; tasa de interés: 10,75% nominal anual, pagadero semestralmente el 12 de marzo y el 12 de septiembre de cada año, a partir del 12 de septiembre de 1998.

Con fecha 15 de julio de 1998, la Sociedad emitió la Clase 08 de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 25.000.000, dentro del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones por valor nominal U\$S 400.000.000 y fue colocada totalmente al 93,3138% de su valor nominal. La emisión venció el 13 de abril de 1999.

Los fondos provenientes de las emisiones anteriormente detalladas fueron destinados a la integración del capital de trabajo de la Sociedad, refinanciación de pasivos y aportes de capital a empresas controladas y vinculadas.

## 28 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, SCP tiene una deuda sujeta a propuesta concursal que asciende a 1.981.795 y 1.894.504, respectivamente. Como consecuencia de esta deuda, el patrimonio neto de la sociedad presenta un déficit al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 de 1.403.796 y 1.320.774, respectivamente. Por la situación detallada en las notas 1 a 3 a los presentes estados financieros y la incertidumbre respecto a la situación financiera de la Sociedad mientras no sea homologado en firme el Acuerdo Concursal, no se presentará el análisis de sensibilidad de la moneda extranjera, ni el análisis de sensibilidad a las tasas de interés. La estructura de capital de SCP, finalmente dependerá de la resolución del concurso de SCP mencionado en nota 1 a los estados financieros. Asimismo, no se ha determinado el índice de endeudamiento al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, debido a que la compañía presenta patrimonio neto negativo.

### Categorías de los instrumentos financieros

	....30/06/12....	....31/12/11....	....31/12/10....
<b><u>ACTIVO</u></b>			
Cuentas comerciales por cobrar no corrientes	-	-	1.102
Cuentas comerciales por cobrar corrientes	60.851	52.870	31.375
Inversiones corrientes	229.143	226.158	205.279
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes corrientes	33.468	17.479	14.676
<b><u>PASIVO</u></b>			
Préstamos no corrientes	37.594	37.571	40.694
Cuentas por pagar no corrientes	6.509	8.625	6.158
Bono deuda concursal PDC no corrientes	83.161	77.850	69.780
Bono a emitir por deuda concursal no corrientes	-	-	404.803
Préstamos corrientes	15.986	20.969	4.441
Cuentas por pagar corrientes	122.870	103.312	55.648
Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal corrientes	1.981.795	1.894.504	-

**Administración de riesgos:** La Sociedad, trabajando en forma coordinada con las gerencias financieras de las sociedades controladas, ofrece servicios financieros a las distintas sociedades, coordina el acceso a los mercados financieros nacionales e internacionales y monitorea y gestiona los riesgos financieros relacionados con sus operaciones. De acuerdo con su naturaleza, los instrumentos financieros pueden involucrar riesgos conocidos o no, siendo importante analizar, de la mejor manera posible, el potencial de esos riesgos. Entre los principales factores de riesgo que pueden afectar el negocio de la Sociedad y sus controladas, se destacan: el riesgo de mercado (que incluye el riesgo cambiario, el riesgo en las tasas de interés y el riesgo en los precios), el riesgo de crédito y el riesgo de liquidez. No es práctica de la Sociedad y sus controladas contratar instrumentos financieros para fines especulativos.

### Gestión del riesgo de crédito

El riesgo de crédito se refiere al riesgo derivado de la posibilidad que una entidad financiera depositaria de fondos o de inversiones financieras o una contraparte en contratos de construcción incumpla con sus

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

obligaciones resultando una pérdida para la Sociedad o sus controladas. Considerando los mercados y clientes con los que opera SCP, no se ha observado riesgo de crédito.

### Gestión del riesgo de liquidez

El Directorio es el que tiene la responsabilidad final por la gestión de liquidez, habiendo establecido un marco de trabajo apropiado para la gestión de liquidez de manera que la gerencia pueda manejar los requerimientos de financiamiento a corto, mediano y largo plazo así como la gestión de liquidez de la Sociedad. La Sociedad maneja el riesgo de liquidez manteniendo en el rubro de inversiones corrientes los activos financieros para hacer frente a los compromisos financieros. Sin embargo, existe riesgo de liquidez alto, debido a la situación concursal de la sociedad descrita en la nota 1 a los presentes estados financieros y hasta tanto no sea homologado en firme el acuerdo concursal.

## 29 INFORMACION POR SEGMENTOS

La sociedad ha adoptado la NIIF 8- Información por Segmentos que establece que son segmentos de explotación identificados sobre la base de informes internos con respecto a los componentes de la empresa revisados regularmente por el Directorio, principal tomador de decisiones operacionales, para asignar recursos y evaluar su desempeño.

Las actividades de la compañía se realizan en el territorio nacional y en el exterior.

Como una manera de gestionar su negocio, tanto financieramente como en el marco operativo, la Compañía ha clasificado sus negocios en:

### Información sobre segmentos de negocio:

	..30/06/12..	..30/06/11..	..30/06/12..	..30/06/11..
	(6 meses)	(6 meses)	(3 meses)	(3 meses)
<u>Ingresos Netos por ventas:</u>				
Petróleo y derivados	378.684	221.195	196.124	111.605
Entrenimiento	111.998	80.431	53.276	34.725
Otras Actividades	800	476	325	256
<b>Total</b>	<b>491.482</b>	<b>302.102</b>	<b>249.725</b>	<b>146.586</b>

	..30/06/12..	..30/06/11..	..30/06/12..	..30/06/11..
	(6 meses)	(6 meses)	(3 meses)	(3 meses)
<u>Resultados:</u>				
Petróleo y derivados	5.297	134.113	6.133	2.701
Entrenimiento	11.442	(9.291)	3.864	(9.461)
Otras Actividades	(1.910)	(1.305)	(1.840)	(598)
Administración Central	(97.851)	(536.033)	(61.808)	(36.520)
<b>Total</b>	<b>(83.022)</b>	<b>(412.516)</b>	<b>(53.651)</b>	<b>(43.878)</b>

	..30/06/12..	..30/06/11..	..30/06/12..	..30/06/11..
	(6 meses)	(6 meses)	(3 meses)	(3 meses)
<u>Depreciaciones y Amortizaciones:</u>				
Petróleo y derivados	1.925	1.611	1.174	853
Entrenimiento	12.520	9.602	6.528	5.034
Otras Actividades	25	34	12	17
Administración Central	3	11	1	5
<b>Total</b>	<b>14.473</b>	<b>11.258</b>	<b>7.715</b>	<b>5.909</b>

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
<u>Activos totales</u>			
Petróleo y derivados	403.711	380.540	162.871
Entrenimiento	322.048	305.411	300.966
Otras Actividades	132.804	143.284	144.613
Administración Central	173.680	185.083	126.512
Eliminaciones	(24.546)	(25.317)	(17.679)
<b>Total</b>	<b>1.007.697</b>	<b>989.001</b>	<b>717.283</b>

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
<u>Pasivos totales</u>			
Petróleo y derivados	163.326	145.481	115.596
Entrenimiento	256.372	254.188	223.016
Otras Actividades	22.223	27.856	22.818
Administración Central	1.994.055	1.907.520	1.308.045
Eliminaciones	(24.546)	(25.317)	(17.679)
Total	<b>2.411.430</b>	<b>2.309.728</b>	<b>1.651.796</b>

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
<u>Adiciones de Propiedad Planta y Equipo, bienes afectados a la concesión y Activos Intangibles</u>			
Petróleo y derivados	8.605	5.377	2.206
Entrenimiento	3.109	34.191	21.123
Otras Actividades	3	1	359
Administración Central	2	1	14
Total	<b>11.719</b>	<b>39.570</b>	<b>23.702</b>

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
<u>Inversiones en otras sociedades contabilizadas al valor patrimonial, cuando sus resultados hayan sido asignados a segmentos:</u>			
Petróleo y derivados	179.965	179.965	-
Total	<b>179.965</b>	<b>179.965</b>	-

**Información sobre segmentos geográficos:**

	..30/06/12.. (6 meses)	..30/06/11.. (6 meses)	..30/06/12.. (3 meses)	..30/06/11.. (3 meses)
Ventas Netas	27.088	24.428	14.093	12.587
Exterior	464.394	277.674	235.632	133.999
Argentina				
Total	<b>491.482</b>	<b>302.102</b>	<b>249.725</b>	<b>146.586</b>

Concepto	.....30/06/12.....			.....30/06/11.....		
	Exterior	Argentina	Total	Exterior	Argentina	Total
Adiciones de bienes de uso y activos intangibles	4	11.715	11.719		19.538	19.538

  

	.....30/06/12.....			.....31/12/11.....			.....31/12/10.....		
	Exterior	Argentina	Total	Exterior	Argentina	Total	Exterior	Argentina	Total
Activos	7.305	1.000.392	1.007.697	6.955	982.046	989.001	7.738	709.545	717.283

**30 ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**

**Efectos de la aplicación de las NIIF en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2011** A continuación, se presenta una conciliación entre el patrimonio neto al 30 de junio de 2011 determinado de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas (Resoluciones Técnicas emitidas por la FACPCE, excluidas las Resoluciones Técnicas N° 26 y 29) y el patrimonio que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros intermedios a esa fecha.

.....30/06/2011....

**Patrimonio neto según normas contables profesionales argentinas (1.411.025)**Partidas conciliatorias

Propiedad, planta y equipo	127.118	(a)
Llave de negocio	18.218	(b)
Impuesto diferido	(81.441)	(c)

**Patrimonio según NIIF atribuible a los propietarios de la controladora (1.347.130)****Participaciones no controladoras (17)****Patrimonio total según NIIF (1.347.147)**

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

Asimismo, se presenta una conciliación entre el resultado neto del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2011 determinado de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas y el resultado integral total de ese período que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros intermedios a esa fecha.

	<b>Período de seis meses finalizado el 30/06/2011</b>	<b>Período de tres meses finalizado el 30/06/2011</b>
<b>Resultado neto según normas contables profesionales argentinas</b>	<b>(408.904)</b>	<b>(40.476)</b>
<u>Partidas conciliatorias</u>		
Propiedad, planta y equipo	(88)	(45) (a)
Llave de negocio	(2.520)	(3.606) (b)
Impuesto diferido	(1.004)	249 (c)
Diferencia de conversión	(225)	(98) (d)
<b>Resultado neto del período finalizado el 30/06/2011 según NIIF</b>	<b>(412.741)</b>	<b>(43.976)</b>
<b>Otro resultado integral del período finalizado el 30/06/2011</b>	<b>225</b>	<b>98</b>
<b>Resultado integral total del período finalizado el 30/06/2011 según NIIF</b>	<b>(412.516)</b>	<b>(43.878)</b>

Explicación de las partidas conciliatorias

- (a) Propiedad, planta y equipo  
La sociedad ha optado por la medición de ciertas partidas de propiedad, planta y equipo (Terrenos, edificios y plantas) de sus sociedades controladas y relacionadas, por su valor razonable en la fecha de transición a las NIIF, y utilizar este valor razonable como el costo atribuido en esa fecha, por aplicación de la NIIF 1. Dichos activos se encuentran valuados según normas contables vigentes, a sus costos expresados en moneda homogénea, netos de las amortizaciones acumuladas calculadas en función de la vida útil asignada. Los valores razonables de los bienes fueron determinados de acuerdo a estimaciones realizadas por especialistas en estos tipos de valuaciones. Dichos especialistas son independientes de la Sociedad. A partir de dicha fecha, y a efectos de las NIIF, la Sociedad ha optado por valorar dichos activos a costo atribuido, con el límite en el valor recuperable.
- (b) Llave de negocio  
Por aplicación de las NIIF, la sociedad ha desafectado el valor de las llaves de negocio generadas por la adquisición de Informática Integrada S.A. y Parque de la Costa S.A. considerando que la norma NIIF establece el reconocimiento en resultado del ejercicio del efecto de las llaves de negocio consideradas negativas para las normas contables vigentes. Dichas llaves de negocio se determinaron a su costo original que resultó de la aplicación del método de adquisición de inversiones, previsto en las normas contables vigentes.
- (c) Impuesto diferido  
La sociedad y sus sociedades controladas habían optado por no reconocer el pasivo por impuesto diferido que surge de la diferencia en concepto de ajuste por inflación contable de los bienes de uso e informarlo en nota a los estados financieros. Bajo la Norma Internacional de Contabilidad ("NIC") 12, dicha diferencia es temporal y da lugar por tanto, a pasivo por impuesto diferido. Asimismo, la Sociedad ha registrado el pasivo por impuesto a las ganancias diferido generado por la diferencia de valuación de los terrenos, edificios y plantas, según lo expresado en el acápite (a) de esta nota.
- (d) Diferencia de conversión de sociedades en el exterior  
Corresponde a la reclasificación de la diferencia de cambio generada por la conversión de los activos y pasivos de la inversión permanente que la Sociedad posee en el exterior, las cuales se contabilizan en el resultado del ejercicio de acuerdo a las normas contables vigentes, y bajo la NIC 21, se reconocen en otros resultados integrales.

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

Dado que las partidas conciliatorias no son significativas, no se incluye la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes al inicio y al final del período y los totales de cada una de las causas de su variación durante el período finalizado el 30 de junio de 2011, determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados financieros y los mismos conceptos tal como se hubiesen determinado en caso de aplicar las NIIF.

Las conciliaciones entre el patrimonio neto al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011 y al 1° de enero de 2011, fecha de transición a NIIF, el resultado neto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, y el efectivo y sus equivalentes al inicio y al final del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 y los totales de cada una de las causas de su variación durante ese ejercicio, todos determinados de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas y los mismos conceptos tal como se hubiesen determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros a esas fechas, han sido incluidos en la nota 17 a los estados financieros consolidados al 31 diciembre de 2011.

En la preparación de las conciliaciones presentadas más arriba en esta nota, la Sociedad ha considerado aquellas NIIF que estima serán aplicadas para la preparación de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2012, que es el cierre del primer ejercicio de aplicación de las NIIF. Cabe aclarar que las partidas y cifras incluidas en las conciliaciones expuestas podrían modificarse en la medida en que las NIIF vigentes en aquella fecha fueran distintas a las que fueron consideradas en la preparación de tales conciliaciones.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro  
informe.

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
Presidente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**

**ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS INDIVIDUALES**

**Correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2012**

**(Presentados en forma comparativa)**

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA INTERMEDIO AL 30 JUNIO DE 2012**  
(comparativo con el 31 de diciembre de 2011 y 2010)  
(en miles de pesos)

	Notas	...30/06/12... (nota 1)	...31/12/11... (nota 1)	...31/12/10... (nota 1)
<b>ACTIVO</b>				
<b>ACTIVO NO CORRIENTE</b>				
Propiedad Planta y Equipo	6	109	109	127
Inversiones	7.a	413.655	400.389	226.395
Créditos con Partes Relacionadas	8.1	100	100	100
Otros créditos	9	<u>7.090</u>	<u>7.409</u>	<u>12.317</u>
<b>Total Activo No Corriente</b>		<b><u>420.954</u></b>	<b><u>408.007</u></b>	<b><u>238.939</u></b>
<b>ACTIVO CORRIENTE</b>				
Créditos con Partes Relacionadas	8.2	12.104	17.635	5.528
Otros créditos	9	902	1.905	1.981
Inversiones	7.a	156.422	161.924	126.366
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes		<u>831</u>	<u>193</u>	<u>2.357</u>
<b>Total Activo Corriente</b>		<b><u>170.259</u></b>	<b><u>181.657</u></b>	<b><u>136.232</u></b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b><u>591.213</u></b>	<b><u>589.664</u></b>	<b><u>375.171</u></b>
<b>PATRIMONIO Y PASIVOS</b>				
Capital social	10	260.512	260.512	260.512
Resultados acumulados- incluye resultado del ejercicio/período		<u>(1.664.308)</u>	<u>(1.581.286)</u>	<u>(1.195.126)</u>
<b>Patrimonio total</b>		<b><u>(1.403.796)</u></b>	<b><u>(1.320.774)</u></b>	<b><u>(934.614)</u></b>
<b>PASIVO</b>				
<b>PASIVO NO CORRIENTE</b>				
Deudas con Partes Relacionadas	8.3	-	-	1.588
Otras deudas	11	447	545	741
Bono a emitir por deuda concursal	1.1.i;	-	-	405.914
Previsión para contingencias	20	367	367	367
Previsión efectos concursales	1.1.i; 12	-	-	<u>896.450</u>
<b>Total del Pasivo no Corriente</b>		<b><u>814</u></b>	<b><u>912</u></b>	<b><u>1.305.060</u></b>
<b>PASIVO CORRIENTE</b>				
Prestamos		-	141	-
Cuentas por pagar	13	53	636	72
Remuneraciones y cargas sociales		94	130	109
Impuestos a pagar	14	521	492	433
Deudas con Partes Relacionadas	8.4	758	2.712	-
Otras deudas	11	10.135	10.073	4.111
Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal	1.1.h	<u>1.982.634</u>	<u>1.895.342</u>	-
<b>Total del Pasivo Corriente</b>		<b><u>1.994.195</u></b>	<b><u>1.909.526</u></b>	<b><u>4.725</u></b>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS</b>		<b><u>591.213</u></b>	<b><u>589.664</u></b>	<b><u>375.171</u></b>

Las notas forman parte de los presentes estados financieros.

Firmado a los efectos de su identificación  
con nuestro informe.

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
Presidente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL INTERMEDIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO**  
**DE SEIS MESES FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2012**

(Comparativo con el mismo período del ejercicio anterior - períodos de 6 y 3 meses)  
(en miles de pesos)

	Notas	...30/06/12... (6 meses)	...30/06/11... (6 meses)	...30/06/12... (3 meses)	...30/06/11... (3 meses)
Resultados de inversiones permanentes y honorarios por servicios	7.d	17.660	132.314	9.504	(504)
Gastos de administración	16	(4.290)	(4.772)	(2.178)	(3.447)
Amortizaciones		<u>(3)</u>	<u>(11)</u>	<u>(1)</u>	<u>(5)</u>
<b>Ganancia antes de resultados financieros</b>		<b>13.367</b>	<b>127.531</b>	<b>7.325</b>	<b>(3.956)</b>
Resultados financieros y por tenencia Generados por activos Resultados financieros Intereses y gastos		6.169	4.641	5.450	4.242
Diferencias de cambio		7.151	4.117	4.578	1.781
Resultados por tenencia de inversiones corrientes		<u>(20.879)</u>	<u>3.562</u>	<u>(25.451)</u>	<u>5.277</u>
Subtotal de resultados financieros y por tenencia generados por activos		(7.559)	12.320	(15.423)	11.300
Generados por pasivos Resultados financieros Intereses y gastos		(10)	-	5	
Diferencias de cambio		<u>(89)</u>	<u>(31.923)</u>	<u>(59)</u>	<u>(39)</u>
Subtotal de resultados financieros generados por pasivos		(99)	(31.923)	(54)	(39)
Otros ingresos (egresos) netos		<u>-</u>	<u>32</u>	<u>-</u>	<u>(3)</u>
<b>Subtotal</b>		<b>5.709</b>	<b>107.960</b>	<b>(8.152)</b>	<b>7.302</b>
Resultado neto por efecto concursal	1.1.h; 1.1.i; 17	<u>(87.291)</u>	<u>(522.375)</u>	<u>(43.954)</u>	<u>(51.278)</u>
<b>Resultado antes de impuestos</b>		<b>(81.582)</b>	<b>(414.415)</b>	<b>(52.106)</b>	<b>(43.976)</b>
Impuesto a la ganancia mínima presunta	18	(1.744)	-	(1.744)	-
Impuesto a las ganancias	18	<u>-</u>	<u>1.674</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
<b>Resultado del Período (Pérdida)</b>		<b>(83.326)</b>	<b>(412.741)</b>	<b>(53.850)</b>	<b>(43.976)</b>
<b>Otros resultados integrales</b>					
Conversión de negocios en el extranjero		<u>304</u>	<u>225</u>	<u>199</u>	<u>98</u>
<b>Total de Otros Resultados integrales del Período (Ganancia)</b>		<b>304</b>	<b>225</b>	<b>199</b>	<b>98</b>
<b>Resultado total Integral del Período – (Pérdida)</b>		<b>(83.022)</b>	<b>(412.516)</b>	<b>(53.651)</b>	<b>(43.878)</b>
Resultado por acción		<u>(3.18)</u>	<u>(15.83)</u>	<u>(2.05)</u>	<u>(1.68)</u>

Las notas forman parte de los presentes estados financieros.

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
Presidente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**ESTADO DE CAMBIO EN EL PATRIMONIO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE SEIS MESES FINALIZADO EL 30 JUNIO DE 2012.**  
**PRESENTADO EN FORMA COMPARATIVA**  
(en miles de pesos)

	Capital emitido	Aportes de los propietarios Acciones en cartera	Subtotal	Ganancias reservadas- Reservas Legal	Reservas Futura prima de emisión de acciones	Resultados acumulados	Total
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2011</b>	<b>260.431</b>	<b>81</b>	<b>260.512</b>	-	-	<b>(1.581.286)</b>	<b>(1.320.774)</b>
Resultado integral del período						(83.022)	(83.022)
<b>Saldos al 30 de junio de 2012</b>	<b>260.431</b>	<b>81</b>	<b>260.512</b>	-	-	<b>(1.664.308)</b>	<b>(1.403.796)</b>

	Capital emitido	Aportes de los propietarios Acciones en cartera	Subtotal	Ganancias reservadas- Reservas Legal	Reservas Futura prima de emisión de acciones	Resultados acumulados	Total
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2010</b>	<b>260.431</b>	<b>81</b>	<b>260.512</b>	-	-	<b>(1.195.126)</b>	<b>(934.614)</b>
Reserva para futura prima de emisión de acciones:							
- Diferencia de cambio del ejercicio	4.18				23.890		
- Efecto concursal	1.1.h,1.1.i				(23.890)		
Resultado integral del período						(412.516)	(412.516)
<b>Saldos al 30 de junio de 2011</b>	<b>260.431</b>	<b>81</b>	<b>260.512</b>	-	-	<b>(1.607.642)</b>	<b>(1.347.130)</b>

Las notas forman parte de los presentes estados financieros.

Firmado a los efectos de su identificación con nuestro informe.

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
Presidente

El informe de fecha 21 de agosto de 2012 se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E.C.A.B.A.  
T° 107 - F° 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO CORRESPONDIENTE**  
**AL PERIODO DE SEIS MESES FINALIZADO EL 30 JUNIO DE 2012**  
(Comparativo con el mismo período del ejercicio anterior)  
(en miles de pesos)

	Notas	...30/06/12...	...30/06/11...
<b><u>Flujo de efectivo por actividades de operación</u></b>			
Resultado integral del período		(83.022)	(412.516)
<u>Ajustes para arribar al flujo de efectivo proveniente de las actividades de operación:</u>			
Impuesto a las ganancias		-	(1.674)
Más/Menos: Partidas que no significan utilización de efectivo	19	80.963	413.338
<b><u>Cambios en activos y pasivos operativos:</u></b>			
Otros créditos		4.890	11.533
Deudas netas		<u>(714)</u>	<u>(7.682)</u>
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades operativas</b>		<b><u>2.117</u></b>	<b><u>2.999</u></b>
<b><u>Flujo de efectivo por actividades de inversión</u></b>			
Aumento de Propiedad, Planta y Equipo		(3)	
Variación de inversiones no corrientes		(1.947)	(1.025)
Cobro de dividendos		<u>3.605</u>	<u>19.976</u>
<b>Flujo neto de efectivo generado por las actividades de inversión</b>		<b><u>1.655</u></b>	<b><u>18.951</u></b>
<b><u>Flujo de efectivo por actividades de financiación</u></b>			
Disminución de préstamos corrientes		(141)	
Variación de inversiones corrientes		<u>(2.993)</u>	<u>(21.807)</u>
<b>Flujo neto de efectivo aplicado en las actividades de financiación</b>		<b><u>(3.134)</u></b>	<b><u>(21.807)</u></b>
<b>Aumento neto del efectivo y equivalentes</b>		<b><u>638</u></b>	<b><u>143</u></b>
<b>Efectivo al inicio del ejercicio</b>		<b>193</b>	<b>2.357</b>
Efectos de la variación sobre el efectivo y equivalente		<u>638</u>	<u>143</u>
<b>Efectivo al cierre del período</b>		<b><u>831</u></b>	<b><u>2.500</u></b>

Las notas forman parte de los presentes estados financieros intermedios.

Firmado a los efectos de su  
identificación con nuestro informe.

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
Presidente

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS CORRESPONDIENTES  
AL PERIODO DE SEIS MESES FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2012**

**1. INFORMACION GENERAL. SITUACION ACTUAL DE LA SOCIEDAD - CONCURSO PREVENTIVO DE ACREEDORES**

Información General: Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP") es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de junio de 1927. La fecha de finalización del contrato social es el 27 de julio de 2064 y su domicilio legal es Reconquista 1088, 9° piso de la Ciudad de Buenos Aires.

La actividad principal es la de inversión en valores mobiliarios, tomando participación accionaria en distintas sociedades (las que se detallan en los estados financieros) en los segmentos de petróleo y sus derivados, entretenimiento e inmobiliaria.

1) Homologación judicial del concurso preventivo de la Sociedad del 1° de marzo de 2004, del 22 de junio de 2005, concesión de recursos extraordinarios y sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 20 de octubre de 2009. Resolución de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011. Resolución del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18 del 27 de junio de 2011:

a) Con fecha 1° de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplió indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales efectuó las presentaciones pertinentes.

El acuerdo preventivo judicial de SCP consistía básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
- Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
- Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11° año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.

- Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.
- c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia habían sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó y que fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas eran de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución fue apelada por los denunciantes. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisibles el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja era procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa “Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250”. Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excm. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluieron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones- afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, hoy corroborada por el pronunciamiento de la Sala “A” de la Cámara Comercial al que se hará referencia en la nota 1.1.h), el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió el 23 de marzo de 2010 efectuar una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de petitionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c)
- f) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto e) anterior son los siguientes:
- 1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

- 2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.
  - 3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
    - Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
    - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.
    - La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.
  - 4- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefiriesen percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:
    - El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
    - El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
    - Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.
- g) Al 30 de junio de 2012, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.
- h) Con fecha 11 de mayo de 2011 la sociedad fue notificada de una resolución de la Sala “A” de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial (de fecha 10 de mayo de 2011) por la cual, revocándose la homologación habida el 1ro. de marzo de 2004, se otorga a SCP un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que quede firme dicha resolución, a efectos de que la sociedad someta a votación de una Asamblea de Obligacionistas, a ser convocada por el Tribunal de Grado, la mejora a la propuesta originalmente homologada. Es decir, la Cámara ha concedido lo que en doctrina judicial se ha dado en llamar la “tercera vía”, evitándose así el procedimiento de salvataje o cramdown, y/o la quiebra de la sociedad. En base a ello, el Directorio de la Sociedad expone en sus estados financieros al 30 de junio de 2012 y el 31 de diciembre de 2011, en el rubro del pasivo corriente: “Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal”, la totalidad de la deuda de SCP más las garantías otorgadas a acreedores de CGC y PDC sin considerar los efectos de la homologación del 1° de marzo de 2004.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

- i) Al 31 de diciembre de 2010, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP seguía contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial “con el alcance indicado” y “con arreglo a lo resuelto en dicho fallo” de la Corte Suprema. Por consiguiente, SCP contabilizó los efectos que hubiera producido la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluyó, en el pasivo no corriente bajo el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, la deuda por la cual se hubiera emitido un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establecía el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Asimismo, se había constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal. Cabe aclarar que al 31 de diciembre de 2010, las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Parque de la Costa S.A. (“PDC”) se han computado en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado –a dicha fecha- de SCP. No se incluye en los referidos estados financieros el valor descontado del pasivo por el Bono que se hubiera emitido por acuerdo concursal, ya que dependía de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad. Sin embargo, considerando que al 31 de diciembre de 2010 no se había dictado el nuevo pronunciamiento de la Cámara, fue opinión de los asesores legales que no se había producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por lo tanto, el Directorio de la Sociedad había decidido constituir, en los estados financieros al 31 diciembre de 2010, una previsión que reflejase los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450, que se expone en el rubro “Previsión efectos concursales” del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro “Resultado neto por efecto concursal” y en el patrimonio neto en el rubro “Reserva para futura prima de emisión de acciones”. No obstante lo expuesto hasta aquí y a mérito de la sentencia dictada por la Sala “A” a la que se hace referencia en la nota 1.1.h), al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2011 la Sociedad ha hecho los ajustes contables necesarios a los efectos de reflejar la totalidad del pasivo concursal verificado, incluyendo aquel proveniente de garantías otorgadas por la Sociedad.
- j) Con fecha 27 de junio de 2011, la Juez a cargo del concurso preventivo dictó una resolución ordenatoria por la cual fijó el computo del plazo del nuevo período de exclusividad concedido por la Sala A de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, estableciendo reglas para el cómputo de las mayorías legales y normas sobre la convocatoria y celebración de la Asamblea de Obligacionistas, el cómputo de los votos y las publicaciones edictales que deberían realizarse para su convocatoria. La resolución convocó a Asamblea de Titulares de Obligaciones Negociables para el día 20 de septiembre de 2011 a las 12 hs. autorizando a quienes fueran a asistir a aquella a registrarse hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración. La Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial interpuso contra dicha resolución un pedido de revocatoria con apelación en subsidio, oponiéndose al procedimiento establecido por la Sra. Juez a cargo del concurso preventivo. Con fecha 13 de julio de 2011 la Juez a cargo del concurso preventivo desestimó la revocatoria articulada por la Fiscal y concedió el recurso de apelación respectivo.

Con fecha 22 de diciembre de 2011, la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó el recurso de apelación subsidiariamente deducido por la Sra. Fiscal General de Cámara, en contra de la resolución ordenatoria de fecha 27 de junio de 2011 dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 18, Secretaría 36, confirmando de este modo y en todas sus partes la resolución de primera instancia recurrida. A la fecha, la resolución de la Cámara de Apelaciones ha quedado firme. Con fecha 13 de abril de 2012, el Juzgado de 1° instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, dispuso convocar a los tenedores de Obligaciones Negociables con fecha 22 de junio de 2012 para la Asamblea en la que deberán aceptar o rechazar la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP.

En dicha Asamblea, se aprobó la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP por el 99,41%. Por esto, el 13 de julio de 2012, los asesores legales de SCP efectuaron una presentación ante el Juzgado a cargo del concurso, a fin de acompañar las adhesiones efectuadas por los acreedores concursales a la propuesta mejorada de pago presentada en el expediente judicial. Computado el total de adhesiones recibidas, votaron 23 acreedores (de un total de 32) que representan el 89,66% del capital computable,

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

superando así en exceso las mayorías requeridas por la ley.

A la fecha, se encuentra pendiente de resolución por parte del Juzgado de Primera Instancia la declaración de existencia del acuerdo preventivo. (art. 49 de la Ley 24.522)

De declararse la existencia de acuerdo y de efectuarse la capitalización total de los pasivos concursales, la situación financiera individual, al 30 de junio de 2012, hubiese sido la siguiente:

**ACTIVO**

Total Activo No Corriente	420.954
Total Activo Corriente	<u>170.259</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>591.213</u></b>

Patrimonio total	578.838
Total del Pasivo no Corriente	814
Total del Pasivo Corriente	<u>11.561</u>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS</b>	<b><u>591.213</u></b>

2) Situación actual de Compañía General de Combustibles S.A. - Homologación judicial del 1º de marzo de 2004 y del 22 de junio de 2005 del concurso preventivo de la Sociedad. Resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. (“Explore”) al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:
- CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

- . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
  - . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo debía considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se vio, sin embargo cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponían, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo podían atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demostraba que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, en opinión de los asesores legales de CGC, dicha específica cuestión se encontraría firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizaban los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsistía aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) La resolución de la Excm. Cámara de Apelaciones del 10 de mayo de 2011 ha confirmado la interpretación dada por nuestros asesores letrados al decir: “Reitérase que el Supremo Tribunal dejó sin efecto el pronunciamiento de fs.6774/6802 sólo en la parte pertinente al rechazo de las impugnaciones deducidas contra el acuerdo preventivo presentado en autos y la procedencia de su homologación por las razones antes apuntadas, *mas no involucró en esa decisión a la cuestión atinente a la autorización que dio el juez de grado respecto de la operatoria realizada por la concursada en relación a su tenencia accionaria en CGC*, vinculada no sólo a su activo, sino también, a la suerte del concurso preventivo de CGC, integrante del mismo grupo empresario, ya homologado y firme. De ello se deriva que lo resuelto en las instancias precedentes en cuanto a la operación que involucró el aumento del capital social en *Compañía General de Combustibles SA (CGC)* y a la omisión de la concursada de suscribir dicho aumento ha quedado *firme*, sin que esta Sala pueda expedirse sobre el particular.”

El 17 de febrero de 2012, CGC solicitó al Juzgado de Primera Instancia que se declare cumplido el acuerdo concursal. Con fecha 28 de junio de 2012 el Juzgado de Primera Instancia resolvió declarar cumplido el acuerdo homologado de CGC previa caución real por el reclamo de Elf Trading, la que se constituyó el 12 de julio de 2012. Con fecha 13 de julio de 2012, la jueza de grado ordenó (i) correr traslado a Elf Trading del depósito efectuado con motivo del otorgamiento de dicha caución real y (ii) que las sumas así depositadas se inviertan a plazo fijo. En virtud de que el expediente se encuentra a despacho, no se ha podido constatar si Elf ha contestado el traslado conferido; asimismo ya se cumplió con la inversión a plazo fijo requerida por el juzgado.

- e) Por otra parte, con fecha 12 de diciembre de 2011, la Sala D de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, dispuso el levantamiento de la medida cautelar de no innovar y prohibición de contratar que pesaba sobre las acciones Clase “A” emitidas por Compañía General de Combustibles y que fuera anotada oportunamente sobre el título n° 4 de titularidad de Latin Exploration S.L. representativo de 56.700.000 acciones clase A que van desde la acción 1 hasta la 56.700.000. La resolución que dispuso el levantamiento de dicha medida quedó firme y fue comunicada, a la Sociedad, a la Comisión Nacional de Valores y a la Inspección General de Justicia.
- f) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial, en los autos “Cia General de Combustibles S.A. s/ concurso s/ incidente de revisión por AFIP”, CGC constituyó un seguro de caución hasta tanto se dicte Resolución firme. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes. Al declarar cumplido el acuerdo homologado de C.G.C, el Juzgado de Primera Instancia indicó que con el seguro de caución contratado por CGC se ha afianzado suficientemente el pago de ese eventual pasivo, así como la porción privilegiada y las costas y, dispuso que se mantenga vigente el seguro de caución presentado por la deudora hasta que se dicte resolución firme en los autos “C.G.C. S.A.s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión por AFIP, y en su caso se atiendan las acreencias que sean verificadas.

### 3) Descripción del proceso concursal de SCP:

- a) SCP tuvo tradicionalmente un acceso fluido a la ampliación o renovación de su financiamiento, tanto en el mercado local como en el internacional, y esto le permitió cumplir con los requerimientos de inversión de sus distintos emprendimientos y la puntual cancelación de sus compromisos. Asimismo, las fuentes de financiamiento externas fueron continuamente complementadas con la venta de activos que habían llegado a su maduración.
- b) En abril de 1999, ante las dificultades para continuar financiándose en los mercados locales e internacionales y para realizar activos en condiciones económicas satisfactorias, el Directorio de la Sociedad decidió postergar la cancelación de cualquier suma debida tanto en concepto de capital como

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

de intereses y encarar con el asesoramiento de Merchant Bankers Asociados S.A. ("MBA S.A.") la renegociación de sus deudas con todos sus acreedores financieros.

- c) A partir de dicha fecha se mantuvieron reuniones con los acreedores financieros y/o sus representantes, llegándose a acordar propuestas preliminares de reestructuración para la Sociedad, Compañía General de Combustibles S.A. ("CGC") y Tren de la Costa S.A. ("TDC"), sociedades oportunamente controladas por SCP.
- d) Los acuerdos preliminares mencionados estaban sustentados por un cronograma de venta de los principales activos y estaban condicionados a que todos ellos fueran aprobados en forma definitiva por las instancias correspondientes y a que la Sociedad obtuviera de los acreedores un compromiso de caja mínima que le asegurara un flujo de fondos que le permitiera atender todos sus pasivos comerciales, incluyendo los laborales y fiscales, que se devengarían durante el proceso de reestructuración.
- e) Simultáneamente con las negociaciones mencionadas, las sociedades iniciaron los procesos de búsqueda de socios estratégicos y/o de interesados en la compra o participación en sus principales activos, en especial CGC, al mismo tiempo que profundizaron la reestructuración de las operaciones con el objeto de reducir la situación deficitaria. Sin embargo, el deterioro de las condiciones generales del país y las dificultades financieras de las propias sociedades no facilitaron la concreción de las asociaciones o ventas y la recesión imperante no permitió el recupero de los resultados y la mejora de la situación financiera.
- f) Tal como se describe en la nota 3, Reef inició acciones contra CGC, CGC Internacional Corp. y SCP. Esta situación perjudicó las negociaciones con los acreedores financieros, ya que originó una incertidumbre que dificultó cualquier proceso de venta de CGC y además planteó la posibilidad de que se dictasen medidas cautelares que de haber tenido éxito habrían afectado el normal desarrollo de las actividades, agravando la situación financiera existente.
- g) Con fecha 8 de septiembre de 2000, ante la imposibilidad de cerrar con éxito un acuerdo privado para la reestructuración de sus pasivos y la existencia de pedidos de quiebra en trámite, la Sociedad y sus controladas CGC y TDC solicitaron la formación de sus respectivos concursos preventivos ante la Justicia Nacional en lo Comercial, y las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de SCP, CGC y TDC celebradas en octubre de 2000 ratificaron dichas solicitudes de concurso preventivo. Dichos concursos tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 y actualmente, por excusación, ante el Juzgado N° 18, Secretaría N° 36.
- h) Con fecha 2 de noviembre de 2000, el Juzgado citado declaró la apertura del concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A., Tren de la Costa S.A. y Compañía General de Combustibles S.A. determinando que la sindicatura estuviera a cargo de tres estudios de contadores de clase "A" que integran la nómina de ese Tribunal. Las funciones que le competen a cada uno de ellos fueron las de controlador y verificador, habiéndose además decretado la inhibición general de bienes de las sociedades concursadas.

Con fecha 13 de agosto de 2001, el juez del concurso emitió la resolución sobre la procedencia y alcance de cada una de las solicitudes de verificación de créditos formuladas por los acreedores. De acuerdo con lo previsto en la ley mencionada, la resolución del juez es considerada definitiva a los fines del cómputo en la evaluación de mayorías y base del acuerdo.

- i) Durante la primera quincena del mes de diciembre de 2001, ante un pedido formulado por las empresas concursadas, algunos acreedores y funcionarios de la sindicatura, el juez del concurso resolvió prorrogar hasta el 3 de julio de 2002 el plazo de exclusividad (originalmente previsto hasta el 21 de diciembre de 2001) y dejar sin efecto la audiencia informativa que iba a ser llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2001, postergándola para el día 25 de junio de 2002.

Con fecha 21 de febrero de 2002, y ante un requerimiento de las sociedades concursadas, en función al art. 8 de la Ley N° 25.563, promulgada por el Poder Ejecutivo de la Nación con fecha 14 de febrero de 2002, el juez del concurso amplió el plazo de exclusividad hasta el día 8 de mayo de 2003 y señaló una nueva audiencia informativa para el día 29 de abril de 2003.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

Antes de la fecha prevista, el Juzgado mencionado resolvió que la audiencia informativa de SCP que debía celebrarse el 29 de abril de 2003 no se llevara a cabo hasta tanto se resuelvan ciertas cuestiones pendientes en autos, principalmente las relacionadas con el mecanismo y procedimiento que deberán seguir los obligacionistas para ejercer su voto, difiriéndose la fijación de una nueva fecha a las resultas de la decisión que deberá adoptarse.

Con fecha 21 de mayo de 2003, el Juzgado a cargo del concurso preventivo de SCP emitió resolución respecto del procedimiento a aplicar para la obtención de las conformidades por parte de los tenedores de obligaciones negociables y el modo de cómputo del voto respectivo. En consecuencia, la audiencia informativa que resultara postergada a las resultas de esta decisión se fijó para el día 2 de octubre de 2003 y se estableció que el período de exclusividad venza el 20 de octubre de 2003.

Cabe aclarar que hacia fines del mes de junio de 2003, The Bank of New York, en su carácter de fiduciario, convocó a los tenedores de obligaciones negociables a una Asamblea para el 10 de octubre de 2003, a los fines de la votación de la propuesta de acuerdo preventivo a presentar por SCP hasta el 10 de septiembre de 2003.

Por otra parte, dicho Juzgado también resolvió que las audiencias informativas que debían celebrarse en los concursos preventivos de CGC y TDC, originalmente previstas para el 29 de abril de 2003, también se prorrogaran, fijándose para el 17 de junio de 2003 y, consecuentemente, extendió el vencimiento del período de exclusividad hasta el 25 de junio de 2003 en ambos procesos concursales.

- j) El 10 de octubre de 2003, tal como estaba previsto, se llevó a cabo la Asamblea de tenedores de obligaciones negociables, que consideró la propuesta de acuerdo preventivo presentada por SCP. En dicha reunión, el 45% de los tenedores votaron favorablemente la propuesta en cuestión. Este porcentaje de votos se adicionó posteriormente a los otros a favor emitidos por los restantes acreedores quirografarios.

En este contexto, el 14 de octubre 2003 SCP acreditó ante el juzgado respectivo los votos necesarios y le solicitó al mismo la declaración de existencia del acuerdo preventivo. Con fecha 15 de octubre de 2003, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió la resolución prevista en el art. 49 de la ley N° 24.522 por medio de la cual se declaró la existencia de acuerdo preventivo.

4) Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC) - antes Tren de la Costa S.A. (TDC) y de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC):

(Esta nota debe ser leída teniendo en consideración lo mencionado en la nota 4.13 a los estados financieros)

- a) Con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución emitida con fecha 19 de septiembre de 2003 por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, por la cual se homologa el acuerdo preventivo de TDC, y rechazó la impugnación presentada por Boldt S.A.
- b) Dicho acuerdo implica un plan de reestructuración en TDC que significa la atribución de ciertos bienes a los acreedores del concurso y la escisión de otros en beneficio exclusivo de SCP. Un breve resumen del mismo es el siguiente:
- TDC cambió su denominación social por PDC, tal como estaba previsto en el acuerdo preventivo homologado. Dicha modificación fue aprobada con fecha 8 de marzo de 2004 por la Inspección General de Justicia.
  - PDC escindió los activos que se vinculan con la explotación del tren propiamente dicho, su traza y los locales comerciales de las estaciones, formando una nueva sociedad que se denomina Nuevo Tren de la Costa S.A. ("NTDC"). La Asamblea de Accionistas en la sesión extraordinaria celebrada el 28 de abril de 2004, aprobó la escisión de los mencionados activos

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

de acuerdo al balance especial de escisión al 31 de enero de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia el 27 de diciembre de 2004.

- PDC transfirió la totalidad de las acciones que tenía en la sociedad Trilenium S.A. a SCP. Este paso fue realizado por PDC, mediante la reducción del capital social aprobada por la Asamblea de Accionistas realizada el 31 de marzo de 2004. Este trámite fue aprobado por la Inspección General de Justicia con fecha 16 de julio de 2004.
  - Se distribuyeron los pasivos concursales entre PDC y NTDC según las opciones ejercidas por los acreedores en el proceso concursal, las que incluyen quitas y conversiones de deuda a dólares estadounidenses y capitalizaciones según las alternativas propuestas.
- c) Con fecha 31 de agosto de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PDC aprobó un aumento del capital social, cuyas acciones integraron un Fideicomiso de Administración de Acciones, que se constituyó el 26 de octubre de 2005 de conformidad con la ley 24.441, compuesto por los acreedores de la Sociedad que optaron por la alternativa de capitalización conforme al acuerdo preventivo homologado. Con fecha 15 de diciembre de 2008, la Asamblea de beneficiarios de dicho Fideicomiso aprobó la extinción del mismo e instruyó a la Fiduciaria a realizar todos y cada uno de los actos previstos en el Artículo 3.6 del contrato del Fideicomiso a los fines de efectivizar la transferencia de los bienes fideicomitados a los beneficiarios.
- Además, al 31 de agosto de 2004, el Directorio de PDC aprobó la emisión de bonos nominativos en dólares estadounidenses por la deuda concursal de los acreedores de esa sociedad, que optaron por esa alternativa. Dichos bonos son escriturales y se amortizarán en 8 cuotas, iguales y consecutivas con vencimiento la primera de ellas el 25 de junio de 2022.
- d) Al 30 de junio de 2012 y 2011, al 31 de diciembre de 2011 y 2010, la participación directa de SCP en el capital accionario y en los votos de PDC asciende al 37,46%. Asimismo, la participación indirecta de SCP a través de sus sociedades controladas asciende al 62,33% al 30 de junio de 2012 y 2011 y al 31 de diciembre de 2011 y al 62,30% al 31 de diciembre de 2010. En resumen, la tenencia directa e indirecta de SCP en PDC asciende al 99,79% al 30 de junio de 2012 y 2011 y al 31 de diciembre de 2011 y al 99,76% al 31 de diciembre de 2010. En el caso de NTDC la participación de SCP a esas fechas asciende a 98,87% en el capital accionario y en los votos.

## 2. COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.

Además de las cuestiones indicadas en la nota 1, apartado 2, existen en CGC las siguientes cuestiones:

- Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN) – sociedad vinculada -: Los estados financieros de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados financieros de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas.

Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados financieros de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras.

TGN posee al 30 de junio de 2012 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 582,80 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados financieros han sido provisionados parcialmente.

Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 30 de junio de 2012 un crédito neto de \$ 18,1 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y provisiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos.

El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 30 de junio de 2012, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 473,2 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 129,6 millones y de intereses por US\$ 128,30 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente.

Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras.

Posteriormente, el 1 de junio de 2012, el Directorio de TGN resolvió desistir del proceso judicial de homologación del APE y solicitar su concurso preventivo. La solicitud fue denegada en 1° instancia y por la Sala C de la Cámara que dictó resolución con fecha 13 de julio de 2012. Con fecha 12 de julio de 2012 la Sociedad lanzó una nueva oferta privada de canje de la totalidad de sus deudas financieras cuyo plazo de aceptación finalizó el 8 de agosto de 2012. Debido a que dicha oferta de canje alcanzó un nivel de aceptación del 88,038%, el Directorio de TGN resolvió que sea consentido el fallo de la Cámara denegando la apertura del concurso y que sea implementada la oferta de canje con los acreedores que han aceptado la oferta.

TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta principios de octubre de 2012.

Los estados financieros de TGN al 30 de junio de 2012 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados financieros no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descriptas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados financieros de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre.

En marzo de 2011 TGN presentó ante el MPFIPyS un reclamo administrativo previo por los daños que TGN considera haber experimentado como consecuencia de la pesificación de sus tarifas dispuesta en la LEP, y el subsiguiente congelamiento tarifario que persiste desde la sanción de dicha norma.

El monto del reclamo comprende los daños experimentados entre 2002 y 2010 y asciende a la suma de \$ 1.165,4 millones más intereses devengados por la suma de \$ 344,7 millones.

La interposición del reclamo obedece a la necesidad de proteger los derechos de TGN, los que de otro modo podrían verse afectados por el curso de la prescripción. No obstante, es intención actual de TGN continuar participando en el proceso de renegociación de su Licencia con arreglo al procedimiento reglado en el Decreto 311/03 y normas complementarias, ante el silencio de la administración se formuló un pedido de pronto despacho que expiró el 7 de mayo de 2012.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

En julio de 2011 TGN promovió una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a efectos que se declare que durante el transcurso de la renegociación de la Licencia ante la UNIREN, queda suspendido el plazo de prescripción para promover la acción judicial por los daños y perjuicios antedichos.

La Sociedad inició acciones de amparo contra el Estado Nacional ante el fuero nacional en lo contencioso-administrativo federal, tendientes a (i) obtener la entrada en vigencia del aumento tarifario del 20% previsto en el Acuerdo Transitorio celebrado con el Gobierno Nacional en octubre de 2008, considerando la demora incurrida por la administración, y (ii) obtener la aplicación del mecanismo de revisión tarifaria extraordinario que prevé el artículo 46° de la Ley del Gas, considerando que el proceso de renegociación de su Licencia ante la UNIREN no registra avances. En el primer caso obtuvo una sentencia desfavorable que fue apelada por TGN. En el segundo, la sentencia favorable a la Sociedad fue apelada por el ENARGAS y subsiguientemente revocada en segunda instancia, dando lugar a la interposición de un recurso de queja, el cual a la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra pendiente de resolución.

La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %.

- En Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM), la capacidad para continuar como empresa en marcha depende del mantenimiento del financiamiento. Como consecuencia de los perjuicios sufridos producto de las medidas gubernamentales en relación a la exportación de gas y al redireccionamiento de la capacidad de transporte, se generaron dificultades en la disponibilidad de gas natural que afectan al único usuario de la capacidad de transporte del gasoducto de la Sociedad, la central térmica brasileña AES Uruguaina Emprendimientos S.A. (AES U), que a su vez ha generado disputas contractuales entre TGM y su único cliente YPF S.A. Con fecha 15 de setiembre de 2008, AES U notificó a YPF la suspensión de las obligaciones contractuales de AES U, alegando incumplimientos y repudiación del contrato por parte de YPF. En diciembre de 2008 YPF declaró suspendidas las entregas por falta de pago. Consecuentemente y desde noviembre de 2008 YPF ha dejado de pagar las facturas emitidas por TGM correspondientes al servicio de transporte firme y a la contribución irrevocable de setiembre de 2008 y meses sucesivos. En esa línea, el 29 de diciembre de 2008, TGM presentó ante la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional con sede en París, Francia, una demanda arbitral contra YPF. Con fecha 20 de marzo de 2009, AES U notificó a YPF la rescisión del contrato de provisión de gas alegando la repudiación del contrato por parte de YPF y su falta al deber de actuar como un operador razonable y prudente en los términos del contrato de gas. No habiendo YPF subsanado la mora incurrida en relación al pago de las facturas mencionadas, con fecha 15 de abril de 2009, TGM rescindió el contrato de transporte firme de gas natural que vinculara a ambas firmas, por exclusiva culpa de YPF. Fundada en esta decisión, con fecha 15 de junio de 2009 y en el marco del arbitraje iniciado contra YPF, la Sociedad dedujo una demanda reconvenzional contra dicha empresa por los daños y perjuicios derivados de la finalización del contrato. Actualmente se está a la espera de que el tribunal arbitral dicte el laudo de competencia.

En este marco, existe incertidumbre en cuanto a la generación de un flujo de fondos futuros que permita hacer frente al repago de los pasivos, el recupero de los activos no corrientes, el desarrollo futuro de los negocios, y el mantenimiento de la Sociedad como empresa en marcha.

- En la nota 3.e) a los estados financieros de la Sociedad se describen los reclamos efectuados oportunamente por Reef Exploration Inc. (Reef) y el estado actual de los mismos, indicando que subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.
- En el año 2005 el gobierno venezolano anunció la conversión obligatoria de los 32 convenios operativos celebrados por filiales de Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA") y empresas petroleras privadas

El informe de fecha 21 de agosto 2012

se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. C.A.B.A.

Tomo 107, Folio 195

entre 1992-1997, dentro de los cuales se encuentra el Convenio Operativo de Tercera Ronda Campo Onado celebrado el 29 de julio de 1997 entre CGC y Corpoven, S.A., filial de PDVSA (el "Convenio Operativo"). La conversión incluye la migración de los convenios operativos a estructuras de empresas mixtas conforme a las previsiones de la Ley Orgánica de Hidrocarburos (participación del Estado mayor a 50%).

En agosto de 2006, se firmaron los contratos de conversión de los convenios operativos, a través de los cuales se estableció que la participación de las empresas petroleras privadas en las nuevas sociedades fuera del 40%, correspondiéndole al estado venezolano la participación del 60%.

Como resultado de este proceso de migración, el Convenio Operativo del área Campo Onado se convirtió en la empresa mixta Petronado S.A.

Conforme la nueva estructura societaria, CGC posee una participación accionaria en Petronado S.A. del 26,004%.

Petronado S.A., al igual que el resto de las empresas mixtas deben vender a PDVSA todos los hidrocarburos líquidos que produzcan en el área delimitada, de acuerdo con una fórmula de precios asociada a marcadores internacionales como el WTS y WTI. Las empresas mixtas están sujetas al pago del 33,33% en concepto de regalías y ventajas especiales, y adicionalmente, deben abonar, en caso de existir, un impuesto equivalente a la diferencia entre el 50% del valor de las ventas de hidrocarburos durante cada año calendario y la suma de los pagos efectuados por concepto de regalías, impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto o tributo calculado sobre la base de sus ingresos por ventas. Adicionalmente, a partir de abril de 2008, y con la sanción de la Ley de Contribución Especial sobre Precios Extraordinarios del Mercado Internacional de Hidrocarburos, resulta aplicable una contribución especial pagadera por quienes exporten o transporten al exterior hidrocarburos líquidos y productos derivados, cuando, con relación a cualquier mes, el precio promedio del crudo correspondiente a la cesta venezolana exceda U\$S 70 por barril. El monto por barril de esta contribución especial será de 50% de la diferencia entre el promedio mensual antes referido y el precio umbral de U\$S 70. Adicionalmente, cuando el referido promedio exceda de U\$S 100, el monto por barril de esta contribución especial, que será aplicable a cualquier diferencia en exceso del precio umbral de U\$S 100, será de 60%.

El Directorio de CGC estima que las nuevas condiciones operativas configuradas a partir de la conversión del contrato no afectará significativamente el valor recuperable de sus activos. Para determinar el valor de recupero de la inversión en Venezuela, la Sociedad ha realizado proyecciones de fondos basadas en información actualmente disponible. La materialización de ciertas estimaciones dependerá de hechos futuros, algunos de los cuales están fuera del control de la Sociedad, en particular los cambios que puedan producirse en materia financiera, social y regulatoria en Venezuela y el plan de negocios resultante para el desarrollo de las reservas en la empresa mixta.

Adicionalmente, la Sociedad enfrenta reclamos de naturaleza fiscal en Venezuela por el impuesto sobre la renta e impuestos municipales, los cuales se encuentran pendientes de resolución a la fecha. El Directorio y la Gerencia de la Sociedad estiman que la resolución final de esta situación, en función de los elementos disponibles a la fecha, no afectará significativamente la situación patrimonial y financiera y los resultados de las operaciones de la Sociedad.

- En el mes de julio de 1996 se firmó un Contrato de Participación (el "contrato") por el cual el gobierno de Ecuador a través de la Empresa Estatal de Petróleos del Ecuador ("Petroecuador") otorgó los derechos de exploración de hidrocarburos y explotación de petróleo crudo en el bloque número veintitrés de la Región Amazónica por un plazo de 20 años a la Asociación formada inicialmente por las compañías CGC y Petrolera Argentina San Jorge S.A. En el año 2002 Petrolera Argentina San Jorge S.A. transfirió la totalidad de su participación a Burlington.

Apenas iniciados, los trabajos en el área petrolífera en Ecuador debieron interrumpirse por problemas con las comunidades indígenas. En el mes de marzo 2009 CGC planteó al Gobierno de Ecuador, mediante nota, la existencia de una controversia bajo el Convenio para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones suscripto entre Argentina y Ecuador, y el Contrato de Participación para la Exploración de hidrocarburos y explotación de Petróleo Crudo en el Bloque 23, haciendo reserva de

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

derechos, en el caso de que las partes no arribaran a un acuerdo amistoso, para someter la cuestión a la jurisdicción arbitral del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI):

En julio 6 de 2009, mediante oficio emitido por la Presidencia Ejecutiva de Petroecuador, resolvió conformar grupos de negociación para el Bloque 23, de la Región Amazónica Ecuatoriana con CGC y Burlington, con el objeto de solucionar las controversias existentes.

Como consecuencia de ese proceso de negociación y a fin de mitigar daños CGC y Burlington por una parte y Ecuador, representada por Petroecuador, por la otra, (las Partes) suscribieron con fecha 15 de diciembre de 2009 un Acta de Negociación conforme la cual fijaron una serie de compromisos recíprocos, entre ellos la suscripción de un Acta de Terminación del Contrato por acuerdo entre las partes y el pago por parte de Ecuador, por intermedio de Petroecuador de una suma de dinero a CGC y Burlington.

El 22 de diciembre de 2009 las Partes suscribieron un Acta de Entendimiento donde se establecieron una serie de obligaciones recíprocas con el fin de lograr la terminación del Contrato.

El 19 de noviembre de 2010 las Partes suscribieron el Acta de Terminación del Contrato.

En el mes de diciembre de 2010 Petroecuador efectuó el pago del monto final de terminación dándose por finalizado, en consecuencia, por mutuo acuerdo de las Partes el Contrato de Participación, quedando de esta manera terminadas las relaciones contractuales y legales derivadas de la operación del Bloque 23 y dándose por finiquitadas todas las obligaciones, derechos y responsabilidades mutuas.

### 3. DEMANDAS INICIADAS EN EE.UU.

- a) Tal como fuera informado en los estados financieros anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. ("Reef") referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones, por daños directos, con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declaran también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal"), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequátur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequátur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequátur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitara Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declara homologado el concurso de CGC.

- e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.

#### 4. BASES DE PREPARACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PRINCIPALES CRITERIOS CONTABLES

##### 4.1 Aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)

Los estados financieros intermedios se presentan para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2012 sobre la base de la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) N° 34, “Información financiera intermedia”. La adopción de dicha norma, así como la de la totalidad de las NIIF, tal como fueron emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por su sigla en inglés) fue resuelta por la Resolución Técnica N° 26 (texto ordenado) de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) y por las Normas de la Comisión Nacional del Valores (CNV). Las NIIF son de aplicación obligatoria para la Sociedad, según la norma contable profesional y las normas regulatorias antes citadas, a partir del ejercicio que se inició el 1° de enero de 2012. Los efectos de los cambios que origina la aplicación de las NIIF se presentan en la nota 26.

Los importes y otra información correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011 y al 1° de enero de 2011 (esta última es la fecha de transición a NIIF) y al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2011 son parte integrante de los estados financieros intermedios mencionados precedentemente y tienen el propósito de que se lean sólo en relación con esos estados financieros.

##### 4.2 Principales políticas contables utilizadas en la preparación de los estados financieros intermedios

Los estados financieros han sido preparados sobre la base del costo histórico, excepto por la revaluación de ciertos activos financieros y activos no corrientes. Por lo general, el costo histórico se basa en el valor razonable de la contraprestación otorgada a cambio de los activos.

Los estados financieros adjuntos, se presentan en miles de pesos (\$), moneda de curso legal en la República Argentina, preparados a partir de los registros contables de Sociedad Comercial del Plata S.A. y de sus sociedades controladas. La preparación de las informaciones financieras, cuya responsabilidad es del Directorio de la Sociedad, requiere que este efectúe ciertas estimaciones contables y utilice su juicio al aplicar determinadas normas contables. Las áreas con mayor grado de complejidad y que requieren frecuentemente, la utilización del juicio, o aquellas en las que los supuestos o estimaciones resultan significativas, se detallan en la nota 5 sobre estimaciones y juicios contables.

##### 4.3 Normas e Interpretaciones emitidas no adoptadas a la fecha

La Sociedad y sus sociedades controladas no adoptaron las NIIF o revisiones de NIIF que se detallan a continuación, que fueron emitidas, pero a la fecha no han sido adoptadas, dado que su aplicación no es exigida al cierre del período terminado el 30 de junio de 2012:

NIIF 9 (modificada en 2010) Instrumentos financieros (1)

NIC 24 (modificada en 2009) Partes relacionadas – Revelaciones (1)

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. C.A.B.A.

Tomo 107, Folio 195

NIIF 10 Consolidación (1)  
 NIIF 11 Acuerdos conjuntos (1)  
 NIIF 12 Partes relacionadas – Revelaciones (1)  
 NIIF 13 Valor razonable - Medición y revelación (1)  
 Mejoras a las NIIF emitidas en 2010 (excepto por las modificaciones a la NIIF 3 (2008), NIIF 7 y NIC 1)

(1) Aplicables en los ejercicios que se inicien el o con posterioridad al 1° de enero de 2013.

La NIIF 9 Instrumentos Financieros emitida en noviembre de 2009 y modificada en octubre de 2010 introduce nuevos requerimientos para la clasificación, medición y bajas de activos y pasivos financieros. La NIIF 9 requiere que todos los activos financieros que están dentro del alcance de la NIC 39 Instrumentos financieros – Reconocimiento y medición, sean medidos posteriormente a costo amortizado o valor razonable. Específicamente, las inversiones en deuda que son mantenidas dentro de un modelo de negocio cuyo objetivo es cobrar los flujos de efectivo contractuales, y que tienen flujos de efectivo contractuales que son sólo pagos de capital o interés sobre el capital vigente, son, por lo general, medidos al costo amortizado al cierre de los períodos contables posteriores. Todas las demás inversiones de deuda o patrimonio son medidas a los valores razonables al cierre de los períodos contables posteriores. El efecto más significativo de la NIIF 9 en relación a clasificación y medición de pasivos financieros se refiere a la contabilización de los cambios en el valor razonable de pasivos financieros (designados como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados) atribuibles a cambios en el riesgo crediticio de dicho pasivo. Específicamente, de acuerdo con la NIIF 9, para pasivos financieros que se designan como pasivos financieros al valor razonable con cambios en resultados, el monto del cambio en el valor razonable del pasivo financiero que es atribuible a los cambios en el riesgo crediticio de esa deuda es reconocido a través de otros resultados integrales, a menos que el reconocimiento de esos cambios en otros resultados integrales creara o incrementara un desajuste contable. Los cambios en el valor razonable atribuibles al riesgo crediticio de un pasivo financiero no son posteriormente reclasificados a resultados. Anteriormente, de acuerdo con la NIC 39, el monto total del cambio en el valor razonable del pasivo financiero designado a valor razonable con cambios en resultados, era reconocido en pérdidas y ganancias. La NIIF 9 es aplicable en los ejercicios que se inicien el o después del 1° de enero de 2013, permitiéndose su aplicación anticipada. El Directorio anticipa que la NIIF 9 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el período anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios no afecten en forma significativa los montos expuestos en relación a activos y pasivos financieros del Grupo. Sin embargo, no es posible determinar en forma razonable el impacto del efecto potencial hasta que se realice un análisis detallado.

La NIC 24 Partes relacionadas - Revelaciones (tal como fuera modificada en 2009) modifica la definición de partes relacionadas y simplifica las revelaciones de entidades relacionadas con el Gobierno. Las excepciones a las revelaciones introducidas en la NIC 24 (tal como fuera modificada en 2009) podrían afectar a la Sociedad en la medida que algunas revelaciones relacionadas con transacciones y saldos con partes relacionadas en estos estados financieros consolidados podrían estar afectadas cuando la versión modificada de la NIC 24 se aplique en el futuro, dado que algunas contrapartes que no eran alcanzadas por la definición de parte relacionada podrían estar dentro del alcance de la norma modificada.

La NIIF 10 tiene como objetivo tener una sola base para la consolidación de todas las entidades, independiente de la naturaleza de la entidad donde se invierte, y esa base es el control, que incluye tres elementos: poder sobre la entidad donde se invierte, exposición o derechos a retornos variables de la entidad donde se invierte y la capacidad para usar el poder sobre la entidad donde se invierte con el fin de afectar los retornos del inversionista. La NIIF 10 reemplaza las partes de la NIC 27 que abordan cuándo y cómo el inversionista debe preparar sus estados financieros consolidados y reemplaza la SIC-12 en su totalidad. El Directorio anticipa que la NIIF 10 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el período anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios no afecten en forma significativa los montos expuestos en relación a activos y pasivos financieros del Grupo. Sin embargo, no es posible determinar en forma razonable el impacto del efecto potencial hasta que se realice un análisis detallado.

La NIIF 11 clasifica los acuerdos conjuntos ya sea como operaciones conjuntas (combinando los conceptos existentes de activos controlados conjuntamente y operaciones controladas conjuntas) o como negocios conjuntos (equivalentes al concepto existente de entidad controlada conjuntamente). Operación

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
 se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
 Contador Público (U.B.A.)  
 C.P.C.E. C.A.B.A.  
 Tomo 107, Folio 195

conjunta es el acuerdo conjunto por el cual las partes que tienen control conjunto tienen derechos a los activos y obligaciones por los pasivos. Negocio conjunto es el acuerdo conjunto por el cual las partes que tienen control conjunto del acuerdo tienen derecho a los activos netos del acuerdo. La NIIF 11 requiere el uso del método de valor patrimonial proporcional para los intereses conjuntos al tiempo que elimina el método de la consolidación proporcional. El Directorio anticipa que la NIIF 11 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el ejercicio anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios afecten en forma significativa los montos expuestos en relación a activos, pasivos y resultados de la Sociedad, sin impacto en el patrimonio.

La NIIF 12 se aplica a entidades que tienen participación en subsidiarias, acuerdos conjuntos, asociadas o estructuras no consolidadas. La NIIF 12 establece objetivos de revelación, así como también cuáles son las revelaciones mínimas que deben presentarse para cumplir tales objetivos, que son aquellos que ayudan a los usuarios de los estados financieros a evaluar la naturaleza y los riesgos asociados con las participaciones en otras entidades. Los requisitos de revelaciones son importantes y puede ser necesario un esfuerzo significativo para su cumplimiento. El Directorio anticipa que la NIIF 12 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el período anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios no afecten en forma significativa las revelaciones en los estados financieros de la Sociedad. Sin embargo, no es posible determinar en forma razonable el impacto del efecto potencial hasta que se realice un análisis detallado.

La NIIF 13 establece una sola estructura para la medición del valor razonable cuando es requerido por otras normas. Esta NIIF aplica a los elementos tanto financieros como no financieros medidos a valor razonable. Valor razonable se mide como “el precio que sería recibido para vender un activo o pagado para transferir un pasivo en una transacción ordenada entre los participantes en el mercado a la fecha de medición”. El Directorio anticipa que la NIIF 13 será adoptada en los estados financieros de la Sociedad para el período anual que comienza el 1 de enero de 2013. Es probable que los cambios no afecten en forma significativa las revelaciones en los estados financieros de la Sociedad. Sin embargo, no es posible determinar en forma razonable el impacto del efecto potencial hasta que se realice un análisis detallado.

#### 4.4 Moneda funcional y de presentación

Para fines de los estados financieros consolidados, los resultados y la situación financiera de cada entidad están expresados en pesos (moneda de curso legal en la República Argentina), la cual es la moneda funcional (moneda del ambiente económico primario en el que opera una sociedad) para todas las sociedades con domicilio en la República Argentina, siendo ésta la moneda de presentación de los estados financieros consolidados, de acuerdo a los requerimientos de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”).

#### 4.5 Moneda extranjera

En la preparación de los estados financieros de las entidades individuales, las transacciones en monedas diferentes a la moneda funcional de cada entidad (monedas extranjeras) son registradas a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cada transacción. A la fecha de cierre de cada ejercicio/período, las partidas monetarias denominadas en moneda extranjera son reconvertidas a los tipos de cambio vigentes a la fecha de cierre de los estados financieros. Las partidas no monetarias valuadas a sus valores razonables que están denominadas en moneda extranjera son reconvertidas a los tipos de cambio vigentes a la fecha cuando los valores razonables fueron determinados. Las partidas no monetarias que son valuadas en términos del costo histórico en moneda extranjera no son reconvertidas. Las diferencias de cambio son reconocidas en el estado de resultados en el ejercicio en que se originaron.

#### 4.6 Activos financieros

Activo financiero es cualquier activo que sea: dinero en efectivo, depósitos en entidades financieras, instrumentos de patrimonio de otras entidades, derechos contractuales, o un contrato que será o puede ser liquidado con la entrega de instrumentos de patrimonio propio. Los activos financieros se clasifican en las siguientes categorías: “activos financieros medidos a su valor razonable a través de resultados”, “activos financieros mantenidos hasta su vencimiento”, “activos financieros mantenidos para la venta” y “préstamos y cuentas a cobrar”. La clasificación depende de la naturaleza y el propósito de los activos financieros y se determina en el momento de su reconocimiento inicial.

Un activo financiero debe ser reconocido en la fecha de negociación, es decir, la fecha en que la Sociedad

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. C.A.B.A.

Tomo 107, Folio 195

se compromete a comprar o vender un activo. El método de reconocimiento es consistente para todas las compras y ventas de activos financieros de la misma categoría.

#### 4.7 Efectivo y equivalentes de efectivo

Incluye caja, depósitos en cuentas de entidades financieras e inversiones de corto plazo con vencimiento originales hasta 90 días, con riesgo bajo de variación en su valor y que se destinan a atender obligaciones de corto plazo.

#### 4.8 Préstamos y cuentas comerciales por cobrar

Los créditos comerciales, préstamos y otras cuentas por cobrar son activos financieros no derivados con pagos fijos o determinables, que no se negocian en un mercado activo, se clasifican como “préstamos y cuentas por cobrar”. Los préstamos y cuentas por cobrar se miden al costo amortizado usando el método de interés efectivo, menos cualquier deterioro.

#### 4.9 Desvalorización de activos financieros

Los activos financieros son analizados por la Sociedad a la fecha de cierre de cada ejercicio para identificar eventuales reducciones del valor de dichos activos. Los activos financieros son considerados irrecuperables cuando existen evidencias objetivas de que uno o más eventos, que ocurrieron después del reconocimiento inicial del activo financiero, han impactado en los flujo de efectivo futuros estimados del activo financiero.

#### 4.10 Baja de activos financieros

La Sociedad deja de reconocer un activo financiero cuando han expirado sus derechos contractuales sobre los flujos de efectivo de dichos activos o cuando ha transferido el activo financiero y, en consecuencia, todos los riesgos y beneficios inherentes a la titularidad del activo financiero han pasado a otra entidad. Si la Sociedad no transfiere ni retiene sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo transferido y continúa controlando el activo transferido, reconocerá su participación residual en el activo y una deuda por el monto que tuviera que pagar. Si la Sociedad retiene de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de un activo financiero transferido, continuará reconociéndolo y también reconocerá un pasivo por los montos recibidos.

#### 4.11 Propiedad, Planta y Equipo

A su costo, neto de las amortizaciones acumuladas calculadas en función de la vida útil asignada, con las siguientes consideraciones:

Los bienes de uso se amortizan por año de alta, aplicando las alícuotas que se detallan a continuación:

	<u>Rubro</u>	<u>Alícuota %</u>
Equipos de computación		20 y 33,33
Instalaciones		10 y 33,33
Muebles y útiles		10
Rodados		20
Maquinarias, instalaciones y herramientas		10

#### 4.12 Desvalorización de activos tangibles e intangibles no corrientes, excepto llave de negocio

Al cierre de cada ejercicio/período, la Sociedad revisa el valor contable de sus activos tangibles e intangibles para determinar si hay algún indicio de que estos activos pudieran estar deteriorados. Si existe algún indicio de deterioro, la Sociedad estima el valor recuperable de los activos con el objeto de determinar el monto de la pérdida por desvalorización, si correspondiera. Cuando no resulta posible estimar el valor recuperable de un activo individual, la Sociedad estima el valor recuperable de la unidad generadora de efectivo a la cual dicho activo pertenece. Cuando puede ser identificada una base consistente y razonable de imputación, los activos corporativos son también alocados a una unidad generadora de efectivo individual o, de otra forma, son alocados al grupo más pequeño de unidades

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

generadoras de efectivo para las cuales puede ser identificada una base consistente de imputación. En la evaluación de deterioro, los activos que no generan flujo efectivo independiente son agrupados en una unidad generadora de efectivo apropiada. El monto recuperable de estos activos o de la unidad generadora de efectivo, es medido como el mayor entre su valor razonable (medido de acuerdo con el método de los flujos futuros descontados) y su valor de libros o valor contable. El valor recuperable es el mayor entre el valor razonable menos los gastos de venta y su valor de uso. En la determinación del valor de uso, los flujos de fondos futuros estimados son descontados a su valor presente utilizando una tasa de descuento antes de impuestos que refleja las evaluaciones actuales del mercado respecto al valor del dinero en el tiempo y los riesgos específicos del activo para el cual los flujos de fondos futuros estimados no han sido ajustados.

En los períodos terminados al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010, no se han registrado pérdidas por desvalorización.

#### 4.13 Inversiones permanentes

- Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) se ha computado a su valor patrimonial proporcional según estados financieros al 30 de septiembre de 2011, teniendo en consideración que se trata del primer balance emitido por CGC con posterioridad a la homologación en firme de su concurso de acreedores según resolución de las Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial del 10 de mayo de 2011, según se indica en la nota 1. apartado 2). Cabe mencionar que el Directorio de CGC en su reunión del 30 de junio de 2006, resolvió no confeccionar estados financieros trimestrales. Por consiguiente, y hasta tanto se vuelva a la práctica de confeccionar estados financieros trimestrales, el Directorio de SCP ha resuelto mantener esta inversión en lo sucesivo al valor asignado en estos estados financieros siempre y cuando dicho valor sea inferior al que surgiría de valorar esta inversión a su valor patrimonial proporcional según estados financieros anuales emitidos por CGC. Al 31 de diciembre de 2010, esta inversión se encontraba totalmente provisionada por registrar patrimonio neto negativo el último balance disponible de CGC a esa fecha.
- Del Plata Propiedades S.A., Eléctrica del Plata S.A. y TDC Holdings S.A. (sociedades controladas) se han computado a sus valores patrimoniales proporcionales según estados financieros al 30 de junio de 2012, al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre 2010.
- Combustibles del Ecuador S.A. (“COMDEC S.A.”) ha computado su valor patrimonial proporcional computando estados financieros al 30 de junio de 2012, al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010.
- Al 30 de junio de 2012 la inversión en Parque de la Costa S.A. y Nuevo Tren de la Costa S.A. fueron valuadas a sus valores patrimoniales proporcionales computando estados financieros al 31 de marzo de 2012 y considerando informe de gestión al 30 de junio de 2012. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, se han utilizado los estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010 y considerando informe de gestión al 31 de diciembre de 2011 y 2010, respectivamente.

- **Situación actual de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC)**

- a) Con fecha 7 de octubre de 1992, se firmó el contrato de concesión entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Tren de la Costa S.A., por el cual se otorga la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas. La duración de la concesión es de treinta (30) años siendo el derecho de propiedad de las tierras del Estado Nacional. Dicho contrato de concesión fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 204/93 de fecha 11 de febrero de 1993.
- b) El 25 de abril de 1995, se inició la prestación del servicio ferroviario entre las estaciones Maipú y Delta, en cumplimiento de los plazos establecidos en el pliego licitatorio. Durante los meses de mayo y junio de 1995 se fueron inaugurando en forma progresiva los locales de los centros comerciales, al igual que las correspondientes playas de estacionamiento.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. C.A.B.A.

Tomo 107, Folio 195

- c) El emprendimiento ferroviario ha experimentado pérdidas muy significativas desde la efectiva puesta en marcha.

Ante esta situación, se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la Sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales fue el 18 de enero de 2010 y englobó las distintas presentaciones efectuadas hasta esa fecha, a través de una única presentación, que actualizó los análisis técnicos y económico-financieros anteriores, solicitando la readecuación contractual a fin de recomponer la ecuación económico – financiera del Contrato de Concesión.

Asimismo, se continuaron manteniendo reuniones con la Secretaría de Transporte a efectos de obtener una solución definitiva a la alteración de la ecuación económica-financiera del contrato de concesión. Entre las distintas alternativas consideradas, se presentó la opción de ralentizar el servicio ferroviario a fin de priorizar el servicio turístico que brinda Nuevo Tren de la Costa S.A.

Como consecuencia de dicha situación, la Secretaría de Transporte de la Nación inició el expediente N° S01:0019523/2010 mediante el cual comenzó el proceso de rescisión del contrato de concesión por el cual se otorgó la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas, el cual a la fecha de emisión de los presentes estados contables no se encuentra finalizado. En este contexto, la misma Secretaría de Estado suscribió la nota ST N° 4546 del 6 de octubre de 2011, mediante la cual se concretó el proceso de transferencia de todo el personal de NTDC a una de las sociedades operadoras ferroviarias del Estado, que se efectivizó a partir del 1° de octubre de 2011.

Por su parte, la Secretaría de Transporte, en nota S.T.N° 4055 del 30 de septiembre de 2010 garantizó a NTDC la compensación por el mayor valor de aumento salarial solicitado por el personal, así como los retroactivos no abonados por la Sociedad y reclamados por el sector. El monto acumulado por los mencionados conceptos a la fecha de traspaso del personal asciende a 8,5 millones, de los cuales el Estado Nacional no abonó importe alguno. Dicho monto no ha sido contabilizado en los presentes estados contables.

A partir del mes de octubre de 2011, a los efectos de seguir prestando el servicio ferroviario con los estándares de seguridad exigidos por los organismos de contralor y los comprometidos en el contrato de concesión, como así también, con el objetivo de garantizar que los planes de inversión se cumplan en función de lo comprometido, el Directorio de la Sociedad encomendó dicha responsabilidad al Gerente General. A tales efectos, se ha decidido la contratación de dos ingenieros externos que garantizan y certifican que las unidades se encuentran en óptimo estado para realizar sus corridas, y coordinan el plan de Inversión General presentado ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Por otra parte, las tareas administrativas, contables y de gestión se han transferido a la sociedad controlante.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

- d) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de la Sociedad estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarían significativamente los presentes estados contables.
- e) Todo lo anteriormente indicado ha generado que el capital de trabajo de la Sociedad sea significativamente negativo.
- f) En base a lo arriba indicado, el Directorio de NTDC ha valuado los bienes de uso y bienes afectados a la concesión a su valor estimado de recuperado.
- g) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, con fecha 22 de junio de 2005, 24 de agosto de 2005, 9 de junio de 2006, 28 de mayo de 2007, 11 de septiembre de 2009, 18 de junio de 2010 y 4 de octubre de 2011, Nuevo Tren de la Costa S.A. presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta por los períodos fiscales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente y sus anticipos, solicitando, como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la Sociedad respecto de los períodos 2004, 2005, 2006 y 2010, las mismas han sido rechazadas. Sin perjuicio de ello, la Sociedad cuenta con medidas cautelares otorgadas con relación a los siguientes períodos: 2007 (concedida mediante sentencia de la Cámara del fuero de fecha 15 de marzo de 2011, la que se encuentra firme), 2008 y 2009 (concedida mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2010, la que se encuentra firme).

Con relación al expediente principal por el período 2004, el 26 de abril de 2011 la Excm. Cámara dictó sentencia haciendo lugar parcialmente a la demanda de la Sociedad, declarando que ante la inexistencia de ganancias durante el ejercicio 2004 es inaplicable el título V de la Ley N° 25.063 y normas concordantes. Con lo cual, de acuerdo a esta sentencia, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta resulta inaplicable para la Sociedad. Frente a este fallo, la AFIP interpuso Recurso Extraordinario Federal el 13 de mayo de 2011, el cual fue rechazado el 14 de julio de 2011. La sentencia dictada en el marco de la dicha causa se encuentra firme.

Habiéndose declarado la inaplicabilidad del impuesto a la ganancia mínima presunta por el período 2004, los asesores legales de la Sociedad entienden que este impuesto no es aplicable para la Sociedad, por lo que se procedió a reversar en el ejercicio 2011 la totalidad de los pasivos oportunamente contabilizados por los períodos devengados hasta ese ejercicio. Asimismo, la Sociedad reversó en su totalidad el crédito por este impuesto y la previsión para desvalorización constituida por dicho activo.

• **Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC)**

- a) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursoales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas precursoales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarían significativamente los presentes estados contables.
- b) El Directorio de PDC ha preparado los estados contables exponiendo y valuando los activos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por el Directorio se materialicen.
- c) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, PDC presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el Impuesto a la Ganancia Mínima

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

Presunta por los períodos fiscales 1998/1999, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente, y sus anticipos, solicitando como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas. Dichas medidas cautelares fueron oportunamente rechazadas. El concepto debatido era que se declare la improcedencia del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para la Sociedad.

El 7 de julio de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió la queja planteada en el expediente por los años 1998/1999 y declaró formalmente admisible el Recurso con arreglo a la doctrina sentada por la propia Corte en la causa "Hermitage S.A.".

Por los períodos 2003 a 2007, la Sociedad decidió con fecha 30 de abril de 2009, acogerse a los beneficios del régimen de regularización impositiva previsto por la Ley N° 26.476 y sus normas reglamentarias. A tal fin, formuló el mentado acogimiento, incluyendo los períodos en debate. Cabe indicar que el beneficio aprovechado por la Sociedad consistía en la eximición parcial de los intereses resarcitorios en un 70%. La Sociedad acreditó en las causas judiciales los acogimientos efectuados y formuló en forma expresa los desistimientos de las acciones y del derecho en las mismas.

El Juzgado con fecha 29 de mayo de 2009 dictó resolución por medio de la cual tuvo por desistida a la Sociedad de las acciones y de los derechos. Asimismo, procedió a fijar las costas a cargo de la actora en razón de los desistimientos formulados, por tal motivo, las causas se encuentran concluidas y los honorarios regulados se encuentran firme.

Asimismo, por el año 2008, la Sociedad se acogió a un plan de pagos. El impuesto correspondiente a los ejercicios 2009 a 2011 fue abonado en su fecha de vencimiento.

La Sociedad ha constituido una previsión para desvalorización de impuesto a la ganancia mínima presunta por la totalidad del crédito contabilizado, por entender que existe incertidumbre sobre la recuperabilidad del mencionado activo antes de la fecha de su prescripción.

- Al 30 de junio de 2012, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. ("DAPSA") fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados financieros al 31 de marzo de 2012. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, fue valuada a su valor patrimonial proporcional computando estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010, respectivamente. En todos los casos eliminando los revalúos técnicos efectuados con posterioridad a septiembre de 1992.
- Al 30 de junio de 2012, al 31 de diciembre de 2011 y 2010 Parafina del Plata S.A. ha registrado patrimonio neto negativo y, dado que SCP no tiene intenciones de asumir compromisos para realizar aportes de fondos para cubrir dicho déficit, no se le ha asignado valor a esta inversión.
- La inversión en Petrodisa S.A. (sociedad controlada) ha sido valuada a su valor recuperable.
- La inversión en Trilenium S.A. al 30 de junio de 2012 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados financieros al 30 de abril de 2012. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 se ha computado en base a estados financieros al 31 de octubre de 2011 y 2010, respectivamente. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. Finalmente, mediante Resolución de IPLC 991/11 ratificada por decreto provincial N° 830/11, se estableció la prórroga del contrato con la empresa Trilenium S.A. por la provisión del edificio y otros servicios para el Casino de Tigre hasta el 1° de diciembre de 2013 inclusive, o hasta el momento de entrada en vigencia del nuevo contrato con el proveedor que resulte adjudicado en el proceso licitatorio, si fuera posterior. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados financieros, aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

- Las inversiones en otras sociedades vinculadas han sido valuadas a su costo expresado en moneda homogénea según se indica en esta nota o a su valor recuperable.
- Con fecha 19 de marzo de 2009, la Sociedad adquirió el 14,76% de las acciones de Informática Integrada S.A. por 1.746. Con motivo de dicha adquisición se ha reconocido en los estados financieros de SCP al 31 de diciembre de 2011, un valor llave positivo de 706, neto de amortizaciones. La inversión en Informática Integrada S.A. al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010 se ha computado a su valor patrimonial proporcional en base a estados financieros a esas fechas. Con efecto al partir del 1° de enero de 2012 Del Plata Propiedades fusionó por absorción a su controlada Informática Integrada S.A.

#### 4.14 Inversiones corrientes

Colocaciones transitorias de fondos: Las colocaciones de fondos se han valuado a su valor nominal más los intereses devengados hasta el cierre de cada ejercicio.

Títulos públicos, Fondo común de inversión y Acciones con cotización: Se han valuado a su valor neto de realización considerando su valor de cotización al cierre de cada ejercicio.

#### 4.15 Pasivos

La Sociedad reconoce un pasivo cuando posee una obligación presente (exigible legalmente como consecuencia de la ejecución de un contrato o de un mandato contenido en una norma legal) resultante de un evento pasado y cuyo monto adeudado puede ser estimado de manera fiable.

#### 4.16 Provisiones y previsiones

Las provisiones se reconocen cuando la Sociedad tiene una obligación presente (ya sea legal o implícita) como resultado de un suceso pasado por el cual es probable que tenga que cancelar dicha obligación y pueda efectuar una estimación fiable del importe a pagar. El importe reconocido como provisión es la mejor estimación del desembolso necesario para cancelar la obligación presente, al final del ejercicio sobre el que se informa, teniendo en cuenta los riesgos y las incertidumbres correspondientes a la obligación. Cuando se mide una provisión usando el flujo de efectivo estimado para cancelar la obligación presente, su importe en libros representa el valor actual de dicho flujo de efectivo. Cuando se espera la recuperación de algunos o todos los beneficios económicos requeridos para cancelar una provisión, se reconoce una cuenta por cobrar como un activo si es virtualmente seguro que se recibirá el desembolso y el monto de la cuenta por cobrar puede ser medido con fiabilidad. La Sociedad ha sido demandada en ciertos litigios judiciales de índole civil o comercial. Las provisiones para contingencias son constituidas con base en la evaluación del riesgo y las posibilidades de ocurrir una pérdida son mayores. La evaluación de las probabilidades de pérdida está basada en la opinión de

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

los asesores legales de Sociedad.

#### 4.17 Capital social

Se expresó en moneda homogénea aplicando a los importes históricos los coeficientes establecidos según las normas establecidas por Resolución Técnica 6, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

#### 4.18 Reserva para futura prima de emisión de acciones

Al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2011, considerando las cuestiones indicadas en la nota 1.1.h se ha desafectado la Reserva para futura prima de emisión de acciones. Al 31 de diciembre de 2010, se ha constituido a efectos de cumplir con la propuesta concursal homologada en primera instancia, que establece que para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S1=\$1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. El saldo de esta cuenta representa dicha “diferencia de cambio” computada al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Esta reserva se desafectará cuando venza el ejercicio de la opción para aquellos acreedores que no hayan capitalizado sus acreencias.

Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.i), al 31 de diciembre de 2010 se ha imputado esta reserva con contrapartida en la cuenta “Previsión efectos concursales”.

#### 4.19 Reserva legal y resultados no asignados

Se expresó en moneda homogénea aplicando a los importes históricos los coeficientes establecidos según las normas establecidas por Resolución Técnica 6, de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

#### 4.20 Reservas técnico-contables

Corresponde a la participación sobre la reserva por revalúo técnico contabilizada por DAPSA y Parafina del Plata S.A., por revalúos técnicos efectuados por dichas sociedades con fecha anterior a septiembre de 1992. Se ha desafectado esta reserva por absorción de pérdidas acumuladas realizadas en DAPSA y en SCP.

#### 4.21 Cuentas de resultados

Se determinaron en función de los saldos mensuales históricos de cada una de las cuentas, excepto: a) los cargos correspondientes a amortizaciones de bienes de uso, activos intangibles, llaves de negocio e inversiones que se determinaron en función de los valores expresados en moneda homogénea de los activos consumidos; b) el costo de venta que fue determinado en base al costo de reposición; c) el costo de venta de bienes de uso e inversiones que fue determinado en función del valor expresado en moneda homogénea de los activos dados de baja; d) el resultado de inversiones en sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional; y e) los resultados financieros.

#### 4.22 Resultado por acción ordinaria

La Sociedad informa en el estado de resultados, el resultado por acción “básico” considerando las acciones ordinarias en circulación. El resultado por acción “diluido” no se presenta hasta tanto culmine el período de ejercicio de la opción del bono convertible.

## 5. JUICIOS CRITICOS EN LA APLICACIÓN DE NORMAS CONTABLES

En la aplicación de las políticas contables de la Sociedad, de cada sociedad controlada y los de las sociedades controladas en conjunto, que se describen en la nota 7, la Gerencia y el Directorio deben emitir juicios, elaborar estimaciones y efectuar suposiciones acerca de los valores de los activos y pasivos que no pueden obtenerse a partir de otras fuentes. Las estimaciones y las presunciones se basan en la experiencia histórica y otros factores considerados pertinentes. Los resultados reales podrían diferir de dichas estimaciones.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

Las estimaciones y suposiciones se revisan periódicamente. Los efectos de la revisión de las estimaciones contables son reconocidos en el ejercicio en el cual que se efectúa la revisión, en tanto la revisión afecte sólo a ese ejercicio o en el ejercicio de la revisión y ejercicios futuros, si la revisión afecta al ejercicio corriente y a ejercicios futuros.

Estas estimaciones se refieren básicamente a lo siguiente:

1. Vida útil de propiedad, planta y equipo y activos intangibles.  
La Sociedad, sus sociedades y unión transitoria de empresas controladas y los de las sociedades controladas en conjunto, revisan anualmente las vidas útiles estimadas de propiedad, planta y equipo y de los activos intangibles.
2. Pérdidas por desvalorización de determinados activos distintos de los préstamos (incluidos propiedad planta y equipo y activos intangibles).  
Determinados activos, incluyendo propiedad planta y equipo y activos intangibles están sujetos a revisión por desvalorización. La Sociedad registra los cargos por desvalorización cuando estima que hay evidencia objetiva de su existencia o cuando estima que el costo de los activos no será recuperado a través los flujos futuros de fondos. La evaluación de lo que constituye desvalorización es una cuestión de juicio significativo.
3. Reconocimiento y medición de las partidas por impuestos diferidos.  
Los activos por impuestos diferidos sólo son reconocidos por las diferencias temporales y los quebrantos impositivos en la medida en que se considere probable que cada sociedad, considerada individualmente, tendrá suficientes ganancias fiscales futuras contra las que los activos por impuestos diferidos podrán ser aplicados. Las presunciones sobre la utilización de los créditos fiscales de las sociedades controladas se basan en la proyección de sus utilidades futuras y otros estudios técnicos.

## 6. PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO

El movimiento del período de Propiedad planta y equipo es el siguiente:

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
<b>Saldo al inicio del ejercicio</b>	<b>109</b>	<b>127</b>	<b>138</b>
Aumentos	3	1	14
Depreciación	<u>(3)</u>	<u>(19)</u>	<u>(25)</u>
<b>Saldo al cierre del período</b>	<b><u>109</u></b>	<b><u>109</u></b>	<b><u>127</u></b>

## 7. INVERSIONES

### 7.a) El detalle de las inversiones no corrientes y corrientes es el siguiente:

<u>No corrientes:</u>			
Colocaciones de fondos (nota 7.c)	18.845	17.909	16.531
Inmuebles	371	371	371
Menos: Previsión para desvalorizaciones	(295)	(295)	(295)
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550 y otras sociedades (nota 7.b)	395.718	383.388	221.183
Menos: Previsión para desvalorizaciones	<u>(984)</u>	<u>(984)</u>	<u>(11.395)</u>
	<b><u>413.655</u></b>	<b><u>400.389</u></b>	<b><u>226.395</u></b>
<u>Corrientes:</u>			
Fondo común de inversión y colocaciones transitorias de fondos (nota 7.c)	6.250	2.315	1.122
Títulos públicos y acciones con cotización (nota 7.c)	<u>150.172</u>	<u>159.609</u>	<u>125.244</u>
	<b><u>156.422</u></b>	<b><u>161.924</u></b>	<b><u>126.366</u></b>

Clasificación de colocaciones de fondos y fondos comunes de inversión

\* Por plazo

Sin plazo establecido			
Dentro de los 3 meses	156.422	161.924	126.366

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

A vencer:  
entre 1 y 2 años 18.845 17.909 16.531

- \* Devengamiento de intereses  
Devengan interés a tasa variable

**7.b) El detalle de las acciones y otros títulos emitidos en serie por la participación en otras sociedades es el siguiente**

Denominación y características de los valores	Clase	30/06/2012		Valor patrimonial Proporcional y/o Valor registrado	2011	2010
		Valor nominal	Cantidad		Valor Registrado	Valor registrado
<b>SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550</b>						
<b>-Controladas</b>						
COMDEC S.A.	Ordinarias	USD 1,00	747.161	5.784	5.752	6.609
Del Plata Propiedades S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	56.061.586	84.828	69.060	68.690
Eléctrica del Plata S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	2.503.250	3.608	3.099	3.394
Petrodisa S.A.	Ordinarias	\$ 100,00	1.990	841	841	841
TDC Holdings S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	166.250	176	147	165
NTDC (1)	Ordinarias	\$ 1,00	10.531.726	(758)	(2.712)	(1.588)
Trilenium S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	15.000.000	29.791	21.762	36.040
Parque de la Costa S.A. (1) (2)	Ordinarias	\$ 1,00	36.988.261	13.735	11.000	15.540
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	1.850.000	54.635	48.923	40.666
Informática Integrada S.A. (3)				-	20.484	26.883
<b>Subtotal</b>				<b>192.640</b>	<b>178.356</b>	<b>197.240</b>
<b>-Vinculadas</b>						
Compañía General de Combustibles S.A. (4)	Ordinarias	\$ 1,00	13.300.000	179.965	179.965	
Austral do Brasil S.A.				76	76	76
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	Ordinarias	\$ 1,00	14.246.023	21.806	21.806	21.806
Dapsa Gas S.A.				1	1	1
Dapsa Lubricantes S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	550.000	50	50	50
Gastrader S.A.				17	17	17
<b>Subtotal</b>				<b>201.915</b>	<b>201.915</b>	<b>21.950</b>
<b>Subtotal - Inversiones en Sociedades art. 33 Ley N° 19.550</b>				<b>394.555</b>	<b>380.271</b>	<b>219.190</b>
<b>OTRAS SOCIEDADES</b>						
Terminal Bahía Blanca S.A.	Ordinarias	\$ 1,00	398.640	405	405	405
<b>Subtotal - Inversiones en otras sociedades</b>				<b>405</b>	<b>405</b>	<b>405</b>
<b>Total</b>				<b>394.960</b>	<b>380.876</b>	<b>219.595</b>
Expuesto en Inversiones no corrientes				395.718	383.388	221.183
Expuesto en Otras deudas corrientes y no corrientes (Nota 8.3 y 8.4)				(758)	(2.712)	(1.588)
<b>Total</b>				<b>394.960</b>	<b>380.676</b>	<b>219.595</b>

- (1) Ver acápite 4 de la nota 1.
- (2) Al 30 de junio de 2012, 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, la sociedad es controlada en forma indirecta. Ver acápite 4 de la nota 1.
- (3) Con fecha efectiva 1° de enero de 2012, la sociedad Informática Integrada S.A. ha sido fusionada por absorción por su controlante Del Plata Propiedades S.A.
- (4) Ver notas 1.2) y 2.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

7.c) El detalle de las colocaciones de fondos y otras inversiones corrientes es el siguiente:

Cuenta principal y características	..30/06/2012.. Valor Registrado	..31/12/2011 Valor Registrado	..31/12/2010.. Valor registrado
<b><u>INVERSIONES NO CORRIENTES</u></b>			
Colocaciones de fondos	<u>18.845</u>	<u>17.909</u>	<u>16.531</u>
	<b><u>18.845</u></b>	<b><u>17.909</u></b>	<b><u>16.531</u></b>
<b><u>INVERSIONES CORRIENTES</u></b>			
Fondo común de inversión - Alpha Pesos Standard Bank	595	4	55
Fondo común de inversión – Galileo en pesos	2.614		
Bonos PBI	3.978		
Boden Gobierno Nacional USD – 2015	14.493	134.814	114.797
Bonar 2017	125.538	18.972	-
Acciones Celulosa Argentina S.A.	6.163	5.823	10.447
Colocaciones transitorias de fondos	<u>3.041</u>	<u>2.311</u>	<u>1.067</u>
	<b><u>156.422</u></b>	<b><u>161.924</u></b>	<b><u>126.366</u></b>

7.d) El detalle de los resultados de las inversiones permanentes v honorarios por servicios es el siguiente:

<b><u>Resultado de inversiones permanentes - Sociedades -</u></b>	..30/06/12... (6 meses)	..30/06/11.. (6 meses)	..30/06/12.. (3 meses)	..30/06/11.. (3 meses)
Compañía General de Combustibles S.A.		132.594		
COMDEC S.A.	(718)	(179)	(530)	(99)
Del Plata Propiedades S.A.	(1.683)	(3.367)	(3.733)	(2.887)
Eléctrica del Plata S.A.	(42)	(336)	(39)	(314)
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	5.711	1.334	6.283	2.636
Nuevo Tren de la Costa S.A.	1.954	(9.635)	940	(5.700)
Parque de la Costa S.A.	281	(2.161)	(1.588)	(1.445)
TDC Holdings S.A.	2	(18)	2	(17)
Trilenium S.A.	8.029	5.142	5.458	2.573
Informática Integrada S.A.		(424)		(1.333)
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.		5.031		5.031
Terminal Bahía Blanca S.A.	<u>455</u>	<u>445</u>	<u>189</u>	<u>129</u>
<b>Subtotal</b>	<b><u>13.989</u></b>	<b><u>128.426</u></b>	<b><u>6.982</u></b>	<b><u>(1.426)</u></b>
Honorarios por servicios	<u>3.671</u>	<u>3.888</u>	<u>2.522</u>	<u>922</u>
<b>Total</b>	<b><u>17.660</u></b>	<b><u>132.314</u></b>	<b><u>9.504</u></b>	<b><u>(504)</u></b>

7.e) El detalle de las tenencias en el capital de sociedades valuadas a valor patrimonial proporcional, valor estimado de realización v/o valor actual:

	..30/06/12...	..31/12/11...	..31/12/10...
COMDEC S.A.	99,99	99,99	99,99
Compañía General de Combustibles S.A. (1)	19,00	19,00	19,00
Del Plata Propiedades S.A.	97,68	97,65	97,62
Destilería Argentina de Petróleo S.A. (2)	50,00	50,00	50,00
Eléctrica del Plata S.A.	95,00	95,00	95,00
Parafina del Plata S.A.	41,39	41,39	41,39
Petrodisa S.A.	99,50	99,50	99,50
TDC Holdings S.A.	95,00	95,00	95,00
Nuevo Tren de la Costa S.A.	98,87	98,87	98,87
Parque de la Costa S.A.	37,46	37,46	37,46
Trilenium S.A.	50,00	50,00	50,00
Informática Integrada S.A. (3)	-	14,76	14,76

(1) Ver nota 2.

(2) Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680,

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible.

- (3) Con fecha efectiva 1° de enero de 2012, la sociedad Informática Integrada S.A. ha sido fusionada por absorción por su controlante Del Plata Propiedades S.A.

#### 7.f) Porcentajes de participación en el capital de sociedades valuadas a costo:

	30/06/12, 31/12/11 y 31/12/10
Austral do Brasil	25,00
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	22,11
Dapsa Lubricantes S.A.	2,50
Dapsa Gas S.A.	50,00
Gastrader S.A.	20,00
Terminal Bahía Blanca S.A. (1)	3,32

- (1) Con fecha 29 de septiembre de 2008 la Sociedad suscribió un contrato de compraventa de acciones por la venta de su tenencia del 3,32% del capital accionario de Terminal Bahía Blanca S.A. a Bunge Argentina S.A. a un precio de dólares estadounidenses 1.602.000. Dicha compraventa se efectúa bajo la condición precedente de que SCP obtenga la autorización judicial firme para la venta de las acciones por parte del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del concurso preventivo, la cual fue concedida por dicho Juzgado pero fue recurrida por la Fiscal General ante la Cámara Comercial. En caso que SCP no obtuviera dicha resolución judicial antes del 31 de marzo de 2009, Bunge Argentina S.A. tendrá derecho a rescindir el referido contrato. Según informaron los asesores legales de SCP, con fecha 31 de marzo de 2009 la Cámara de Apelaciones en lo Comercial revocó la venia concedida en el mes de diciembre de 2008 por el Magistrado a cargo del concurso preventivo de la Sociedad, por consiguiente dicho contrato de compraventa ha quedado sin efecto

#### 7.g) Información sobre las compañías controladas

Denominación y características de los valores	Actividad principal	Información sobre el emisor.....			
		Fecha	Capital Nominal	Resultados	Patrimonio al cierre
COMDEC S.A.	Comercialización y almacenaje de combustibles	30.06.12	10.399	(414)	5.784
Del Plata Propiedades S.A.	Inmobiliaria, inversora y financiera	30.06.12	56.726	(1.726)	86.845
Eléctrica del Plata S.A.	Financiera e inversora en valores mobiliarios	30.06.12	2.635	(44)	3.798
TDC Holdings S.A.	Inversión en valores mobiliarios	30.06.12	175	1	185
NTDC	Explotación de sistema de transporte ferroviario y áreas comerciales	30.06.12	10.652	2.276	(766)
Trilenium S.A.	Servicios de entretenimientos	30.04.12	30.000	16.059	59.582
Parque de la Costa S.A. (1)	Servicios de entretenimientos	30.06.12	98.740	1.146	36.666
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	Refinación, comercialización, distribución y almacenaje de hidrocarburos y de sus derivados	31.03.12	3.700	12.982	129.271

(1) Ver acápite 4 de la nota 1.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

**8. SALDOS CON PARTES RELACIONADAS**

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
8.1 Créditos con Partes Relacionadas no corrientes			
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	100	100	100
<b>Total</b>	<b>100</b>	<b>100</b>	<b>100</b>
8.2 Créditos con Partes Relacionadas corrientes			
Compañía Inversora Ferroviaria S.A.I.F.	-	3.298	-
PDC Producciones y Eventos S.A.	10	-	-
Eléctrica del Plata S.A.	95	90	70
Del Plata Propiedades S.A.	8.501	7.091	2.315
Nuevo Tren de la Costa S.A.	74	14	14
Destilería Argentina de Petróleo S.A.	2.273	860	-
TDC Holdings S.A.	5	5	2
Trilenium S.A.	-	3.150	-
Parque de la Costa S.A.	1.146	3.127	3.127
<b>Total</b>	<b>12.104</b>	<b>17.635</b>	<b>5.528</b>
8.3 Deudas con Partes Relacionadas no corrientes			
Nuevo Tren de la Costa S.A. (nota 7.b)	-	-	1.588
<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>1.588</b>
8.4 Deudas con Partes Relacionadas corrientes			
Nuevo Tren de la Costa S.A. (nota 7.b)	758	2.712	-
<b>Total</b>	<b>758</b>	<b>2.712</b>	<b>-</b>

**9. OTROS CREDITOS**

El detalle de los otros créditos es el siguiente:

No corrientes:

Fiscales (IVA e impuesto a las ganancias)		7.036	7.387	6.369
Impuesto diferido	18	-	-	5.928
Diversos		54	22	20
		<b>7.090</b>	<b>7.409</b>	<b>12.317</b>

Corrientes:

Fiscales		871	1.806	1.955
Diversos		286	354	281
Menos: Previsión para créditos incobrables		(255)	(255)	(255)
		<b>902</b>	<b>1.905</b>	<b>1.981</b>

Clasificación de los saldos de otros créditos (excluyendo provisiones constituidas)

* <u>Por plazo</u>				
Sin plazo establecido		8.193	9.547	14.533
A vencer:				
entre 1 y 2 años		54	22	20
* <u>Devengamiento de intereses</u>				
No devengan intereses				

La previsión para otros créditos incobrables no ha sufrido variaciones en el período/ ejercicio informados.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

## 10. CAPITAL SOCIAL

La Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 1997 decidió aumentar el capital social en 65.069, mediante la capitalización total de la cuenta "Ajuste de capital social" por 22.384, la capitalización parcial de la cuenta "Participación en otras reservas Sociedades art. 33 Ley N° 19.550" por 8.621 y la distribución de dividendos en acciones por un valor nominal de 34.064.

Dicho aumento de capital se inscribió el 16 de julio de 1997 en el Registro Público de Comercio bajo el N° 7.395 del Libro 121 Tomo "A" de Sociedades Anónimas.

Adicionalmente, dicha Asamblea decidió la distribución en forma liberada entre los Accionistas de 5.915 acciones adquiridas por prescripción.

Al 31 de diciembre de 2011 existían 8.128 acciones de la Sociedad en cartera, como consecuencia de haber prescripto el plazo para retirar los títulos provenientes de la capitalización de utilidades, ajuste de capital y prima de emisión de acciones aprobada por la Asamblea de Accionistas del 24 de abril de 1994. Con fecha 30 de abril de 1998, la Asamblea de Accionistas decidió prorrogar el plazo de su enajenación.

De esta manera, el capital social asciende a 260.512, representado por 26.051.175 acciones escriturales de v/n 10 cada una, de 1 voto por acción. El capital social no tuvo variaciones durante los tres últimos ejercicios.

Con el propósito de adelantar el tratamiento de ciertas cuestiones vinculadas con el proceso concursal, el Directorio de SCP convocó a sus Accionistas a una Asamblea Extraordinaria que se celebró -en segunda convocatoria- el 14 de noviembre de 2003. En dicha reunión se aprobó un aumento de capital social hasta la suma máxima de 400 millones de valor nominal y consecuente emisión de acciones, a llevarse a cabo en una o más veces con prima de emisión, con el fin de atender los futuros pedidos de conversión que provengan de los tenedores de bonos convertibles. Consecuentemente, los Accionistas tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de preferencia y acrecer en la suscripción de las nuevas acciones como resultado del aumento de capital, una vez homologado judicialmente el acuerdo preventivo alcanzado con los acreedores y en los términos y condiciones que el Directorio oportunamente establezca. Ello, en tanto el Tribunal interviniente no entendiese que atento a que el aumento de capital se realiza en el marco de un proceso regulado por la Ley N° 24.522, resulta innecesario.

El Directorio de SCP, en base a la opinión de sus asesores legales, resolvió con fecha 3 de noviembre de 2005 la emisión de hasta 40.000.000 de acciones ordinarias de conformidad con el aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 14 de noviembre de 2003, en cumplimiento del acuerdo preventivo de acreedores. Dicha emisión se realiza a los efectos de atender los futuros pedidos de conversión que puedan formular los tenedores de bonos, de conformidad con lo establecido en la propuesta concursal.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el "statu quo" imperante.

A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal mencionada en la nota 1.1.e), en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente. En la misma Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010 se aprobó la afectación de resultados no asignados negativos por 374,9 millones mediante la absorción de las cuentas de Reservas técnico-contables, Reserva legal y Ajuste de capital.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

Al 30 de junio de 2012 la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.403.796, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.

En caso que la nueva propuesta de acuerdo concursal sea aceptada por los acreedores, y considerando que la totalidad de los acreedores concursales opten por la capitalización, el patrimonio neto de la Sociedad al 30 de junio de 2012, ascendería a \$ 579 millones aproximadamente.

## 11. OTRAS DEUDAS

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
El detalle de las otras deudas es el siguiente:			
<u>No corrientes:</u>			
Provisión gastos concursales	<u>447</u>	<u>545</u>	<u>741</u>
	<b>447</b>	<b>545</b>	<b>741</b>
<u>Corrientes:</u>			
Provisión gastos concursales	<u>10.135</u>	<u>10.073</u>	<u>4.111</u>
	<b>10.135</b>	<b>10.073</b>	<b>4.111</b>
Clasificación de los saldos de otras deudas			
* <u>Por plazo</u>			
Sin plazo establecido	10.135	10.073	4.111
* <u>Por plazo</u>			
A vencer:			
entre 1 y 2 años	447	545	741
* <u>Devengamiento de intereses</u>			
No devengan intereses			

## 12. PREVISION EFECTOS CONCURSALES

La composición y evolución de la previsión efectos concursales es la siguiente:

<b>Previsión efectos concursales al 31 de diciembre de 2010</b>	<b>896.450</b>
<u>Movimientos del ejercicio</u>	
Resultado financiero devengado en el ejercicio por el bono a emitir y deudas preconcursales en moneda extranjera	22.398
Efecto impuesto diferido	1.674
Efecto resolución Cámara de Apelaciones (Ver nota 1.1.h)	<u>(920.522)</u>
<b>Previsión efectos concursales al 31 de diciembre 2011 y al 30 de junio de 2012</b>	<b>=====</b>

## 13. CUENTAS POR PAGAR

El detalle de los acreedores comerciales y otras cuentas por pagar es el siguiente:

	..30/06/12..	..31/12/11..	..31/12/10..
<u>Corrientes:</u>			
Comunes	<u>53</u>	<u>636</u>	<u>72</u>
Clasificación de los saldos de cuentas por pagar			
* <u>Por plazo</u>			
A vencer:			
Dentro de los 3 meses	53	636	72

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

**14. IMPUESTOS A PAGAR**

El detalle de los impuestos a pagar es el siguiente:

Corrientes:

Impuesto sobre los ingresos brutos	23	3	3
Impuesto a la ganancia mínima presunta	458	391	412
Retenciones y percepciones	<u>40</u>	<u>98</u>	<u>18</u>
	<b><u>521</u></b>	<b><u>492</u></b>	<b><u>433</u></b>

Clasificación de los saldos de los impuestos a pagar

\* Por plazo

A vencer:

Dentro de los 3 meses	521	492	433
-----------------------	-----	-----	-----

**15. SOCIEDADES ART. 33 LEY N° 19.550, DECRETO N° 677/01 (ART. 2) Y OTRAS SOCIEDADES**

El Decreto N° 677/01 de “Régimen de transparencia de la oferta pública”, publicado en el Boletín Oficial el 28 de mayo de 2001, define como “grupo controlante” o “grupos de control” a aquella o aquellas personas físicas o jurídicas que posean en forma directa o indirecta, individual o conjuntamente, según el caso, una participación por cualquier título en el capital social o valores con derecho a voto que, de derecho o de hecho, en este caso si es en forma estable, les otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en asambleas ordinarias o para elegir o revocar la mayoría de los directores.

Considerando lo detallado en el antes mencionado Decreto N° 677/01, Solfina S.A. (que al 30 de junio de 2012 tenía un porcentaje de participación en el capital en circulación de SCP del 21,5187%), encuadraría dentro de dicha definición, dado que en las últimas Asambleas ha ejercido de hecho las decisiones de elección de directores. A pesar de que Solfina S.A. no posee la mayoría absoluta del capital y los votos y teniendo en cuenta el mencionado Decreto N° 677/01, se informa que la Sociedad no posee saldos con Solfina S.A. al 30 de junio de 2012.

Asimismo, se informa que en el ejercicio terminado el 30 de junio de 2012, no se efectuaron operaciones con Solfina S.A., ni con personas físicas y jurídicas que encuadren en lo establecido por el Decreto N° 677/01.

**16. GASTOS DE ADMINISTRACION**

<b>Rubro</b>	<b>...30/06/12... (6 meses)</b>	<b>...30/06/11... (6 meses)</b>	<b>...30/06/12... (3 meses)</b>	<b>...30/06/11... (3 meses)</b>
Honorarios y retribuciones por servicios	1.397	3.116	261	2.596
Honorarios directores	261	234	144	144
Sueldos y gratificaciones	522	487	267	239
Contribuciones sociales	275	240	173	142
Impuestos, tasas y contribuciones	369	214	181	67
Alquileres de oficinas y expensas	186	107	123	54
Gastos de mantenimiento, luz, teléfono, seguros, papelería y útiles	265	170	181	92
Gastos de representación, movilidad y viáticos, gastos de personal	37	28	17	17
Otros	<u>978</u>	<u>176</u>	<u>831</u>	<u>96</u>
<b>TOTAL</b>	<b><u>4.290</u></b>	<b><u>4.772</u></b>	<b><u>2.178</u></b>	<b><u>3.447</u></b>

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

**17. RESULTADO NETO POR EFECTO CONCURSAL:**

La composición del resultado neto por efecto concursal al 30 de junio de 2011 es la siguiente:

Resultado del ejercicio por previsión efectos concursales (nota 1.1.i)	(24.072)
Resultados financieros devengados en el período por la deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal	(51.278)
Efecto sobre la Reserva para futura prima de emisión de acciones (nota 4.18)	23.890
Efecto resolución Cámara de Apelaciones (nota 1.1.h)	<u>(470.915)</u>
<b>Resultado neto por efecto concursal al 30 de junio de 2011</b>	<b><u>(522.375)</u></b>

La composición del resultado neto por efecto concursal al 30 de junio de 2012 es la siguiente:

Resultados financieros y gastos concursales por la deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal	(87.291)
<b>Resultado neto por efecto concursal al 30 de junio de 2012</b>	<b><u>(87.291)</u></b>

**18. IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y A LA GANANCIA MINIMA PRESUNTA**

- a) Las normas contables requieren la contabilización del impuesto a las ganancias por el método del impuesto diferido. Este criterio implica el reconocimiento de partidas de activos y pasivos por impuesto diferido en los casos que se produzcan diferencias temporarias entre la valuación contable y la valuación fiscal de los activos y pasivos, así como por los quebrantos impositivos recuperables.

Durante el ejercicio terminado al 31 diciembre de 2011 se ha generado un quebranto por impuesto a las ganancias por un valor aproximado de 500 millones de pesos como consecuencia del reconocimiento de la deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal (ver nota 1.1.h)). Dicho quebranto no ha sido reconocido como activo al cierre del ejercicio por considerar que no existen elementos para validar su recuperabilidad.

La conciliación entre el cargo a resultados registrado por impuesto a las ganancias y el resultante de aplicar las tasas establecidas por las normas vigentes en la materia al resultado contable al 30 de junio de 2012, es la siguiente:

Resultado antes de impuesto a las ganancias Pérdida	(83.326)
Tasa vigente	<u>35%</u>
Tasa impositiva vigente aplicada al resultado del ejercicio	29.164
Efecto de las diferencias permanentes	<u>(29.164)</u>
<b>Total por Impuesto a las Ganancias</b>	<b><u>-</u></b>

- b) El impuesto a la ganancia mínima presunta (IGMP), determinado por el año 1998, que con más sus intereses ascendió a 1.849, fue incluido en el Plan de Facilidades de Pago instrumentado por la AFIP y reglamentado mediante el Decreto N° 93/00, a ser cancelado en 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de 39, habiendo vencido la última de ellas en el mes de junio de 2005. Cabe destacar que dicha deuda no forma parte del concurso, por entender SCP que de ser así, decaerían los beneficios adquiridos, ocasionando a la misma un importante perjuicio económico-financiero.

La Sociedad ha provisionado el IGMP correspondiente al 30 de junio de 2012, al 31 de diciembre de 2011 y 31 de diciembre de 2010, los que se encuentran activados en el rubro Otros créditos por entender que los mismos serán recuperables antes de su prescripción.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

**19. ESTADOS DE FLUJO DE EFECTIVO**

Partidas que no representan utilización de efectivo:

	..30/06/12...	..30/06/11...
Amortización de propiedad, planta y equipo	3	11
Resultados de inversiones permanentes	(13.989)	(128.426)
Resultados financieros y por tenencias	7.658	19.378
Resultado neto por efecto concursal	<u>87.291</u>	<u>522.375</u>
	<b><u>80.963</u></b>	<b><u>413.338</u></b>

**20. PREVISIONES**

## a) Previsión para contingencias

Se determinó en función de la opinión de los asesores legales, en base a los importes estimados para hacer frente a situaciones contingentes que probablemente originen obligaciones para la Sociedad, considerando la probabilidad de los montos involucrados y la posibilidad de su concreción.

## b) Previsión efectos concursales

Tal como se indica en la nota 1, apartado 1, al 31 de diciembre de 2010 esta previsión reflejaba los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de SCP.

## c) Los movimientos de las provisiones son los siguientes:

	<u>Previsión para contingencias</u>	<u>Previsión efectos concursales</u>
<b>Saldo al 31 de diciembre de 2010</b>	<b>367</b>	<b>896.450</b>
Aumentos		24.072
Disminuciones		(920.522) (1)
<b>Saldos al 31 de diciembre de 2011 y 30 de junio de 2012</b>	<b>367</b>	<b>-</b>

(1) Por la cuestiones indicadas en la nota 1.1.h) y 1.1.i) se aplicó la previsión para efectos concursales

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

**21. ACTIVOS Y PASIVOS EN MONEDA EXTRANJERA**

<b>ACTIVO</b>	<b>.....30/06/2012.....</b>			<b>.....2011.....</b>		<b>.....2010.....</b>		
	Clase y monto de la moneda extranjera	Cotización vigente \$	Monto en moneda argentina (en miles de pesos)	Monto en moneda extranjera	Monto en Moneda local e importe registrado (en miles de pesos)	Monto en moneda extranjera	Monto en Moneda local e importe registrado (en miles de pesos)	
<b><u>ACTIVO CORRIENTE</u></b>								
<b>CAJA Y BANCOS</b>								
Bancos	US\$	156.656	4,487	703	38.045	162	571.076	2.248
<b>INVERSIONES</b>								
Títulos públicos	US\$	31.208.313	4,487	140.031	36.066.153	153.786	29.165.904	114.797
Colocaciones de fondos	US\$	677.589	4,487	<u>3.041</u>				
<b>TOTAL DEL ACTIVO CORRIENTE</b>				<b><u>143.775</u></b>		<b><u>153.948</u></b>		<b><u>117.045</u></b>
<b><u>ACTIVO NO CORRIENTE</u></b>								
<b>INVERSIONES</b>								
Colocaciones de fondos	US\$	4.200.000	4,487	18.845	4.200.000	17.909	4.200.000	16.531
Acciones Sociedades art. 33 Ley N° 19.550	US\$	1.289.000	4,487	<u>5.784</u>	1.349.000	<u>5.752</u>	1.679.000	<u>6.609</u>
<b>TOTAL DEL ACTIVO NO CORRIENTE</b>				<b><u>24.629</u></b>		<b><u>23.661</u></b>		<b><u>23.140</u></b>
<b>TOTAL DEL ACTIVO</b>				<b><u>168.404</u></b>		<b><u>177.609</u></b>		<b><u>140.185</u></b>
<b><u>PASIVO CORRIENTE</u></b>								
Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal	US\$	335.241.082	4,527	1.517.636	335.241.082	1.442.878		
	FRS	69.240.000	4,7745	330.584	69.240.000	318.051		
Otras deudas	US\$	400.000	4,527	<u>1.811</u>	400.000	<u>1.722</u>	400.000	<u>1.590</u>
<b>TOTAL DEL PASIVO CORRIENTE</b>				<b><u>1.850.031</u></b>		<b><u>1.762.651</u></b>		<b><u>1.590</u></b>
<b><u>PASIVO NO CORRIENTE</u></b>								
Bono a emitir por deuda concursal		-		-	-	-	102.090.967	<u>405.914</u>
<b>TOTAL DEL PASIVO NO CORRIENTE</b>				<b><u>-</u></b>		<b><u>-</u></b>		<b><u>405.914</u></b>
<b>TOTAL DEL PASIVO</b>				<b><u>1.850.031</u></b>		<b><u>1.762.651</u></b>		<b><u>407.504</u></b>

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**

Contador Público (U.B.A.)

C.P.C.E. C.A.B.A.

Tomo 107, Folio 195

## **22. EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES – PRESTAMOS A LARGO PLAZO (nota 1)**

Con fecha 2 de diciembre de 1993, la Comisión Nacional de Valores autorizó la oferta pública de Obligaciones Negociables simples, no convertibles en acciones por U\$S 100.000.000 por un plazo de 5 años, que devengaron un interés del 8,75% nominal anual, pagadero por semestres vencidos. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado el 14 de diciembre de 1993 y cancelado a la fecha de vencimiento.

Durante el mes de diciembre de 1995, la Sociedad dispuso la emisión de la Clase 04 de Obligaciones Negociables por valor nominal Fr. Ss. 60.000.000 en el marco del Programa Global mencionado anteriormente, por un plazo de 5 años, devengando un interés del 9% anual, pagaderos anualmente. El monto de la emisión fue totalmente suscripto e integrado.

De conformidad con lo resuelto por su Directorio, con fecha 4 de marzo de 1996, la Sociedad suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, Banco Río de la Plata S.A., UBS Limited y otros bancos, por el cual éstos se comprometieron a suscribir títulos de deudas por valor nominal U\$S 125.000.000, que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 6 de marzo de 1996. Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió Obligaciones Negociables (Clase 05) las que inicialmente fueron suscriptas por los bancos mencionados anteriormente, quienes cancelaron, mediante dicha suscripción, los títulos de deuda indicados. La mencionada emisión fue cancelada a su vencimiento (6 de marzo de 1998).

Durante el mes de mayo de 1996, la Sociedad emitió la Clase 06 de Obligaciones Negociables por valor nominal U\$S 125.000.000, que devengaron una tasa de interés del 11,50% nominal anual, y fue emitida a un precio de emisión del 99,87%; con vencimiento el día 9 de mayo de 2000.

Asimismo, con fecha 9 de marzo de 1998, la Sociedad, de conformidad con lo resuelto por su Directorio, suscribió un contrato de underwriting con Banque Paribas, por el cual éste se comprometió a suscribir títulos de deudas por un valor nominal U\$S 40.000.000 - Clase 07 - que fueron emitidos por la Sociedad con fecha 12 de marzo de 1998.

Los principales términos y condiciones de la emisión fueron los siguientes: fecha de amortización: 12 de marzo de 2000; tasa de interés: 10,75% nominal anual, pagadero semestralmente el 12 de marzo y el 12 de septiembre de cada año, a partir del 12 de septiembre de 1998.

Con fecha 15 de julio de 1998, la Sociedad emitió la Clase 08 de Obligaciones Negociables por un valor nominal de U\$S 25.000.000, dentro del Programa Global de Emisión de Obligaciones Negociables no convertibles en acciones por valor nominal U\$S 400.000.000 y fue colocada totalmente al 93,3138% de su valor nominal. La emisión venció el 13 de abril de 1999.

Los fondos provenientes de las emisiones anteriormente detalladas fueron destinados a la integración del capital de trabajo de la Sociedad, refinanciación de pasivos y aportes de capital a empresas controladas y vinculadas.

## **23. RESTRICCIÓN A LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES**

De acuerdo con lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales, la Sociedad debe efectuar una reserva no menor al 5% de las ganancias según el estado de resultados del ejercicio, hasta alcanzar el 20% del capital social.

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

## 24. ACTIVOS GRAVADOS, BIENES DE DISPONIBILIDAD RESTRINGIDA Y GARANTIAS OTORGADAS

Adicionalmente a lo explicado en las notas, al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2011 y 2010 existían acciones de CGC, prendadas por la Sociedad en garantía de préstamos recibidos. Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, tal como se indica en la nota 1.1.h) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encuentran contabilizadas como pasivo corriente en el rubro “deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal”. Al 31 de diciembre de 2010, tal como se indica en la nota 1.1.i) las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a los acreedores de CGC se encontraban contabilizadas como pasivo en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal” por 111.064. Por las cuestiones indicadas en la nota 1.1.i) dicho pasivo ha sido reversado en la Previsión efectos concursales, por consiguiente el valor nominal de las garantías oportunamente otorgadas a los acreedores de CGC ascenderían a 462.051 (netas de las deudas reconocidas y pagadas en el concurso de CGC).

## 25. INSTRUMENTOS FINANCIEROS

Al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, SCP tiene una deuda sujeta a propuesta concursal que asciende a 1.982.634 y 1.895.342, respectivamente. Como consecuencia de esta deuda, el patrimonio neto de la sociedad presenta un déficit al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 de 1.403.796 y 1.320.774, respectivamente. Por la situación detallada en las notas 1 a 3 a los presentes estados financieros y la incertidumbre respecto a la situación financiera de la Sociedad mientras no sea homologado en firme el Acuerdo Concursal, no se presentará el análisis de sensibilidad de la moneda extranjera, ni el análisis de sensibilidad a las tasas de interés. La estructura de capital de SCP, finalmente dependerá de la resolución del concurso de SCP mencionado en nota 1 a los estados financieros. Asimismo, no se ha determinado el índice de endeudamiento al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011, debido a que la compañía presenta patrimonio neto negativo.

### Categorías de los instrumentos financieros

	30/6/12	31/12/11	31/12/10
<b><u>ACTIVO</u></b>			
Créditos con Partes Relacionadas no corrientes	100	100	100
Créditos con Partes Relacionadas corrientes	12.104	17.635	5.528
Inversiones corrientes	156.422	161.924	126.366
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	831	193	2.357
<b><u>PASIVO</u></b>			
Deudas con Partes Relacionadas no corrientes	-	-	1.588
Bono a emitir por deuda concursal	-	-	405.914
Prestamos corrientes	-	141	-
Cuenta por pagar corrientes	53	636	72
Deudas con Partes Relacionadas corrientes	758	2.712	-
Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal corrientes	1.982.634	1.895.342	-

**Administración de riesgos:** La Sociedad, trabajando en forma coordinada con las gerencias financieras de las sociedades controladas, ofrece servicios financieros a las distintas sociedades, coordina el acceso a los mercados financieros nacionales e internacionales y monitorea y gestiona los riesgos financieros relacionados con sus operaciones. De acuerdo con su naturaleza, los instrumentos financieros pueden involucrar riesgos conocidos o no, siendo importante analizar, de la mejor manera posible, el potencial de esos riesgos. Entre los principales factores de riesgo que pueden afectar el negocio de la Sociedad y sus controladas, se destacan: el riesgo de mercado (que incluye el riesgo cambiario, el riesgo en las tasas de interés y el riesgo en los precios), el riesgo de crédito y el riesgo de liquidez. No es práctica de la Sociedad y sus controladas contratar instrumentos financieros para fines especulativos.

### Gestión del riesgo de crédito

El riesgo de crédito se refiere al riesgo derivado de la posibilidad que una entidad financiera depositaria de fondos o de inversiones financieras o una contraparte en contratos de construcción incumpla con sus obligaciones

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte

**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

resultando una pérdida para la Sociedad o sus controladas. Considerando los mercados y clientes con los que opera SCP, no se ha observado riesgo de crédito.

### Gestión del riesgo de liquidez

El Directorio es el que tiene la responsabilidad final por la gestión de liquidez, habiendo establecido un marco de trabajo apropiado para la gestión de liquidez de manera que la gerencia pueda manejar los requerimientos de financiamiento a corto, mediano y largo plazo así como la gestión de liquidez de la Sociedad. La Sociedad maneja el riesgo de liquidez manteniendo en el rubro de inversiones corrientes los activos financieros para hacer frente a los compromisos financieros. Sin embargo, existe riesgo de liquidez alto, debido a la situación concursal de la sociedad descripta en la nota 1 a los presentes estados financieros y hasta tanto no sea homologado en firme el acuerdo concursal.

## 26. ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

**Efectos de la aplicación de las NIIF en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2011** A continuación, se presenta una conciliación entre el patrimonio neto al 30 de junio de 2011 determinado de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas (Resoluciones Técnicas emitidas por la FACPCE, excluidas las Resoluciones Técnicas N° 26 y 29) y el patrimonio que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros intermedios a esa fecha.

	...30/6/2011....
<b>Patrimonio neto según normas contables profesionales argentinas</b>	<b>(1.411.025)</b>
<u>Partidas conciliatorias</u>	
Inversiones permanentes	64.654 (a)
Llave de negocio	(759) (b)
<b>Patrimonio según NIIF</b>	<b>(1.347.130)</b>

Asimismo, se presenta una conciliación entre el resultado neto del período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2011 determinado de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas y el resultado integral total de ese período que se hubiese determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros intermedios a esa fecha.

	Período de seis meses finalizado el 30/06/2011	Período de tres meses finalizado el 30/06/2011	
<b>Resultado neto según normas contables profesionales argentinas</b>	<b>(408.904)</b>	<b>(40.476)</b>	
<u>Partidas conciliatorias</u>			
Inversiones permanentes	(3.664)	(3.428)	(a)
Llave de negocio	52	26	(b)
Diferencia de conversión	(225)	(98)	(c)
<b>Resultado neto del período finalizado el 30/06/2011 según NIIF</b>	<b>(412.741)</b>	<b>(43.976)</b>	
<b>Otro resultado integral del período finalizado el 30/06/2011</b>	<b>225</b>	<b>98</b>	
<b>Resultado integral total del período finalizado el 30/06/2011 según NIIF</b>	<b>(412.516)</b>	<b>(43.878)</b>	

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

Explicación de las partidas conciliatorias

(a) Inversiones Permanentes

El ajuste incluido en este rubro corresponde a la variación patrimonial proporcional en las sociedades relacionadas y controladas por las partidas conciliatorias de bienes de uso, llave de negocio y de impuesto diferido informadas en la nota 30 a los estados financieros consolidados.

(b) Llave de negocio

Por norma local, las llaves de negocio se determinaron a su costo original, que ha sido el que resultó de aplicar el método de adquisición de inversiones previsto en las normas contables vigentes. Por aplicación de las NIIF, la sociedad ha considerado imputar a resultado las llaves de negocio generadas por la adquisición de Informática Integrada S.A. y Parque de la Costa S.A.

(c) Diferencia de conversión de sociedades en el exterior

Corresponde a la reclasificación de la diferencia de cambio generada por la conversión de los activos y pasivos de la inversión permanente que la sociedad posee en el exterior, las cuales se contabilizan en el resultado del ejercicio de acuerdo a las normas contables vigentes, y bajo la NIC 21, se reconocen en otros resultados integrales

Dado que las partidas conciliatorias no son significativas, no se incluye la conciliación entre el efectivo y sus equivalentes al inicio y al final del período y los totales de cada una de las causas de su variación durante el período finalizado el 30 de junio de 2011, determinados de acuerdo con las normas contables aplicadas en la preparación de los presentes estados financieros y los mismos conceptos tal como se hubiesen determinado en caso de aplicar las NIIF.

Las conciliaciones entre el patrimonio neto al cierre del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011 y al 1° de enero de 2011, fecha de transición a NIIF, el resultado neto del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, y el efectivo y sus equivalentes al inicio y al final del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 y los totales de cada una de las causas de su variación durante ese ejercicio, todos determinados de acuerdo con las normas contables profesionales argentinas y los mismos conceptos tal como se hubiesen determinado de haberse aplicado las NIIF en la preparación de los estados financieros a esas fechas, han sido incluidos en la nota 15 a los estados financieros individuales al 31 diciembre de 2011.

En la preparación de las conciliaciones presentadas más arriba en esta nota, la Sociedad ha considerado aquellas NIIF que estima serán aplicadas para la preparación de sus estados financieros al 31 de diciembre de 2012, que es el cierre del primer ejercicio de aplicación de las NIIF. Cabe aclarar que las partidas y cifras incluidas en las conciliaciones expuestas podrían modificarse en la medida en que las NIIF vigentes en aquella fecha fueran distintas a las que fueron consideradas en la preparación de tales conciliaciones.

Firmado a los efectos de su identificación con  
nuestro informe.

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

**ING. IGNACIO NOEL**  
Presidente

El informe de fecha 21 de agosto 2012  
se extiende en documento aparte  
**DELOITTE & Co. S.A.**

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

**SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA S.A.**  
**INFORMACION ADICIONAL A LAS NOTAS A LOS ESTADOS**  
**FINANCIEROS REQUERIDA POR EL ART. 68 DEL REGLAMENTO**  
**DE LA BOLSA DE COMERCIO DE BUENOS AIRES CORRESPONDIENTE**  
**AL PERIODO DE SEIS MESES TERMINADO EL 30 DE JUNIO DE 2012.**  
(en miles de pesos)

Cuestiones generales sobre la actividad de la Sociedad:

1. Regímenes jurídicos específicos y significativos que impliquen decaimientos o renacimientos contingentes de beneficios previstos por dichas disposiciones:

No existen.

2. Modificaciones significativas en las actividades de la Sociedad u otras circunstancias similares ocurridas durante el período comprendido por los estados financieros que afecten su comparabilidad con los presentados en períodos anteriores, o que podrían afectarla con los que habrán de presentarse en períodos futuros:

Ver notas a los estados financieros individuales.

3. Clasificación de los saldos de créditos y deudas:

Ver notas a los estados financieros individuales.

4. Clasificación de los créditos y deudas:

- a) Cuentas en moneda nacional y en moneda extranjera (sin provisiones)

	Saldos Deudores	Saldos Acreedores
• En moneda nacional	20.451	144.611
• En moneda extranjera:		1.850.031

- b) Saldos sujetos a cláusulas de ajuste

No existen.

- c) Saldos que devengan y que no devengan intereses

	Saldos Deudores	Saldos Acreedores
1) Devengan intereses		-
2) No devengan intereses	20.451	12.008
3) Sujeta a propuesta de acuerdo concursal		1.982.634

5. a) Detalle del porcentaje de participación en Sociedades art. 33 de la Ley N° 19.550 en el capital y en el total de votos.  
Ver nota 7 a los estados financieros individuales.

b) Saldos deudores con Sociedades art. 33 Ley N° 19.550. Ver nota 8 a los estados financieros individuales.

- En moneda nacional	12.204 (1)
- En moneda extranjera (dólares)	-

(1) Sin plazo establecido.

6. Créditos por ventas o préstamos a Directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia y sus parientes hasta el segundo grado inclusive:

No existen.

7. Inventario físico de los Inventarios

No aplicable.

8. Valores corrientes:

No aplicable.

9. Desafectación de la reserva por revalúo técnico cuando parte de ella hubiera sido reducida previamente para absorber pérdidas:

No aplicable.

10. Valor de propiedad, planta y equipos sin usar por obsoletos:

No existen.

11. Participación en otras sociedades en exceso de lo admitido por el art. 31 de la Ley N° 19.550:

No aplicable.

12. Criterios seguidos para determinar los "valores recuperables" significativos de propiedad, planta y equipos, empleados como límites para sus respectivas valuaciones contables:

No aplicable.

13. Seguros

<u>Bienes</u>	<u>Riesgo cubierto</u>	<u>Suma Asegurada</u>
Inmueble rentado	Incendio y responsabilidad civil	219
Rodados	Todo riesgo	19

Se consideran suficientemente cubiertos los riesgos corrientes en los seguros contratados.

Contingencias positivas y negativas:

14. Provisiones cuyos importes superen el dos por ciento (2%) del patrimonio:

Ver notas a los estados financieros.

15. Situaciones contingentes a la fecha de los estados financieros no contabilizadas:

Ver notas 1, 2 y 3 a los estados financieros individuales.

16. Adelantos irrevocables a cuenta de futuras suscripciones:

No aplicable.

17. Estado de la tramitación dirigida a su capitalización:

No aplicable.

18. Dividendos acumulativos impagos de acciones preferidas:

No aplicable.

19. Condiciones, circunstancias o plazos para la cesación de las restricciones a la distribución de los resultados no asignados, incluyendo las que se originan en la afectación de la reserva legal para absorber pérdidas finales y aún están pendientes de reintegro:

Por aplicación del art. 70 de la Ley N° 19.550, los primeros resultados positivos que se obtengan deberán ser destinados a reintegrar la reserva legal, monto aplicado a la absorción de pérdidas acumuladas por disposición de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de mayo de 2010. La sociedad debe destinar el 5 % de las utilidades futuras hasta alcanzar el 20% del capital social para constituir la Reserva Legal requerida por la Ley 19.550.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

**ING. IGNACIO NOEL**

Presidente

## **INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES** **(Revisión limitada)**

A los señores Presidente y Directores de  
**Sociedad Comercial del Plata S.A.**  
CUIT 33-52631698-9  
Domicilio Legal: Reconquista 1088, 9º piso  
Ciudad de Buenos Aires

### **1. Identificación de los estados financieros objeto de la revisión limitada**

Hemos efectuado una revisión limitada de los estados financieros consolidados intermedios adjuntos de Sociedad Comercial del Plata S.A. (en adelante, mencionada indistintamente como “SCP” o la “Sociedad”) con sus sociedades controladas (las que se detallan en la nota 5 a dichos estados financieros consolidados) que incluyen el estado de situación financiera consolidado al 30 de junio de 2012, los correspondientes estados del resultado integral consolidados, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo por el período de seis meses finalizado en esa fecha y la información complementaria contenida en sus notas 1 a 30 (la nota 8 describe las principales políticas contables utilizadas en la preparación de los estados financieros consolidados adjuntos) (en miles de pesos)

Los importes y otra información correspondientes a los ejercicios económicos finalizados el 31 de diciembre de 2011 y 2010 y al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2011 son parte integrante de los estados financieros consolidados intermedios mencionados precedentemente y tienen el propósito de que se lean sólo en relación con esos estados financieros.

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables profesionales e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores a su normativa, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés), y por lo tanto es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros consolidados intermedios adjuntos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34, “Información financiera intermedia”. Asimismo, el Directorio es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de estados financieros libres de distorsiones significativas originadas en errores o en irregularidades. Nuestra responsabilidad consiste en emitir un informe sobre los estados financieros consolidados intermedios mencionados en el primer párrafo de este capítulo, basado en nuestra revisión efectuada con el alcance mencionado en el capítulo 2 siguiente.

## **2. Alcance del trabajo**

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas de la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aplicables a la revisión limitada de estados financieros de períodos intermedios. Estas normas establecen un alcance que es sustancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría necesarios para poder emitir una opinión profesional sobre los estados financieros considerados en su conjunto. Las referidas normas básicamente requieren aplicar procedimientos analíticos sobre la información incluida en los estados financieros intermedios, efectuar comprobaciones globales y realizar indagaciones al personal de la Sociedad responsable de la preparación de los estados financieros. Consecuentemente, no expresamos opinión sobre la situación financiera consolidada de la Sociedad al 30 de junio de 2012 ni sobre su resultado integral consolidado, los cambios en su patrimonio y el flujo de su efectivo consolidado por el período de seis meses finalizado en esa fecha.

## **3. Aclaraciones previas**

3.1) La nota 1, acápite 1) a los estados financieros consolidados indica textualmente que:

- a) Con fecha 1° de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

- b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplió indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes

El acuerdo preventivo judicial de SCP consistía básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
- Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda

extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$\$ al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$\$ 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.

- Se emitirá un bono nominativo en U\$\$ convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11° año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
  - Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$\$ a la relación U\$\$ 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$\$ 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.
- c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia habían sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó y que fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas eran de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución fue apelada por los denunciados. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisibles el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber

sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja era procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa “Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250”. Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excma. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones– afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, hoy corroborada por el pronunciamiento de la Sala “A” de la Cámara Comercial al que se hará referencia en la nota 1.1.h), el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de

Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió el 23 de marzo de 2010 efectuar una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de petitionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c)
- f) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto e) anterior son los siguientes:
- 1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.
  - 2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.
  - 3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
    - Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
    - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.
    - La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que

acaezca primero.

- 4- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefiriesen percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:
- El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
  - El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
  - Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.
- g) Al 30 de junio de 2012, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.
- h) Con fecha 11 de mayo de 2011 la sociedad fue notificada de una resolución de la Sala “A” de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial (de fecha 10 de mayo de 2011) por la cual, revocándose la homologación habida el 1ro. de marzo de 2004, se otorga a SCP un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que quede firme dicha resolución, a efectos de que la sociedad someta a votación de una Asamblea de Obligacionistas, a ser convocada por el Tribunal de Grado, la mejora a la propuesta originalmente homologada. Es decir, la Cámara ha concedido lo que en doctrina judicial se ha dado en llamar la “tercera vía”, evitándose así el procedimiento de salvataje o cramdown, y/o la quiebra de la sociedad. En base a ello, el Directorio de la Sociedad expone en sus estados financieros al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2011, en el rubro del pasivo corriente: “Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal”, la totalidad de la deuda de SCP más las garantías otorgadas a acreedores de CGC y PDC sin considerar los efectos de la homologación del 1° de marzo de 2004.
- i) Al 31 de diciembre de 2010, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP seguía contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial “con el alcance indicado” y “con arreglo a lo resuelto en dicho fallo” de la Corte Suprema. Por consiguiente, SCP contabilizó los efectos que hubiera producido la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluyó, en el pasivo no corriente bajo el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, la deuda por la cual se hubiera emitido

un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establecía el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Asimismo, se había constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal. Cabe aclarar que al 31 de diciembre de 2010, las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Parque de la Costa S.A. (“PDC”) se han computado en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado –a dicha fecha- de SCP. No se incluye en los referidos estados financieros el valor descontado del pasivo por el Bono que se hubiera emitido por acuerdo concursal, ya que dependía de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad. Sin embargo, considerando que al 31 de diciembre de 2010 no se había dictado el nuevo pronunciamiento de la Cámara, fue opinión de los asesores legales que no se había producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por lo tanto, el Directorio de la Sociedad había decidido constituir, en los estados financieros al 31 diciembre de 2010, una previsión que reflejase los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450, que se expone en el rubro “Previsión efectos concursales” del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro “Resultado neto por efecto concursal” y en el patrimonio neto en el rubro “Reserva para futura prima de emisión de acciones”. No obstante lo expuesto hasta aquí, y a mérito de la sentencia dictada por la Sala “A” a la que se hace referencia en la nota 1.1.h), al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2011 la Sociedad ha hecho los ajustes contables necesarios a los efectos de reflejar la totalidad del pasivo concursal verificado, incluyendo aquel proveniente de garantías otorgadas por la Sociedad.

- j) Con fecha 27 de junio de 2011, la Juez a cargo del concurso preventivo dictó una resolución ordenatoria por la cual fijó el compute del plazo del nuevo período de exclusividad concedido por la Sala A de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, estableciendo reglas para el cómputo de las mayorías legales y normas sobre la convocatoria y celebración de la Asamblea de Obligacionistas, el cómputo de los votos y las publicaciones edictales que deberían realizarse para su convocatoria. La resolución convocó a Asamblea de Titulares de Obligaciones Negociables para el día 20 de septiembre de 2011 a las 12 hs. autorizando a quienes fueran a asistir a aquella a registrarse hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración.

La Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial interpuso contra dicha resolución un pedido de revocatoria con apelación en subsidio, oponiéndose al procedimiento establecido por la Sra. Juez a cargo del concurso preventivo.

Con fecha 13 de julio de 2011 la Juez a cargo del concurso preventivo desestimó la revocatoria articulada por la Fiscal y concedió el recurso de apelación respectivo.

Con fecha 22 de diciembre de 2011, la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó el recurso de apelación subsidiariamente deducido por la Sra. Fiscal General de Cámara, en contra de la resolución ordenatoria de fecha 27 de junio de 2011 dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 18, Secretaría 36, confirmando de este

modo y en todas sus partes la resolución de primera instancia recurrida. A la fecha, la resolución de la Cámara de Apelaciones ha quedado firme. Con fecha 13 de abril de 2012, el Juzgado de 1° instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, dispuso convocar a los tenedores de Obligaciones Negociables con fecha 22 de junio de 2012 para la Asamblea en la que deberán aprobar y/o rechazar la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP.

En dicha Asamblea, se aprobó la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP por el 99,41%. Por esto, el 13 de julio de 2012, los asesores legales de SCP efectuaron una presentación ante el Juzgado a cargo del concurso, a fin de acompañar las adhesiones efectuadas por los acreedores concursales a la propuesta mejorada de pago presentada en el expediente judicial. Computado el total de adhesiones recibidas, votaron 23 acreedores (de un total de 32) que representan el 89,66% del capital computable, superando así en exceso las mayorías requeridas por la ley.

A la fecha, se encuentra pendiente de resolución por parte del Juzgado de Primera Instancia la declaración de existencia del acuerdo preventivo. (art. 49 de la Ley 24.522)

De declararse la existencia de acuerdo y de efectuarse la capitalización total de los pasivos concursales, la situación financiera consolidada al 30 de junio de 2012, hubiese sido la siguiente:

**ACTIVO**

Activo No Corriente total	630.974
Activo Corriente total	<u>376.723</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>1.007.697</u></b>

**PATRIMONIO Y PASIVOS**

Patrimonio total	578.838
Pasivo no Corriente total	239.832
Pasivo Corriente total	<u>189.027</u>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS</b>	<b><u>1.007.697</u></b>

La nota 1, acápite 2) a los estados financieros consolidados indica textualmente que:

- a) Con fecha 1° de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”)

produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. ("Explore") al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:
- . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
  - . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
  - . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo debía considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se vio, sin embargo cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponían, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo

preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo podían atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demostraba que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, en opinión de los asesores legales de CGC, dicha específica cuestión se encontraría firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizaban los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsistía aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) La resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones del 10 de mayo de 2011 ha confirmado la interpretación dada por nuestros asesores letrados al decir: “Reitérase que el Supremo Tribunal dejó sin efecto el pronunciamiento de fs.6774/6802 sólo en la parte pertinente al rechazo de las impugnaciones deducidas contra el acuerdo preventivo presentado en autos y la procedencia de su homologación por las razones antes apuntadas, *mas no involucró en esa decisión a la cuestión atinente a la autorización que dio el juez de grado respecto de la operatoria realizada por la concursada en relación a su tenencia accionaria en CGC*, vinculada no sólo a su activo, sino también, a la suerte del concurso preventivo de CGC, integrante del mismo grupo empresario, ya homologado y firme. De ello se deriva que lo resuelto en las instancias precedentes en cuanto a la operación que involucró el aumento del capital social en *Compañía General de Combustibles SA (CGC)* y a la omisión de la concursada de suscribir dicho aumento ha quedado *firme*, sin que esta Sala pueda expedirse sobre el particular.”

El 17 de febrero de 2012, CGC solicitó al Juzgado de Primera Instancia que se declare cumplido el acuerdo concursal. Con fecha 28 de junio de 2012 el Juzgado de Primera Instancia resolvió declarar cumplido el acuerdo homologado de CGC previa caución real por el reclamo de Elf Trading, la que se constituyó el 12 de julio de 2012. Con fecha 13 de julio de 2012, la jueza de grado ordenó (i) correr traslado a Elf Trading del depósito efectuado con motivo del otorgamiento de dicha caución real y (ii) que las sumas así depositadas se inviertan a plazo fijo. En virtud de que, el expediente se encuentra a despacho, no se ha podido constatar si Elf ha contestado el traslado conferido; asimismo ya se cumplió con la inversión a plazo fijo requerida por el juzgado.

- e) Por otra parte, con fecha 12 de diciembre de 2011, la Sala D de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, dispuso el levantamiento de la medida cautelar de no innovar y prohibición de contratar que pesaba sobre las acciones Clase “A” emitidas por Compañía General de Combustibles y que fuera anotada oportunamente sobre el título n° 4 de titularidad de Latin Exploration S.L. representativo de 56.700.000 acciones clase A que van desde la acción 1 hasta la 56.700.000. La resolución que dispuso el levantamiento de dicha medida quedó firme y fue comunicada, a la Sociedad, a la Comisión Nacional de Valores y a la Inspección General de Justicia.
- f) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial, en los autos “Cia General de Combustibles S.A. s/ concurso s/ incidente de revisión por AFIP”, CGC constituyó un seguro de caución hasta tanto se dicte Resolución firme. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes. Al declarar cumplido el acuerdo homologado de C.G.C, el Juzgado de Primera Instancia indicó que con el seguro de caución contratado por CGC se ha afianzado suficientemente el pago de ese eventual pasivo, así como la porción privilegiada y las costas y, dispuso que se mantenga vigente el seguro de caución presentado por la deudora hasta que se dicte resolución firme en los autos “C.G.C. S.A.s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión por AFIP, y en su caso se atiendan las acreencias que sean verificadas.

En la nota 1, acápite 3), se efectúa una descripción de la situación que desembocó en el concurso preventivo de acreedores de SCP y de todo el proceso concursal.

En la nota 1, acápite 4), se menciona que con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 emitida por dicho juzgado por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Parque de la Costa S.A. (PDC) antes Tren de la Costa S.A. (TDC). Asimismo, dicho acápite detalla todos los pasos seguidos por PDC para cumplir con el acuerdo concursal.

- 3.2) En la nota 2 a los estados financieros consolidados se mencionan ciertas consideraciones relacionadas con CGC: a) En Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), los estados financieros de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados financieros de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas. Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados financieros de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras. TGN posee al 30 de junio de 2012 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 582,80 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados financieros han sido provisionados parcialmente. Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 30 de junio de 2012 un crédito neto de \$ 18,1 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y provisiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos. El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 30 de junio de 2012, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 473,20 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 129,60 millones y de intereses por US\$ 128,30 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente. Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la

Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras. Posteriormente, el 1 de junio de 2012, el Directorio de TGN resolvió desistir del proceso judicial de homologación del APE y solicitar su concurso preventivo. La solicitud fue denegada en 1° instancia y por la Sala C de la Cámara que dictó resolución con fecha 13 de julio de 2012. Con fecha 12 de julio de 2012 la Sociedad lanzó una nueva oferta privada de canje de la totalidad de sus deudas financieras cuyo plazo de aceptación finalizó el 8 de agosto de 2012. Debido a que dicha oferta de canje alcanzó un nivel de aceptación del 88,038%, el Directorio de TGN resolvió que sea consentido el fallo de la Cámara denegando la apertura del concurso y que sea implementada la oferta de canje con los acreedores que han aceptado la oferta. TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta principios de octubre de 2012. Los estados financieros de TGN al 30 de junio de 2012 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados financieros no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descriptas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados financieros de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre. En marzo de 2011 TGN presentó ante el MPFIPyS un reclamo administrativo previo por los daños que TGN considera haber experimentado como consecuencia de la pesificación de sus tarifas dispuesta en la LEP, y el subsiguiente congelamiento tarifario que persiste desde la sanción de dicha norma. El monto del reclamo comprende los daños experimentados entre 2002 y 2010 y asciende a la suma de \$ 1.165,4 millones más intereses devengados por la suma de \$ 344,7 millones. La interposición del reclamo obedece a la necesidad de proteger los derechos de TGN, los que de otro modo podrían verse afectados por el curso de la prescripción. No obstante, es intención actual de TGN continuar participando en el proceso de renegociación de su Licencia con arreglo al procedimiento reglado en el Decreto 311/03 y normas complementarias. Ante el silencio de la administración se formuló un pedido de pronto despacho que expiró el 7 de mayo de 2012. En julio de 2011 TGN promovió una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a efectos que se declare que durante el transcurso de la renegociación de la Licencia ante la UNIREN, queda suspendido el plazo de prescripción para promover la acción judicial por los daños y perjuicios antedichos. La Sociedad inició acciones de amparo contra el Estado Nacional ante el fuero nacional en lo contencioso-administrativo federal, tendientes a (i) obtener la entrada en vigencia del aumento tarifario del 20% previsto en el Acuerdo Transitorio celebrado con el Gobierno Nacional en octubre de 2008, considerando la demora incurrida por la administración, y (ii) obtener la aplicación del mecanismo de revisión tarifaria extraordinario que prevé el artículo 46° de la Ley del Gas, considerando que el proceso de renegociación de su Licencia ante la UNIREN no registra avances. En el primer caso obtuvo una sentencia desfavorable que fue apelada por TGN. En el segundo, la sentencia favorable a la Sociedad fue apelada por el ENARGAS y subsiguientemente revocada en segunda instancia, dando lugar a la interposición de un recurso de queja, el cual a la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra pendiente de resolución. La participación

directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %; b) consideraciones relacionadas con Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM); c) consideraciones relacionadas con reclamos en el exterior iniciados por Reef Exploration Inc. (Reef) (ver apartado 3.3) de aclaraciones previas); d) la conversión obligatoria de los convenios operativos celebrados por CGC y una filial de Petróleos de Venezuela S.A. (“PDVSA”) en el área Onado anunciada por el gobierno de Venezuela.

3.3) La nota 3 a los estados financieros consolidados explica textualmente que:

a) Tal como fuera informado en los estados financieros anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. (“Reef”) referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente US\$ 137,5 millones por daños directos con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declararon también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell

CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal"), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequátur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequátur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequátur respecto al laudo arbitral del 27 de junio

de 2000;

- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitara Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declarará homologado el concurso de CGC.

- e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.

- 3.4) La nota 4 a los estados financieros consolidados indica que:

• **Situación actual de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC)**

- a) Con fecha 7 de octubre de 1992, se firmó el contrato de concesión entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Tren de la Costa S.A., por el cual se otorga la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas. La duración de la concesión es de treinta (30) años siendo el derecho de propiedad de las tierras del Estado Nacional. Dicho contrato de concesión fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 204/93 de fecha 11 de febrero de 1993.
- b) El 25 de abril de 1995, se inició la prestación del servicio ferroviario entre las estaciones Maipú y Delta, en cumplimiento de los plazos establecidos en el pliego licitatorio. Durante los meses de mayo y junio de 1995 se fueron inaugurando en forma progresiva los locales de los centros comerciales, al igual que las correspondientes playas de estacionamiento.
- c) El emprendimiento ferroviario ha experimentado pérdidas muy significativas desde la efectiva puesta en marcha.

Ante esta situación, se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la Sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales fue el 18 de enero de 2010 y englobó las distintas presentaciones efectuadas hasta esa fecha, a través de una única presentación, que actualizó los análisis técnicos y económico-financieros anteriores, solicitando la readecuación contractual a fin de recomponer la ecuación económico – financiera del Contrato de Concesión.

Asimismo, se continuaron manteniendo reuniones con la Secretaría de Transporte a efectos de obtener una solución definitiva a la alteración de la ecuación económica-financiera del contrato de concesión. Entre las distintas alternativas consideradas, se presentó la opción de ralentizar el servicio ferroviario a fin de priorizar el servicio turístico que brinda Nuevo Tren de la Costa S.A.

Como consecuencia de dicha situación, la Secretaría de Transporte de la Nación inició el expediente N° S01:0019523/2010 mediante el cual comenzó el proceso de rescisión del contrato de concesión por el cual se otorgó la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas, el cual a la fecha de emisión de los presentes estados contables no se encuentra finalizado. En este contexto, la misma Secretaría de Estado suscribió la nota ST N° 4546 del 6 de octubre de 2011, mediante la cual se concretó el proceso de transferencia de todo el personal de NTDC a una de las sociedades operadoras ferroviarias del Estado, que se efectivizó a partir del 1° de octubre de 2011.

Por su parte, la Secretaría de Transporte, en nota S.T.N° 4055 del 30 de septiembre de 2010 garantizó a NTDC la compensación por el mayor valor de aumento salarial solicitado por el personal, así como los retroactivos no abonados por la Sociedad y reclamados por el sector. El monto acumulado por los mencionados conceptos a la fecha de traspaso del personal asciende a 8,5 millones, de los cuales el Estado Nacional no abonó importe alguno. Dicho monto no ha sido contabilizado en los presentes estados contables.

A partir del mes de octubre de 2011, a los efectos de seguir prestando el servicio ferroviario con los estándares de seguridad exigidos por los organismos de contralor y los comprometidos en el contrato de concesión, como así también, con el objetivo de garantizar que los planes de inversión se cumplan en función de lo comprometido, el Directorio de la Sociedad encomendó dicha responsabilidad al Gerente General. A tales efectos, se ha decidido la contratación de dos ingenieros externos que garantizan y certifican que las unidades se encuentran en óptimo estado para realizar sus corridas, y coordinan el plan de Inversión General presentado ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Por otra parte, las tareas administrativas, contables y de gestión se han transferido a la sociedad controlante.

- d) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de NTDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarían significativamente los estados contables.
- e) Todo lo anteriormente indicado ha generado que el capital de trabajo de NTDC sea significativamente negativo.
- f) En base a lo arriba indicado, el Directorio de NTDC ha valuado los bienes de uso y bienes afectados a la concesión a su valor estimado de recupero.
- g) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, con fecha 22 de junio de 2005, 24 de agosto de 2005, 9 de junio de 2006, 28 de mayo de 2007, 11 de septiembre de 2009, 18 de junio de 2010 y 4 de octubre de 2011, Nuevo Tren de la Costa S.A. presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta por los períodos fiscales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente y sus anticipos, solicitando, como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la Sociedad respecto de los períodos 2004, 2005, 2006 y 2010, las mismas han sido rechazadas. Sin perjuicio de ello, la Sociedad cuenta con medidas cautelares otorgadas con relación a los siguientes períodos: 2007 (concedida mediante sentencia de la Cámara del fuero de fecha 15 de marzo de 2011, la que se encuentra firme), 2008 y 2009 (concedida mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2010, la que se encuentra firme).

Con relación al expediente principal por el período 2004, el 26 de abril de 2011 la Excm. Cámara dictó sentencia haciendo lugar parcialmente a la demanda de la Sociedad, declarando que ante la inexistencia de ganancias durante el ejercicio 2004 es inaplicable el título V de la Ley N° 25.063 y normas concordantes. Con lo cual, de acuerdo a esta sentencia, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta resulta inaplicable para la Sociedad. Frente a este fallo, la AFIP interpuso Recurso Extraordinario Federal el 13 de mayo de 2011, el cual fue rechazado el 14 de julio de 2011. La sentencia dictada en el marco de la dicha causa se encuentra firme.

Habiéndose declarado la inaplicabilidad del impuesto a la ganancia mínima presunta por el período 2004, los asesores legales de NTDC entienden que este impuesto no es aplicable para la Sociedad, por lo que se procedió a reversar en el ejercicio 2011 la totalidad de los pasivos oportunamente contabilizados por los períodos devengados hasta ese ejercicio. Asimismo, la Sociedad reversó en su totalidad el crédito por este impuesto y la previsión para desvalorización constituida por dicho activo.

• **Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC)**

- a) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursoales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas precursoales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente los presentes estados contables.
- b) El Directorio de PDC ha preparado los estados contables exponiendo y valuando los activos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por el Directorio se materialicen.
- c) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, PDC presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por los períodos fiscales 1998/1999, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente, y sus anticipos, solicitando como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas. Dichas medidas cautelares fueron oportunamente rechazadas. El concepto debatido era que se declare la improcedencia del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para la Sociedad.

El 7 de julio de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió la queja planteada en el expediente por los años 1998/1999 y declaró formalmente admisible el Recurso con arreglo a la doctrina sentada por la propia Corte en la causa "Hermitage S.A.".

Por los períodos 2003 a 2007, la Sociedad decidió con fecha 30 de abril de 2009, acogerse a los beneficios del régimen de regularización impositiva previsto por la Ley N° 26.476 y sus normas reglamentarias. A tal fin, formuló el mentado acogimiento, incluyendo los períodos en debate. Cabe indicar que el beneficio aprovechado por la Sociedad consistía en la eximición parcial de los intereses resarcitorios en un 70%. La Sociedad acreditó en las causas judiciales los acogimientos efectuados y formuló en forma expresa los desistimientos de las acciones y del derecho en las mismas.

El Juzgado con fecha 29 de mayo de 2009 dictó resolución por medio de la cual tuvo por desistida a la Sociedad de las acciones y de los derechos. Asimismo,

procedió a fijar las costas a cargo de la actora en razón de los desistimientos formulados, por tal motivo, las causas se encuentran concluidas y los honorarios regulados se encuentran firme.

Asimismo, por el año 2008, la Sociedad se acogió a un plan de pagos. El impuesto correspondiente a los ejercicios 2009 a 2011 fue abonado en su fecha de vencimiento.

La Sociedad ha constituido una provisión para desvalorización de impuesto a la ganancia mínima presunta por la totalidad del crédito contabilizado, por entender que existe incertidumbre sobre la recuperabilidad del mencionado activo antes de la fecha de su prescripción.

3.5) La nota 5.c) a los estados financieros consolidados indica que:

La inversión en Trilenium S.A. al 30 de junio de 2012, se ha consolidado a su valor patrimonial proporcional en base a estados financieros al 30 de abril de 2012. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 se ha computado en base a estados financieros al 31 de octubre de 2011 y 2010. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorrogó por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. Finalmente, mediante Resolución de IPLC 991/11 ratificada por decreto provincial N° 830/11, se estableció la prórroga del contrato con la empresa Trilenium S.A. por la provisión del edificio y otros servicios para el Casino de Tigre hasta el 1° de diciembre de 2013 inclusive, o hasta el momento de entrada en vigencia del nuevo contrato con el proveedor que resulte adjudicado en el proceso licitatorio, si fuera posterior. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados financieros aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descrita, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del

inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

- 3.6) La nota 5.c) a los estados financieros consolidados indica que al 30 de junio de 2012 y 2011, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. (“DAPSA”) fue consolidada computando estados financieros al 31 de marzo de 2012 y 2011, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la inversión en DAPSA fue consolidada computando estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010, respectivamente.

Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible. Considerando que dicha ON no será convertible en acciones, la inversión de SCP en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se considera entonces, en los estados financieros al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010, sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional.

- 3.7) La nota 16 a los estados financieros consolidados indica que al 30 de junio de 2012, la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.403.796, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.
- 3.8) Tal como se indica en la nota 30 a los estados financieros consolidados intermedios mencionados en el primer párrafo del capítulo 1, éstos han sido preparados conforme a la Norma Internacional de Contabilidad 34, “Información financiera intermedia”, siendo éste el primer ejercicio económico en que la Sociedad aplica Normas Internacionales de Información Financiera. Los efectos de los cambios originados por la aplicación de esta nueva base contable se presentan en la nota 30 a los estados financieros consolidados intermedios. Las partidas y cifras contenidas en las conciliaciones incluidas en dicha nota están sujetas a los cambios que pudieran producirse como consecuencia de variaciones en las Normas Internacionales de Información Financiera que finalmente se apliquen y sólo podrán considerarse

definitivas cuando se preparen los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez dichas normas.

#### **4. Manifestación de los auditores**

Con base en el trabajo realizado, según lo señalado en el capítulo 2 de este informe, estamos en condiciones de informar que, sujeto a la resolución final de las situaciones descriptas en los apartados 1 a 7 del capítulo 3, no hemos tomado conocimiento de ninguna otra modificación significativa que deba hacerse a los estados financieros consolidados intermedios de Sociedad Comercial del Plata S.A. identificados en el primer párrafo del capítulo 1 para que estén presentados de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34.

Con relación a las cifras correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2011 y al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2011, que se presentan con fines comparativos según se indica en el capítulo 1 de este informe y que surgen de los respectivos estados financieros:

- a) Nuestro informe sobre los estados financieros del ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2011, fue emitido con fecha 9 de marzo de 2012 con abstención de opinión por las situaciones indicadas en el capítulo 3 de este informe.
- b) Nuestro informe de revisión limitada sobre los estados financieros correspondientes al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2011 fue emitido con fecha 11 de agosto de 2011 principalmente con las observaciones indicadas en el capítulo 3 de este informe.

#### **5. Información especial requerida por disposiciones legales vigentes**

- a) Los estados financieros consolidados intermedios mencionados en el primer párrafo del capítulo 1 de este informe están preparados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y en las normas aplicables de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Las cifras de los estados financieros consolidados intermedios mencionados en el primer párrafo del capítulo 1 de este informe surgen de aplicar los procedimientos de consolidación establecidos por las Normas Internacionales de Información Financiera a partir de los estados financieros separados (individuales) intermedios de las sociedades que integran el grupo económico, las que se detallan en la nota 5. Los estados financieros separados intermedios de la sociedad controladora (controlante) surgen de sus registros contables que, en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c) Los estados financieros consolidados intermedios mencionados en el primer párrafo del capítulo 1 de este informe se encuentran transcritos en el libro Inventarios y balances.
- d) Como parte de nuestro trabajo, cuyo alcance se describe en el capítulo 2, hemos revisado la Información adicional a las notas de los estados financieros consolidados intermedios requerida por el artículo N° 68 del Reglamento de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y la Reseña informativa requerida por la Comisión Nacional de Valores, preparadas por el Directorio y

sobre las cuales, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos observaciones que formular.

- e) Según surge de los registros contables de la sociedad controladora (controlante), el pasivo devengado al 30 de junio de 2012 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$ 40.668 y no era exigible a esa fecha.

Ciudad de Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

**DELOITTE & Co. S.A.**  
(Registro de Soc. Com. - C.P.C.E.  
C.A.B.A. – Tomo 1, Folio 3)

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

## **INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES** **(Revisión limitada)**

A los señores Presidente y Directores de  
**Sociedad Comercial del Plata S.A.**  
CUIT 33-52631698-9  
Domicilio Legal: Reconquista 1088, 9º piso  
Ciudad de Buenos Aires

### **1. Identificación de los estados financieros objeto de la revisión limitada**

Hemos efectuado una revisión limitada de los estados financieros individuales intermedios adjuntos de Sociedad Comercial del Plata S.A. (en adelante, mencionada indistintamente como “SCP” o la “Sociedad”) que incluyen el estado de situación financiera individual al 30 de junio de 2012, los correspondientes estados del resultado integral individual, de cambios en el patrimonio y de flujo de efectivo individual por el período de seis meses finalizado en esa fecha y la información complementaria contenida en sus notas 1 a 26 (la nota 4 describe las principales políticas contables utilizadas en la preparación de los estados financieros individuales adjuntos). (en miles de pesos)

Los importes y otra información correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011 y 2010 y al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2011 son parte integrante de los estados financieros individuales intermedios mencionados precedentemente y tienen el propósito de que se lean sólo en relación con esos estados financieros.

El Directorio de la Sociedad es responsable de la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, adoptadas por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas como normas contables profesionales e incorporadas por la Comisión Nacional de Valores a su normativa, tal como fueron aprobadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (“IASB”, por su sigla en inglés), y por lo tanto es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros separados intermedios adjuntos, de acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 34, “Información financiera intermedia”. Para preparar los estados financieros separados intermedios a que se refiere este informe, la Sociedad ha aplicado las normas contables profesionales contenidas en la Resolución Técnica N° 26 de la FACPCE para la preparación de estados financieros separados de una entidad controladora (controlante), las cuales difieren en algunos aspectos de lo establecido en las referidas Normas Internacionales de Información Financiera, tal como se explica en la nota 4 a los estados financieros adjuntos. Asimismo, el

Directorio es responsable de la existencia del control interno que considere necesario para posibilitar la preparación de estados financieros libres de distorsiones significativas originadas en errores o en irregularidades. Nuestra responsabilidad consiste en emitir un informe sobre los estados financieros separados intermedios mencionados en el primer párrafo de este capítulo, basado en nuestra revisión efectuada con el alcance mencionado en el capítulo 2 siguiente.

## **2. Alcance del trabajo**

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas de la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aplicables a la revisión limitada de estados financieros de períodos intermedios. Estas normas establecen un alcance que es sustancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría necesarios para poder emitir una opinión profesional sobre los estados financieros considerados en su conjunto. Las referidas normas básicamente requieren aplicar procedimientos analíticos sobre la información incluida en los estados financieros intermedios, efectuar comprobaciones globales y realizar indagaciones al personal de la Sociedad responsable de la preparación de los estados financieros. Consecuentemente, no expresamos opinión sobre la situación financiera de la Sociedad al 30 de junio de 2012 ni sobre su resultado integral individual, los cambios en su patrimonio y el flujo de su efectivo individual por el período de seis meses finalizado en esa fecha.

## **3. Aclaraciones previas**

3.1) La nota 1, acápite 1) a los estados financieros individuales indica textualmente que:

- a) Con fecha 1° de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

- b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la

apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplió indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes

El acuerdo preventivo judicial de SCP consistía básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
  - Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
  - Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11º año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
  - Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10 por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.
- c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia habían sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó y que fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas eran de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución fue apelada por los denunciados. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un

recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisibile el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja era procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa “Banco de la Nación Argentina y otros s/ Causa N° 10.250”. Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excma. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que

confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones– afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, hoy corroborada por el pronunciamiento de la Sala “A” de la Cámara Comercial al que se hará referencia en la nota 1.1.h), el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió el 23 de marzo de 2010 efectuar una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de petitionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c)
- f) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto e) anterior son los siguientes:
- 1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.
  - 2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.
  - 3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
    - Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
    - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la

pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.

- La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.
- 4- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefiriesen percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:
- El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
  - El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
  - Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.
- g) Al 30 de junio de 2012, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.
- h) Con fecha 11 de mayo de 2011 la sociedad fue notificada de una resolución de la Sala "A" de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial (de fecha 10 de mayo de 2011) por la cual, revocándose la homologación habida el 1ro. de marzo de 2004, se otorga a SCP un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que quede firme dicha resolución, a efectos de que la sociedad someta a votación de una Asamblea de Obligacionistas, a ser convocada por el Tribunal de Grado, la mejora a la propuesta originalmente homologada. Es decir, la Cámara ha concedido lo que en doctrina judicial se ha dado en llamar la "tercera vía", evitándose así el procedimiento de salvataje o cramdown, y/o la quiebra de la sociedad. En base a ello, el Directorio de la Sociedad expone en sus estados financieros al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2011, en el rubro del

pasivo corriente: “Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal”, la totalidad de la deuda de SCP más las garantías otorgadas a acreedores de CGC y PDC sin considerar los efectos de la homologación del 1° de marzo de 2004.

- i) Al 31 de diciembre de 2010, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP seguía contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial “con el alcance indicado” y “con arreglo a lo resuelto en dicho fallo” de la Corte Suprema. Por consiguiente, SCP contabilizó los efectos que hubiera producido la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluyó, en el pasivo no corriente bajo el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, la deuda por la cual se hubiera emitido un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establecía el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Asimismo, se había constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal. Cabe aclarar que al 31 de diciembre de 2010, las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Parque de la Costa S.A. (“PDC”) se han computado en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado –a dicha fecha- de SCP. No se incluye en los referidos estados financieros el valor descontado del pasivo por el Bono que se hubiera emitido por acuerdo concursal, ya que dependía de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad. Sin embargo, considerando que al 31 de diciembre de 2010 no se había dictado el nuevo pronunciamiento de la Cámara, fue opinión de los asesores legales que no se había producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por lo tanto, el Directorio de la Sociedad había decidido constituir, en los estados financieros al 31 diciembre de 2010, una previsión que reflejase los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450, que se expone en el rubro “Previsión efectos concursales” del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro “Resultado neto por efecto concursal” y en el patrimonio neto en el rubro “Reserva para futura prima de emisión de acciones”. No obstante lo expuesto hasta aquí, y a mérito de la sentencia dictada por la Sala “A” a la que se hace referencia en la nota 1.1.h), al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2011 la Sociedad ha hecho los ajustes contables necesarios a los efectos de reflejar la totalidad del pasivo concursal verificado, incluyendo aquel proveniente de garantías otorgadas por la Sociedad.
- j) Con fecha 27 de junio de 2011, la Juez a cargo del concurso preventivo dictó una resolución ordenatoria por la cual fijó el cómputo del plazo del nuevo período de exclusividad concedido por la Sala A de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, estableciendo reglas para el cómputo de las mayorías legales y normas sobre la convocatoria y celebración de la Asamblea de Obligacionistas, el cómputo de los votos y las publicaciones edictales que deberían realizarse para su convocatoria. La resolución convocó a Asamblea de Titulares de Obligaciones Negociables para el día 20 de septiembre de 2011 a las 12 hs. autorizando a quienes fueran a asistir a aquella a registrarse hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración.

La Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial interpuso contra dicha resolución un pedido de revocatoria con apelación en subsidio, oponiéndose al procedimiento establecido por la Sra. Juez a cargo del concurso preventivo.

Con fecha 13 de julio de 2011 la Juez a cargo del concurso preventivo desestimó la revocatoria articulada por la Fiscal y concedió el recurso de apelación respectivo.

Con fecha 22 de diciembre de 2011, la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó el recurso de apelación subsidiariamente deducido por la Sra. Fiscal General de Cámara, en contra de la resolución ordenatoria de fecha 27 de junio de 2011 dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 18, Secretaría 36, confirmando de este modo y en todas sus partes la resolución de primera instancia recurrida. A la fecha, la resolución de la Cámara de Apelaciones ha quedado firme. Con fecha 13 de abril de 2012, el Juzgado de 1° instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, dispuso convocar a los tenedores de Obligaciones Negociables con fecha 22 de junio de 2012 para la Asamblea en la que deberán aprobar y/o rechazar la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP.

En dicha Asamblea, se aprobó la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP por el 99,41%. Por esto, el 13 de julio de 2012, los asesores legales de SCP efectuaron una presentación ante el Juzgado a cargo del concurso, a fin de acompañar las adhesiones efectuadas por los acreedores concursales a la propuesta mejorada de pago presentada en el expediente judicial. Computado el total de adhesiones recibidas, votaron 23 acreedores (de un total de 32) que representan el 89,66% del capital computable, superando así en exceso las mayorías requeridas por la ley.

A la fecha, se encuentra pendiente de resolución por parte del Juzgado de Primera Instancia la declaración de existencia del acuerdo preventivo. (art. 49 de la Ley 24.522)

De declararse la existencia de acuerdo y de efectuarse la capitalización total de los pasivos concursales, la situación financiera individual, al 30 de junio de 2012, hubiese sido la siguiente:

<b><u>ACTIVO</u></b>		
Total Activo No Corriente		420.954
Total Activo Corriente		<u>170.259</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b><u>591.213</u></b>
Patrimonio total		578.838
Total del Pasivo no Corriente		814
Total del Pasivo Corriente		<u>11.561</u>
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>	<b>Y</b>	
<b>PASIVOS</b>		<b><u>591.213</u></b>

La nota 1, acápite 2) a los estados financieros individuales indica textualmente que:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem, preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. (“Explore”) al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:
- . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
  - . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del

capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.

- . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo debía considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se vio, sin embargo cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponían, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo podían atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demostraba que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, en opinión de los asesores legales de CGC, dicha específica cuestión se encontraría firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizaban los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsistía aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) La resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones del 10 de mayo de 2011 ha confirmado la interpretación dada por nuestros asesores letrados al decir: “Reitérase que el Supremo Tribunal dejó sin efecto el pronunciamiento de fs.6774/6802 sólo en la parte pertinente al rechazo de las impugnaciones deducidas contra el acuerdo preventivo presentado en autos y la procedencia de su homologación por las razones antes apuntadas, *mas no involucró en esa decisión a la cuestión atinente a la autorización que dio el juez de grado respecto de la operatoria realizada por la concursada en relación a su tenencia accionaria en CGC*, vinculada no sólo a su activo, sino también, a la suerte del concurso preventivo de CGC, integrante del mismo grupo empresario, ya homologado y firme. De ello se deriva que lo resuelto en las instancias precedentes en cuanto a la operación que involucró el aumento del capital social en *Compañía General de Combustibles SA (CGC)* y a la omisión de la concursada de suscribir dicho aumento ha quedado *firme*, sin que esta Sala pueda expedirse sobre el particular.”

El 17 de febrero de 2012, CGC solicitó al Juzgado de Primera Instancia que se declare cumplido el acuerdo concursal. Con fecha 28 de junio de 2012 el Juzgado de Primera Instancia resolvió declarar cumplido el acuerdo homologado de CGC previa caución real por el reclamo de Elf Trading, la que se constituyó el 12 de julio de 2012. Con fecha 13 de julio de 2012, la jueza de grado ordenó (i) correr traslado a Elf Trading del depósito efectuado con motivo del otorgamiento de dicha caución real y (ii) que las sumas así depositadas se inviertan a plazo fijo. En virtud de que, el expediente se encuentra a despacho, no se ha podido constatar si Elf ha contestado el traslado conferido; asimismo ya se cumplió con la inversión a plazo fijo requerida por el juzgado.

- e) Por otra parte, con fecha 12 de diciembre de 2011, la Sala D de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, dispuso el levantamiento de la medida cautelar de no innovar y prohibición de contratar que pesaba sobre las acciones Clase “A” emitidas por Compañía General de Combustibles y que fuera anotada oportunamente sobre el título n° 4 de titularidad de Latin Exploration S.L. representativo de 56.700.000 acciones clase A que van desde la acción 1 hasta la 56.700.000. La resolución que dispuso el levantamiento de dicha medida quedó

firme y fue comunicada, a la Sociedad, a la Comisión Nacional de Valores y a la Inspección General de Justicia.

- f) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial, en los autos “Cia General de Combustibles S.A. s/ concurso s/ incidente de revisión por AFIP”, CGC constituyó un seguro de caución hasta tanto se dicte Resolución firme. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes. Al declarar cumplido el acuerdo homologado de C.G.C, el Juzgado de Primera Instancia indicó que con el seguro de caución contratado por CGC se ha afianzado suficientemente el pago de ese eventual pasivo, así como la porción privilegiada y las costas y, dispuso que se mantenga vigente el seguro de caución presentado por la deudora hasta que se dicte resolución firme en los autos “C.G.C. S.A.s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión por AFIP, y en su caso se atiendan las acreencias que sean verificadas.

En la nota 1, acápite 3), se efectúa una descripción de la situación que desembocó en el concurso preventivo de acreedores de SCP y de todo el proceso concursal.

En la nota 1, acápite 4), se menciona que con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 emitida por dicho juzgado por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Parque de la Costa S.A. (PDC) antes Tren de la Costa S.A. (TDC). Asimismo, dicho acápite detalla todos los pasos seguidos por PDC para cumplir con el acuerdo concursal.

- 3.2) En la nota 2 a los estados financieros individuales se mencionan ciertas consideraciones relacionadas con CGC: a) En Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), los estados financieros de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados financieros de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas. Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados financieros de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras. TGN posee al 30 de junio de 2012 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 582,80 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados financieros han sido provisionados parcialmente. Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de

transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 30 de junio de 2012 un crédito neto de \$ 18,1 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y provisiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos. El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 30 de junio de 2012, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 473,20 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 129,60 millones y de intereses por US\$ 128,30 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente. Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras. Posteriormente, el 1 de junio de 2012, el Directorio de TGN resolvió desistir del proceso judicial de homologación del APE y solicitar su concurso preventivo. La solicitud fue denegada en 1º instancia y por la Sala C de la Cámara que dictó resolución con fecha 13 de julio de 2012. Con fecha 12 de julio de 2012 la Sociedad lanzó una nueva oferta privada de canje de la totalidad de sus deudas financieras cuyo plazo de aceptación finalizó el 8 de agosto de 2012. Debido a que dicha oferta de canje alcanzó un nivel de aceptación del 88,038%, el Directorio de TGN resolvió que sea consentido el fallo de la Cámara denegando la apertura del concurso y que sea implementada la oferta de canje con los acreedores que han aceptado la oferta. TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta principios de octubre de 2012. Los estados financieros de TGN al 30 de junio de 2012 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados financieros no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descriptas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados financieros de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre. En marzo de 2011 TGN presentó ante el MPFIPyS un reclamo administrativo previo por los daños que TGN considera haber experimentado como consecuencia de la pesificación de sus tarifas dispuesta en la LEP, y el subsiguiente congelamiento tarifario que persiste desde la sanción de dicha norma. El monto del reclamo comprende los daños experimentados entre 2002 y 2010 y asciende a la suma de \$ 1.165,4 millones más intereses devengados por la suma de \$ 344,7 millones. La interposición del reclamo obedece a la necesidad de proteger los derechos de TGN, los que de otro modo podrían verse afectados por el curso de la prescripción. No obstante, es intención actual de TGN continuar participando en el proceso de renegociación de su Licencia con arreglo al procedimiento reglado en el Decreto 311/03 y normas complementarias. Ante el

silencio de la administración se formuló un pedido de pronto despacho que expiró el 7 de mayo de 2012. En julio de 2011 TGN promovió una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a efectos que se declare que durante el transcurso de la renegociación de la Licencia ante la UNIREN, queda suspendido el plazo de prescripción para promover la acción judicial por los daños y perjuicios antedichos. La Sociedad inició acciones de amparo contra el Estado Nacional ante el fuero nacional en lo contencioso-administrativo federal, tendientes a (i) obtener la entrada en vigencia del aumento tarifario del 20% previsto en el Acuerdo Transitorio celebrado con el Gobierno Nacional en octubre de 2008, considerando la demora incurrida por la administración, y (ii) obtener la aplicación del mecanismo de revisión tarifaria extraordinario que prevé el artículo 46° de la Ley del Gas, considerando que el proceso de renegociación de su Licencia ante la UNIREN no registra avances. En el primer caso obtuvo una sentencia desfavorable que fue apelada por TGN. En el segundo, la sentencia favorable a la Sociedad fue apelada por el ENARGAS y subsiguientemente revocada en segunda instancia, dando lugar a la interposición de un recurso de queja, el cual a la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra pendiente de resolución. La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %; b) consideraciones relacionadas con Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM); c) consideraciones relacionadas con reclamos en el exterior iniciados por Reef Exploration Inc. (Reef) (ver apartado 3.3) de aclaraciones previas); d) la conversión obligatoria de los convenios operativos celebrados por CGC y una filial de Petróleos de Venezuela S.A. (“PDVSA”) en el área Onado anunciada por el gobierno de Venezuela.

3.3) La nota 3 a los estados financieros individuales explica textualmente que:

- a) Tal como fuera informado en los estados financieros anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. (“Reef”) referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones por daños directos con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell

Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declararon también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el "Tribunal"), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequátur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo

arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequátur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequátur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitara Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declarará homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.

3.4) La nota 4.13 a los estados financieros individuales indican que:

- **Situación actual de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC)**

- a) Con fecha 7 de octubre de 1992, se firmó el contrato de concesión entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Tren de la Costa S.A., por el cual se otorga la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas. La duración de la concesión es de treinta (30) años siendo el derecho de propiedad de las tierras del Estado Nacional. Dicho contrato de concesión fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 204/93 de fecha 11 de febrero de 1993.
- b) El 25 de abril de 1995, se inició la prestación del servicio ferroviario entre las estaciones Maipú y Delta, en cumplimiento de los plazos establecidos en el pliego licitatorio. Durante los meses de mayo y junio de 1995 se fueron inaugurando en forma progresiva los locales de los centros comerciales, al igual que las correspondientes playas de estacionamiento.
- c) El emprendimiento ferroviario ha experimentado pérdidas muy significativas desde la efectiva puesta en marcha.

Ante esta situación, se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la Sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales fue el 18 de enero de 2010 y englobó las distintas presentaciones efectuadas hasta esa fecha, a través de una única presentación, que actualizó los análisis técnicos y económico-financieros anteriores, solicitando la readecuación contractual a fin de recomponer la ecuación económico – financiera del Contrato de Concesión.

Asimismo, se continuaron manteniendo reuniones con la Secretaria de Transporte a efectos de obtener una solución definitiva a la alteración de la

ecuación económica-financiera del contrato de concesión. Entre las distintas alternativas consideradas, se presentó la opción de ralentizar el servicio ferroviario a fin de priorizar el servicio turístico que brinda Nuevo Tren de la Costa S.A.

Como consecuencia de dicha situación, la Secretaría de Transporte de la Nación inició el expediente N° S01:0019523/2010 mediante el cual comenzó el proceso de rescisión del contrato de concesión por el cual se otorgó la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas, el cual a la fecha de emisión de los presentes estados contables no se encuentra finalizado. En este contexto, la misma Secretaría de Estado suscribió la nota ST N° 4546 del 6 de octubre de 2011, mediante la cual se concretó el proceso de transferencia de todo el personal de NTDC a una de las sociedades operadoras ferroviarias del Estado, que se efectivizó a partir del 1° de octubre de 2011.

Por su parte, la Secretaría de Transporte, en nota S.T.N° 4055 del 30 de septiembre de 2010 garantizó a NTDC la compensación por el mayor valor de aumento salarial solicitado por el personal, así como los retroactivos no abonados por la Sociedad y reclamados por el sector. El monto acumulado por los mencionados conceptos a la fecha de traspaso del personal asciende a 8,5 millones, de los cuales el Estado Nacional no abonó importe alguno. Dicho monto no ha sido contabilizado en los presentes estados contables.

A partir del mes de octubre de 2011, a los efectos de seguir prestando el servicio ferroviario con los estándares de seguridad exigidos por los organismos de contralor y los comprometidos en el contrato de concesión, como así también, con el objetivo de garantizar que los planes de inversión se cumplan en función de lo comprometido, el Directorio de la Sociedad encomendó dicha responsabilidad al Gerente General. A tales efectos, se ha decidido la contratación de dos ingenieros externos que garantizan y certifican que las unidades se encuentran en óptimo estado para realizar sus corridas, y coordinan el plan de Inversión General presentado ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Por otra parte, las tareas administrativas, contables y de gestión se han transferido a la sociedad controlante.

- d) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de la Sociedad estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente los presentes estados contables.
- e) Todo lo anteriormente indicado ha generado que el capital de trabajo de la Sociedad sea significativamente negativo.
- f) En base a lo arriba indicado, el Directorio de NTDC ha valuado los bienes de uso y bienes afectados a la concesión a su valor estimado de recupero.
- g) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, con fecha 22 de junio de 2005, 24 de agosto de 2005, 9 de junio de 2006, 28 de mayo de 2007, 11 de septiembre de 2009, 18 de junio de 2010 y 4 de octubre de 2011, Nuevo Tren de

la Costa S.A. presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta por los períodos fiscales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente y sus anticipos, solicitando, como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la Sociedad respecto de los períodos 2004, 2005, 2006 y 2010, las mismas han sido rechazadas. Sin perjuicio de ello, la Sociedad cuenta con medidas cautelares otorgadas con relación a los siguientes períodos: 2007 (concedida mediante sentencia de la Cámara del fuero de fecha 15 de marzo de 2011, la que se encuentra firme), 2008 y 2009 (concedida mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2010, la que se encuentra firme).

Con relación al expediente principal por el período 2004, el 26 de abril de 2011 la Excm. Cámara dictó sentencia haciendo lugar parcialmente a la demanda de la Sociedad, declarando que ante la inexistencia de ganancias durante el ejercicio 2004 es inaplicable el título V de la Ley N° 25.063 y normas concordantes. Con lo cual, de acuerdo a esta sentencia, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta resulta inaplicable para la Sociedad. Frente a este fallo, la AFIP interpuso Recurso Extraordinario Federal el 13 de mayo de 2011, el cual fue rechazado el 14 de julio de 2011. La sentencia dictada en el marco de la dicha causa se encuentra firme.

Habiéndose declarado la inaplicabilidad del impuesto a la ganancia mínima presunta por el período 2004, los asesores legales de la Sociedad entienden que este impuesto no es aplicable para la Sociedad, por lo que se procedió a revertir en el ejercicio 2011 la totalidad de los pasivos oportunamente contabilizados por los períodos devengados hasta ese ejercicio. Asimismo, la Sociedad reversó en su totalidad el crédito por este impuesto y la provisión para desvalorización constituida por dicho activo.

- **Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC)**

- a) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursoales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas precursoales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente los presentes estados contables.
- b) El Directorio de PDC ha preparado los estados contables exponiendo y valuando los activos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por el Directorio se materialicen.

- c) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, PDC presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por los períodos fiscales 1998/1999, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente, y sus anticipos, solicitando como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas. Dichas medidas cautelares fueron oportunamente rechazadas. El concepto debatido era que se declare la improcedencia del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para la Sociedad.

El 7 de julio de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió la queja planteada en el expediente por los años 1998/1999 y declaró formalmente admisible el Recurso con arreglo a la doctrina sentada por la propia Corte en la causa "Hermitage S.A.".

Por los períodos 2003 a 2007, la Sociedad decidió con fecha 30 de abril de 2009, acogerse a los beneficios del régimen de regularización impositiva previsto por la Ley N° 26.476 y sus normas reglamentarias. A tal fin, formuló el mentado acogimiento, incluyendo los períodos en debate. Cabe indicar que el beneficio aprovechado por la Sociedad consistía en la eximición parcial de los intereses resarcitorios en un 70%. La Sociedad acreditó en las causas judiciales los acogimientos efectuados y formuló en forma expresa los desistimientos de las acciones y del derecho en las mismas.

El Juzgado con fecha 29 de mayo de 2009 dictó resolución por medio de la cual tuvo por desistida a la Sociedad de las acciones y de los derechos. Asimismo, procedió a fijar las costas a cargo de la actora en razón de los desistimientos formulados, por tal motivo, las causas se encuentran concluidas y los honorarios regulados se encuentran firme.

Asimismo, por el año 2008, la Sociedad se acogió a un plan de pagos. El impuesto correspondiente a los ejercicios 2009 a 2011 fue abonado en su fecha de vencimiento.

La Sociedad ha constituido una provisión para desvalorización de impuesto a la ganancia mínima presunta por la totalidad del crédito contabilizado, por entender que existe incertidumbre sobre la recuperabilidad del mencionado activo antes de la fecha de su prescripción.

### 3.5) La nota 4.13 a los estados financieros individuales indica que:

La inversión en Trilenium S.A. al 30 de junio de 2012, se ha consolidado a su valor patrimonial proporcional en base a estados financieros al 30 de abril de 2012. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010, se ha computado en base a estados financieros al 31 de octubre de 2011 y 2010, respectivamente. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLYC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre,

frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. Finalmente, mediante Resolución de IPLC 991/11 ratificada por decreto provincial N° 830/11, se estableció la prórroga del contrato con la empresa Trilenium S.A. por la provisión del edificio y otros servicios para el Casino de Tigre hasta el 1° de diciembre de 2013 inclusive, o hasta el momento de entrada en vigencia del nuevo contrato con el proveedor que resulte adjudicado en el proceso licitatorio, si fuera posterior. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados financieros aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

- 3.6) La nota 4.13 y 7.e) a los estados financieros individuales indica que al 30 de junio de 2012 y 2011, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. (“DAPSA”) fue valuada computando estados financieros al 31 de marzo de 2012 y 2011, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la inversión en DAPSA fue valuada computando estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010, respectivamente.

Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de

preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible. Considerando que dicha ON no será convertible en acciones, la inversión de SCP en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se considera entonces, en los estados financieros al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010, sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional.

- 3.7) La nota 10 a los estados financieros individuales indica que al 30 de junio de 2012, la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.403.796, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.
- 3.8) Tal como se indica en la nota 26 a los estados financieros separados intermedios mencionados en el primer párrafo del capítulo 1, éstos han sido preparados conforme a las normas de la Resolución Técnica N° 26 de la FACPCE para la preparación de estados financieros separados de una entidad controladora (controlante), siendo éste el primer ejercicio económico en que la Sociedad aplica Normas Internacionales de Información Financiera. Los efectos de los cambios originados por la aplicación de esta nueva base contable se presentan en la nota 26 a los estados financieros separados intermedios. Las partidas y cifras contenidas en las conciliaciones incluidas en dicha nota están sujetas a los cambios que pudieran producirse como consecuencia de variaciones en las Normas Internacionales de Información Financiera que finalmente se apliquen y sólo podrán considerarse definitivas cuando se preparen los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez dichas normas.

#### **4. Manifestación de los auditores**

Con base en el trabajo realizado, según lo señalado en el capítulo 2 de este informe, estamos en condiciones de informar que sujeto a la resolución final de las situaciones descriptas en los apartados 1 a 7 del capítulo 3 no hemos tomado conocimiento de ninguna otra modificación significativa que deba hacerse a los estados financieros individuales intermedios de Sociedad Comercial del Plata S.A. identificados en el primer párrafo del capítulo 1 para que estén presentados de acuerdo con las normas de la Resolución Técnica N° 26 de la FACPCE para la preparación de estados financieros separados de una entidad controladora (controlante).

Con relación a las cifras correspondientes al ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2011 y al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2011, que se presentan con fines comparativos según se indica en el capítulo 1 de este informe y que surgen de los respectivos estados financieros:

- a) Nuestro informe sobre los estados financieros del ejercicio económico terminado el 31 de diciembre de 2011, fue emitido con fecha 9 de marzo de 2012 con abstención de opinión por las situaciones indicadas en el capítulo 3 de este informe.
- b) Nuestro informe de revisión limitada sobre los estados financieros correspondientes al período de seis meses terminado el 30 de junio de 2011 fue emitido con fecha 11 de agosto de 2011 principalmente con las observaciones indicadas en el capítulo 3 de este informe.

## **5. Información especial requerida por disposiciones legales vigentes**

- a) Los estados financieros individuales intermedios mencionados en el primer párrafo del capítulo 1 de este informe están preparados de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y en las normas aplicables de la Comisión Nacional de Valores.
- b) Las cifras de estados financieros individuales intermedios mencionados en el primer párrafo del capítulo 1 de este informe surgen de los registros contables de la Sociedad que, en sus aspectos formales, han sido llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- c) Los estados financieros individuales intermedios mencionados en el primer párrafo del capítulo 1 de este informe se encuentran transcritos en el libro Inventarios y balances.
- d) Según surge de los registros contables de la sociedad controladora (controlante), el pasivo devengado al 30 de junio de 2012 a favor del Sistema Integrado Previsional Argentino en concepto de aportes y contribuciones previsionales ascendía a \$ 40.668 y no era exigible a esa fecha.

Ciudad de Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

**DELOITTE & Co. S.A.**  
(Registro de Soc. Com. - C.P.C.E.  
C.A.B.A. – Tomo 1, Folio 3)

**CARLOS LLOVERAS (Socio)**  
Contador Público (U.B.A.)  
C.P.C.E. C.A.B.A.  
Tomo 107, Folio 195

## **INFORME DE LA COMISION FISCALIZADORA**

A los señores Accionistas de  
**Sociedad Comercial del Plata S.A.**

En nuestro carácter de miembros de la Comisión Fiscalizadora de Sociedad Comercial del Plata S.A., de acuerdo con lo dispuesto por el inc. 5 del art. 294 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y las normas reglamentarias sobre información contable de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, hemos efectuado una revisión, con el alcance que se describe en el capítulo II, de los documentos detallados en el capítulo I siguiente. La preparación y emisión de los documentos citados es una responsabilidad del Directorio de la Sociedad en ejercicio de sus funciones exclusivas. Nuestra responsabilidad es informar sobre dichos documentos en base al trabajo realizado con el alcance que se menciona en el capítulo II.

### **I. DOCUMENTOS OBJETO DEL INFORME**

- a) Estado de situación financiera individual y consolidado 30 de junio de 2012.
- b) Estado del resultado integral intermedio individual y consolidado por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2012.
- c) Estado de cambios en el patrimonio neto por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2012.
- d) Estado de flujo de efectivo individual y consolidado por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2012.
- e) Notas 1 a 26 correspondientes al estado financiero individual por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2012.
- f) Notas 1 a 30 correspondientes al estado financiero consolidado por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2012.
- g) Información adicional a las notas a los estados contables al 30 de junio de 2012 requerida por el art. N° 68 del Reglamento de Cotizaciones de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires.
- h) Reseña informativa, establecida por la Resolución General N° 368/01 y modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2012.

## II. ALCANCE DE LA REVISION

Nuestra revisión fue realizada de acuerdo con las normas de sindicatura vigentes establecidas por la Resolución Técnica N° 15 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren que la revisión de los estados contables detallados en el capítulo I se efectúe de acuerdo con las normas de auditoría vigentes para la revisión limitada de los estados contables de período intermedios, e incluya la comprobación de la congruencia de los documentos e información revisados con la información sobre las decisiones societarias expuestas en actas, y la adecuación de dichas decisiones a la Ley y los estatutos, en lo relativo a sus aspectos formales y documentales.

Para realizar nuestra tarea profesional sobre los documentos detallados en el capítulo I, hemos tenido en cuenta la revisión limitada efectuada por los auditores externos, Deloitte & Co. S.A., quienes emitieron su informe con fecha 21 de agosto de 2012. Nuestra tarea incluyó la revisión del trabajo, de la naturaleza, alcance y oportunidad de los procedimientos aplicados, y los resultados de la revisión efectuada por dichos profesionales.

Las referidas normas sobre revisión limitada consisten principalmente en aplicar procedimientos analíticos sobre los importes incluidos en los estados contables, efectuar comprobaciones globales y realizar indagaciones al personal de la Sociedad responsable de la preparación de la información incluida en los estados contables. Dichas normas establecen un alcance que es substancialmente menor a la aplicación de todos los procedimientos de auditoría, necesarios para poder emitir una opinión profesional sobre los estados contables tomados en su conjunto. Por lo tanto, no expresamos tal opinión. Dado que no es una responsabilidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora efectuar el control de gestión, la revisión no se extendió a los criterios y decisiones empresarias de las diversas áreas de la Sociedad, como administración, comercialización ni producción, cuestiones que son responsabilidad exclusiva del Directorio

En relación con la Información adicional a las notas a los estados contables requerida por el artículo N° 68 de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por el período de seis meses terminado el 30 de junio de 2012, hemos constatado que, este documento contenga la información requerida por el artículo 68 del Reglamento de Cotización de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Asimismo, en lo que respecta a los datos numéricos contables incluidos en los documentos citados, en lo que sea materia de nuestra competencia, hemos constatado que tales datos concuerden con los registros contables de la Sociedad y otra documentación pertinente.

### **III. Aclaraciones previas**

III.1) La nota 1, acápite 1) a los estados financieros consolidados e individuales indica textualmente que:

- a) Con fecha 1° de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, emitió resolución por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Sociedad Comercial del Plata S.A. ("SCP"). Dicha resolución homologatoria fue apelada por tres acreedores, las que fueron concedidas por el tribunal interviniente y contestadas por la Sociedad.

Con fecha 23 de agosto de 2004, la Fiscal General de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial emitió un dictamen adverso que recomendó revocar la sentencia del mencionado Juzgado, que había sido apelada, y formuló ciertas observaciones. SCP efectuó las pertinentes presentaciones, rebatiendo en debida forma todos y cada uno de los argumentos contenidos en el dictamen del agente fiscal.

- b) Con fecha 22 de junio de 2005 la sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la "Cámara") resolvió confirmar la resolución de Primera Instancia homologando la propuesta de acuerdo preventivo. Con fecha 26 de agosto de 2005, SCP fue notificada del traslado de tres recursos extraordinarios impugnando la resolución de la Cámara, habiendo luego uno de los impugnantes desistido de su recurso. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes.

Con fecha 9 de marzo de 2006 SCP se notificó de un pedido de la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial por el cual, bajo la apariencia de un pedido de concesión de un recurso extraordinario, amplió indebidamente los argumentos del recurso extraordinario por ella interpuesto. La Sociedad, a través de sus asesores legales, efectuó las presentaciones pertinentes

El acuerdo preventivo judicial de SCP consistía básicamente en:

- Las deudas en moneda extranjera se convierten a la relación fija de U\$S 1 = \$ 1. Las deudas en moneda extranjera que no estén expresadas en U\$S se convertirán a la paridad existente al 13 de agosto de 2001.
- Las deudas, tanto las expresadas en pesos cuanto las contraídas en moneda extranjera llevadas a pesos, serán convertidas a U\$S al tipo de cambio comprador del día de la homologación o a la relación U\$S 1 = \$ 3, la que fuera mayor. Sobre las deudas así determinadas se efectuará una quita del 40%.
- Se emitirá un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias, a opción del tenedor. Este bono se amortizará en 5 cuotas anuales consecutivas, con vencimiento a partir del 11° año de la homologación judicial en firme (año 11: 10%; año 12: 10%; año 13: 20%; año 14: 30% y año 15: 30%), junto con la amortización del capital se abonará un interés anual vencido del 1% sobre saldos deudores calculados a partir del año 10.
- Para la conversión de los bonos en acciones ordinarias, la deuda en moneda extranjera no contendrá el efecto de la pesificación y la deuda en pesos será convertida a U\$S a la relación U\$S 1 = \$ 1. La relación de canje será de U\$S 10

por una acción de VN \$ 10 y con una prima de emisión no distribuible equivalente a la diferencia de cambio que exista a la fecha del ejercicio de la opción. Esta opción de conversión podrá ejercerse hasta el primer aniversario de la homologación.

- c) Durante los primeros días del mes de marzo de 2006, SCP tomó conocimiento de una denuncia penal formulada por la fiscal ante la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el titular de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, relacionada con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de CGC. Ante esta situación, SCP presentó un escrito ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 6, Secretaría N° 11, donde quedó radicada la denuncia. En el mismo se hace saber que los hechos a que se refiere la denuncia habían sido profundamente debatidos en sede comercial, que el acuerdo preventivo al que se arribó y que fue homologado en primera y en segunda instancia y que las cuestiones debatidas eran de estricta naturaleza comercial y, por ende, ajenas al derecho penal. Con fecha 25 de octubre de 2007, el Juzgado interviniente resolvió archivar las actuaciones por no constituir delito los hechos denunciados, tal resolución fue apelada por los denunciados. Con fecha 30 de junio de 2008, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal rechazó dicha apelación por no constituir delito los hechos denunciados, y posteriormente, con fecha 11 de agosto de 2008, dicha Cámara rechazó el recurso de casación presentado por el Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas. Asimismo, con fecha 10 de diciembre de 2008, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por recurso de casación denegado, presentado por el referido Fiscal, con el cual pretendía que se revocara la resolución de la referida Cámara Nacional de Apelaciones que confirmó el archivo de las actuaciones por inexistencia de delito. Esta resolución fue notificada a los abogados de la Sociedad con fecha 11 de diciembre de 2008. Con posterioridad a dicha fecha, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso extraordinario contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso de queja. Dicho recurso extraordinario fue rechazado por la Cámara de Casación con fecha 12 de junio de 2009. Con posterioridad, con fecha 5 de agosto de 2009, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas presentó un recurso de queja por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra la decisión de la Cámara de Casación de desestimar el recurso extraordinario (Nro.512/09, Tomo 45, Letra B). Con fecha 17 de febrero de 2010 el Procurador General de la Nación sostuvo el recurso de queja interpuesto por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas, exclusivamente con sustento en la cuestión formal de haberse declarado inadmisibles el Recurso Extraordinario por el solo hecho de no haber sentencia con carácter final debido al archivo de la causa. Con ello, aunque con una crítica explícita a la actuación de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas en exceso de lo actuado por el Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, considera el Procurador que el recurso en queja era procedente sólo en lo que se refiere al requisito de procedibilidad del mismo.

Por último, la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) dictó el 21 de diciembre de 2010 una resolución desestimando el recurso de queja que fuera interpuesto el 5 de agosto de 2009 por la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas (FNIA) en la causa “Banco de la Nación Argentina y otros s/

Causa N° 10.250”. Por lo tanto, el archivo de esta causa ha quedado firme y, consecuentemente, la desestimación por inexistencia de delito de la denuncia penal que fuera formulada en el mes de marzo de 2006 por la Fiscal General de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial, acompañada por el entonces titular de la FNIA, en relación con los acuerdos preventivos de la Sociedad y de Compañía General de Combustibles S.A.

Asimismo, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) notificó a SCP de una resolución a través de la cual se la intimó a suspender la tramitación del aumento de capital que aprobara la Asamblea Extraordinaria de Accionistas el 14 de noviembre de 2003 y dispusiera el Directorio en su reunión del 3 de noviembre de 2005, así como también de efectuar cualquier modificación de su capital que altere el “statu quo” imperante. Además, SCP no podrá disminuir en forma directa e indirecta las tenencias accionarias que actualmente posee en las sociedades controladas y/o vinculadas. El Juzgado dispuso también una serie de medidas cautelares para CGC. Los recursos contra esas decisiones cautelares fueron desestimados por la Sala D de la Excma. Cámara Comercial. CGC interpuso recurso extraordinario federal contra dicho decisorio.

- d) Con fecha 20 de octubre de 2009, en fallo dividido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al resolver los recursos extraordinarios oportunamente interpuestos por la Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, dispuso el dictado de un nuevo pronunciamiento por parte de la referida Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, en cuanto a la necesidad de reconsiderar “los medios para lograr una clara, transparente e incuestionable expresión de la voluntad de los acreedores”, en el marco de la Asamblea de Obligacionistas, dado que “en el procedimiento seguido para la aprobación de la propuesta han operado una serie de factores que confluyeron en la limitación de los acreedores y que, como resultado de ello, la propuesta que debieron aceptar –tomando en cuenta sus términos y condiciones– afecta de un modo sustancial el derecho de crédito”.

En opinión de los asesores legales de la Sociedad, hoy corroborada por el pronunciamiento de la Sala “A” de la Cámara Comercial al que se hará referencia en la nota 1.1.h), el fallo de la Corte Suprema ha descartado la existencia de fraude, habiendo declarado inadmisibles todos los demás agravios involucrados en los recursos extraordinarios deducidos por la Fiscal General y el Banco de la Provincia de Buenos Aires, por cuanto “se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien de diferencias de opinión” insusceptibles de remedio federal, circunscribiendo la concesión de dichos recursos únicamente a: i) lo relativo a la Asamblea de Obligacionistas, la que no habría respetado el principio del debido proceso y ii) la potencial afectación del derecho de crédito de los acreedores, quedando firmes las demás cuestiones que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial resolvió favorablemente en su resolución del 22 de junio de 2005.

- e) El Directorio entiende que la propuesta aprobada por los acreedores en el año 2003 no era abusiva, en especial considerando la situación general del país y de la empresa a aquella época. Ello no obstante, y en función de lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, el Directorio resolvió con fecha 22 de marzo de 2010 aprobar una mejora sustancial a la propuesta concursal que involucra al 100% de los

créditos reconocidos, sin perjuicio del derecho de cualquier acreedor de requerir el cumplimiento de la propuesta original, si le resultara más conveniente a su solo y exclusivo criterio. Asimismo, dicho Directorio resolvió el 23 de marzo de 2010 efectuar una presentación ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial a fin de petitionarle que convoque a una Asamblea de Obligacionistas a fin de que los tenedores de bonos puedan ejercer su derecho de aceptar o rechazar la propuesta mejorada. A los efectos de dar cumplimiento a la mejora de la propuesta concursal, en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 21 de mayo de 2010, se aprobó aumentar el capital social de la sociedad por hasta la suma de 1.100 millones y dejar sin efecto el aumento de capital decidido mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de noviembre de 2003, mencionado anteriormente en la nota 1.1.c)

f) Los principales términos y condiciones de la propuesta mejorada referida en el punto e) anterior son los siguientes:

- 1- Sobre el total de los créditos verificados y declarados admisibles, se efectuará una quita del 40%, cuyo neto se denomina Pasivo Sujeto a Capitalización.
- 2- El Pasivo Sujeto a Capitalización será cancelado mediante la entrega de acciones de la sociedad, a razón de 1 acción de valor nominal \$ 10 por cada \$ 10 de Pasivo Sujeto a Capitalización.
- 3- Para la fijación del monto del Pasivo Sujeto a Capitalización, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - Las deudas contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera a las que por imperio de los contratos que les dieran origen, les resulte aplicable la ley extranjera, no estarán sujetas a la pesificación establecida por ley 25.561, ni su normativa reglamentaria, de conformidad a lo establecido como excepción en el decreto PEN 410/02.
  - Las restantes deudas originariamente contraídas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en moneda extranjera, pero alcanzadas por la pesificación establecida por ley 25.561 y su normativa reglamentaria, serán convertidas a la relación de un peso = un dólar estadounidense y serán ajustadas por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) desde el 6 de febrero de 2002 hasta la fecha de celebración de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que autorice el aumento de capital en SCP o hasta el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero. En ningún caso la aplicación de este ajuste podrá superar el valor original del crédito verificado y/o declarado admisible en moneda extranjera.
  - La conversión y ajuste del Pasivo Sujeto a Capitalización será realizada, al solo efecto de la capitalización, al tipo de cambio promedio comprador/vendedor que informe el Banco de la Nación Argentina a la fecha de la Asamblea de Aumento de Capital o el día 31 de mayo de 2010, lo que acaezca primero.
- 4- Sin perjuicio de la alternativa propuesta en el apartado precedente, y para aquellos acreedores verificados y/o declarados admisibles que prefiriesen percibir sus créditos a través de la propuesta que fuera oportunamente homologada por el Tribunal de Primera Instancia y confirmada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, se les ofrece mantener la propuesta anterior con las siguientes mejoras en las condiciones de pago de la deuda:
  - El bono convertible se abonará en 5 cuotas anuales y consecutivas (del

- 10%; 15%; 20%; 25% y 30% respectivamente del capital del bono) con vencimiento la primera de ellas a los dos años de la homologación firme del acuerdo.
- El bono convertible devengará un interés compensatorio del 1% para los tres primeros años, incrementándose al 2% para el cuarto año; al 3% para el quinto; al 4% para el sexto; y al 5% para el séptimo. Este interés se abonará conjuntamente con el importe de cada cuota de capital y se calculará sobre saldos adeudados, comenzando a devengarse a partir de la homologación firme del acuerdo.
  - Se mantienen inalteradas las restantes condiciones del bono, incluso su derecho a conversión, el que deberá ser ejercido dentro de los 90 días de la homologación del acuerdo. Para el caso de ejercerse el derecho de conversión se tendrán por no devengados los intereses correspondientes a esos 90 días de plazo.
- g) Al 30 de junio de 2012, existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial. La Gerencia y el Directorio de la Sociedad estiman que los montos registrados contablemente cubren adecuadamente estos reclamos.
- h) Con fecha 11 de mayo de 2011 la sociedad fue notificada de una resolución de la Sala “A” de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial (de fecha 10 de mayo de 2011) por la cual, revocándose la homologación habida el 1ro. de marzo de 2004, se otorga a SCP un plazo de 60 días contados a partir de la fecha en que quede firme dicha resolución, a efectos de que la sociedad someta a votación de una Asamblea de Obligacionistas, a ser convocada por el Tribunal de Grado, la mejora a la propuesta originalmente homologada. Es decir, la Cámara ha concedido lo que en doctrina judicial se ha dado en llamar la “tercera vía”, evitándose así el procedimiento de salvataje o cramdown, y/o la quiebra de la sociedad. En base a ello, el Directorio de la Sociedad expone en sus estados financieros al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2011, en el rubro del pasivo corriente: “Deuda sujeta a propuesta de acuerdo concursal”, la totalidad de la deuda de SCP más las garantías otorgadas a acreedores de CGC y PDC sin considerar los efectos de la homologación del 1° de marzo de 2004.
- i) Al 31 de diciembre de 2010, no obstante el fallo de la Corte Suprema mencionado en el acápite d), SCP seguía contando con un acuerdo preventivo homologado (en primera instancia) aunque sujeto al dictado de una nueva sentencia por la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial “con el alcance indicado” y “con arreglo a lo resuelto en dicho fallo” de la Corte Suprema. Por consiguiente, SCP contabilizó los efectos que hubiera producido la homologación judicial del concurso de acreedores de la Sociedad. Para ello se incluyó, en el pasivo no corriente bajo el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, la deuda por la cual se hubiera emitido un bono nominativo en U\$S convertibles en acciones ordinarias a opción del tenedor, según lo establecía el acuerdo concursal, computado al tipo de cambio de cierre del ejercicio. Asimismo, se había constituido una Reserva para futura prima de emisión de acciones a efectos de cumplir con el acuerdo concursal. Cabe aclarar que al 31 de diciembre de 2010, las garantías preconcursales otorgadas oportunamente a acreedores de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”) y Parque de la Costa S.A. (“PDC”) se han computado en el rubro “Bono a emitir por deuda concursal”, netas de las deudas reconocidas y pagadas en esas

sociedades en sus concursos homologados y en función del acuerdo preventivo homologado –a dicha fecha- de SCP. No se incluye en los referidos estados financieros el valor descontado del pasivo por el Bono que se hubiera emitido por acuerdo concursal, ya que dependía de la opción de conversión de la propuesta concursal de la Sociedad. Sin embargo, considerando que al 31 de diciembre de 2010 no se había dictado el nuevo pronunciamiento de la Cámara, fue opinión de los asesores legales que no se había producido el efecto novatorio de las obligaciones preconcursales previstas por el art. 55 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por lo tanto, el Directorio de la Sociedad había decidido constituir, en los estados financieros al 31 diciembre de 2010, una previsión que reflejase los efectos de la no homologación del acuerdo preventivo de la Sociedad por un monto de 896.450, que se expone en el rubro “Previsión efectos concursales” del pasivo no corriente, y con efectos en el estado de resultados en el rubro “Resultado neto por efecto concursal” y en el patrimonio neto en el rubro “Reserva para futura prima de emisión de acciones”. No obstante lo expuesto hasta aquí, y a mérito de la sentencia dictada por la Sala “A” a la que se hace referencia en la nota 1.1.h), al 30 de junio de 2012 y al 31 de diciembre de 2011 la Sociedad ha hecho los ajustes contables necesarios a los efectos de reflejar la totalidad del pasivo concursal verificado, incluyendo aquel proveniente de garantías otorgadas por la Sociedad.

- j) Con fecha 27 de junio de 2011, la Juez a cargo del concurso preventivo dictó una resolución ordenatoria por la cual fijó el computo del plazo del nuevo período de exclusividad concedido por la Sala A de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Comercial, estableciendo reglas para el cómputo de las mayorías legales y normas sobre la convocatoria y celebración de la Asamblea de Obligacionistas, el cómputo de los votos y las publicaciones edictales que deberían realizarse para su convocatoria. La resolución convocó a Asamblea de Titulares de Obligaciones Negociables para el día 20 de septiembre de 2011 a las 12 hs. autorizando a quienes fueran a asistir a aquella a registrarse hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para su celebración.

La Fiscal ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial interpuso contra dicha resolución un pedido de revocatoria con apelación en subsidio, oponiéndose al procedimiento establecido por la Sra. Juez a cargo del concurso preventivo.

Con fecha 13 de julio de 2011 la Juez a cargo del concurso preventivo desestimó la revocatoria articulada por la Fiscal y concedió el recurso de apelación respectivo.

Con fecha 22 de diciembre de 2011, la Sala "A" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial rechazó el recurso de apelación subsidiariamente deducido por la Sra. Fiscal General de Cámara, en contra de la resolución ordenatoria de fecha 27 de junio de 2011 dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 18, Secretaría 36, confirmando de este modo y en todas sus partes la resolución de primera instancia recurrida. A la fecha, la resolución de la Cámara de Apelaciones ha quedado firme. Con fecha 13 de abril de 2012, el Juzgado de 1° instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, dispuso convocar a los tenedores de Obligaciones Negociables con fecha 22 de junio de 2012 para la Asamblea en la que deberán aprobar y/o rechazar la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP.

En dicha Asamblea, se aprobó la propuesta de acuerdo preventivo exteriorizada por SCP por el 99,41%. Por esto, el 13 de julio de 2012, los asesores legales de SCP efectuaron una presentación ante el Juzgado a cargo del concurso, a fin de acompañar las adhesiones efectuadas por los acreedores concursales a la propuesta mejorada de pago presentada en el expediente judicial. Computado el total de adhesiones recibidas, votaron 23 acreedores (de un total de 32) que representan el 89,66% del capital computable, superando así en exceso las mayorías requeridas por la ley.

A la fecha, se encuentra pendiente de resolución por parte del Juzgado de Primera Instancia la declaración de existencia del acuerdo preventivo. (art. 49 de la Ley 24.522)

De declararse la existencia de acuerdo y de efectuarse la capitalización total de los pasivos concursales, la situación financiera consolidada al 30 de junio de 2012, hubiese sido la siguiente:

**ACTIVO**

Activo No Corriente total	630.974
Activo Corriente total	<u>376.723</u>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b><u>1.007.697</u></b>

**PATRIMONIO Y PASIVOS**

Patrimonio total	578.838
Pasivo no Corriente total	239.832
Pasivo Corriente total	<u>189.027</u>
<b>TOTAL PATRIMONIO Y PASIVOS</b>	<b><u>1.007.697</u></b>

La nota 1, acápite 2) a los estados financieros consolidados e individuales indica textualmente que:

- a) Con fecha 1º de marzo de 2004, el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29, declaró homologado el acuerdo preventivo de Compañía General de Combustibles S.A. (“CGC”), si bien dicha decisión fue apelada por acreedores impugnantes, lo que impedía considerar firme la homologación. Simultáneamente la Juez concursal otorga en el concurso preventivo de Sociedad Comercial del Plata S.A. (“SCP”- sociedad oportunamente controlante de CGC) la autorización del art.16 de la Ley de Concursos y Quiebras, para que se lleve a cabo el referido aporte de capital.

En la misma resolución que, en el concurso de SCP otorgara la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, el Juzgado homologó el acuerdo preventivo de SCP. Apelada esta resolución por diversos acreedores de SCP, la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial (la “Cámara”) produjo su dictamen del 23 de agosto de 2004, opinando que el Tribunal de Alzada debía declarar abstracto el pronunciamiento respecto a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, por el contrario, revocar la sentencia en cuanto había homologado el acuerdo preventivo de SCP. Respecto a este último ítem,

preanunció la Sra. Fiscal que ejercía el rol de parte y que, como corolario de esa legitimación propia, formulaba reserva de ocurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía extraordinaria.

Con fecha 22 de junio de 2005 la Sala D de la Cámara, considerando necesaria -y no abstracta- la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras y, luego de analizar los antecedentes respectivos y de recabar los informes que consideró pertinentes, confirmó la decisión de primera instancia, autorizando la incorporación de Explore Holdings L.P. (“Explore”) al capital de CGC. Habiendo quedado asimismo desistidas las apelaciones de los acreedores impugnantes, respecto a la homologación del acuerdo preventivo de CGC, Explore Holdings L.P. (actualmente Latin Exploration S.L.) realiza el aporte de capital, con cuyos fondos se cancelan los dividendos concursales de los acreedores verificados y declarados admisibles.

- b) Conforme el punto 2) del acuerdo preventivo homologado judicialmente, los pasos seguidos por CGC para dar cumplimiento al mismo fueron los siguientes:
- . CGC procedió a su reorganización permitiendo el ingreso de un tercero a su capital (oportunamente Explore Holdings L.P. y actualmente Latin Exploration S.L., sociedades controladas por el Fondo de Inversión Southern Cross Latin America Private Equity Fund II).
  - . Con fecha 20 de junio de 2003, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de CGC, en la cual se aprobó el balance especial al 30 de abril de 2003, la reducción del capital social y el posterior aumento del mismo por la suma de 70.000, todo ello en función de la propuesta concordatoria aprobada por los acreedores. La inscripción registral de la reducción y del aumento de capital social quedó sujeta a la previa homologación del acuerdo preventivo de CGC. La integración de dicho aumento de capital se llevó a cabo el 28 de junio de 2005, al quedar aprobada la capitalización por decisión de la Sala D de la Cámara Nacional en lo Comercial del 22 de junio de 2005. El nuevo capital social de CGC quedó oportunamente constituido de la siguiente forma: Explore: 81% del capital social y de los votos (actualmente Latin Exploration S.L.), y SCP: 19% del capital social y de los votos. La reducción y el aumento del capital social se inscribieron en la Inspección General de Justicia el 3 de noviembre de 2005.
  - . CGC ha dado cumplimiento a la propuesta de pago de la deuda verificada y declarada admisible contenida en el acuerdo preventivo homologado, habiendo cancelado el 15% de la deuda verificada y declarada admisible en un único pago definitivo y cancelatorio.
- c) En opinión de los asesores legales de CGC, la homologación del acuerdo preventivo debía considerarse firme, es decir, insusceptible de revocación. Dicha opinión, se vio, sin embargo cuestionada por ciertos acontecimientos que se le contraponían, a saber: 1) la Cámara, con fecha 29 de marzo de 2006 en una resolución de la que discrepan también los asesores legales de la Sociedad, (i) concedió los recursos extraordinarios deducidos por la Sra. Fiscal y por el Banco de la Provincia de Buenos Aires contra el rechazo de las impugnaciones del acuerdo preventivo de SCP. (ii) Hizo extensiva tal admisibilidad formal a la autorización del art. 16 de la Ley de Concursos y Quiebras, a pesar de que ésta no

había suscitado agravios del Banco de la Provincia de Buenos Aires y de que la propia Fiscal, en su dictamen del 23 de agosto de 2004, había opinado que dicha autorización era abstracta y que la incorporación de Explore aparecía justificada en la necesidad de inyectar fondos a CGC, no presentándose prima facie como un acto perjudicial a los acreedores ya que de lo contrario, CGC hubiera caído en quiebra, sin beneficio para aquéllos; 2) adicionalmente, y en razón de la concesión del mencionado recurso extraordinario, el Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36 (Juzgado actuante en reemplazo del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial N° 15, Secretaría N° 29 por excusación de la Juez originaria) decretó determinadas medidas cautelares respecto de CGC y sus accionistas, las que sólo podían atribuirse a la inteligencia de que la homologación pudiera revocarse y ordenarse el procedimiento de salvataje previsto por la Ley de Concursos y Quiebras (cramdown). De este modo, y sin perjuicio de señalar que, a juicio de los asesores legales de la sociedad, esas decisiones judiciales resultan equivocadas (y así la sociedad ha planteado y agotará los recursos contra ellas), la realidad demostraba que, en el entendimiento de algunos magistrados (opiniones estas, previas al pronunciamiento de la Corte Suprema de fecha 20 de octubre de 2009), la homologación del acuerdo de CGC no estaría firme, y, por ende, que no se habría producido el efecto novatorio de las obligaciones concursales previsto por la Ley de Concursos y Quiebras.

Sin embargo, y en razón del pronunciamiento de la Corte Suprema referido en 1.1.d), la cuestión de la renuncia al derecho de suscripción preferente que SCP tenía en CGC, fue objeto de expresa consideración por parte de los magistrados y, dado que este específico agravio de la Fiscal General no fue atendido por la mayoría de los mismos (6 votos a 1), en opinión de nuestros asesores legales la cuestión se encuentra firme.

Expresamente el fallo que conformó la mayoría de la Corte afirmó que “los recursos deducidos en este caso se refieren a cuestiones de hecho, prueba o bien a diferencias de opinión, por lo que en estos aspectos son inadmisibles”. Así lo entendieron los Ministros Lorenzetti, Zaffaroni y Fayt, a pesar que respecto de otros aspectos de los recursos extraordinarios sus votos determinaron la revocación de la sentencia de la Sala D.

A estos tres votos de la mayoría, deben sumarse los de los Ministros Petracchi, Maqueda y Argibay, quienes, por su parte, postularon el completo rechazo de ambos recursos extraordinarios ya que entendieron que los agravios contenidos en los recursos extraordinarios debían ser rechazados debido a que, por la naturaleza de los mismos, estaban fuera de la competencia de la Corte.

Siendo que el único que objetó el ingreso del tercero al capital accionario de CGC fue el voto de la Ministro Highton de Nolasco, en opinión de los asesores legales de CGC, dicha específica cuestión se encontraría firme ya que ha merecido 6 votos coincidentes, con la única disidencia de esta última Ministro. Sin perjuicio del fallo de la CSJN y de la interpretación que del mismo realizaban los asesores legales de CGC, es dable apuntar que en el marco del proceso subsistía aún la medida cautelar señalada con anterioridad respecto de CGC y la intervención de la Sindicatura oportunamente designada, circunstancias éstas que justifican las medidas que se describen en el apartado siguiente.

- d) La resolución de la Excma. Cámara de Apelaciones del 10 de mayo de 2011 ha confirmado la interpretación dada por nuestros asesores letrados al decir: “Reitérase que el Supremo Tribunal dejó sin efecto el pronunciamiento de fs.6774/6802 sólo en la parte pertinente al rechazo de las impugnaciones deducidas contra el acuerdo preventivo presentado en autos y la procedencia de su homologación por las razones antes apuntadas, *mas no involucró en esa decisión a la cuestión atinente a la autorización que dio el juez de grado respecto de la operatoria realizada por la concursada en relación a su tenencia accionaria en CGC*, vinculada no sólo a su activo, sino también, a la suerte del concurso preventivo de CGC, integrante del mismo grupo empresario, ya homologado y firme. De ello se deriva que lo resuelto en las instancias precedentes en cuanto a la operación que involucró el aumento del capital social en *Compañía General de Combustibles SA (CGC)* y a la omisión de la concursada de suscribir dicho aumento ha quedado *firme*, sin que esta Sala pueda expedirse sobre el particular.”

El 17 de febrero de 2012, CGC solicitó al Juzgado de Primera Instancia que se declare cumplido el acuerdo concursal. Con fecha 28 de junio de 2012 el Juzgado de Primera Instancia resolvió declarar cumplido el acuerdo homologado de CGC previa caución real por el reclamo de Elf Trading, la que se constituyó el 12 de julio de 2012. Con fecha 13 de julio de 2012, la jueza de grado ordenó (i) correr traslado a Elf Trading del depósito efectuado con motivo del otorgamiento de dicha caución real y (ii) que las sumas así depositadas se inviertan a plazo fijo. En virtud de que, el expediente se encuentra a despacho, no se ha podido constatar si Elf ha contestado el traslado conferido; asimismo ya se cumplió con la inversión a plazo fijo requerida por el juzgado.

- e) Por otra parte, con fecha 12 de diciembre de 2011, la Sala D de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, dispuso el levantamiento de la medida cautelar de no innovar y prohibición de contratar que pesaba sobre las acciones Clase “A” emitidas por Compañía General de Combustibles y que fuera anotada oportunamente sobre el título n° 4 de titularidad de Latin Exploration S.L. representativo de 56.700.000 acciones clase A que van desde la acción 1 hasta la 56.700.000. La resolución que dispuso el levantamiento de dicha medida quedó firme y fue comunicada, a la Sociedad, a la Comisión Nacional de Valores y a la Inspección General de Justicia.
- f) Existen incidentes de revisión presentados pendientes de resolución judicial, en los autos “Cia General de Combustibles S.A. s/ concurso s/ incidente de revisión por AFIP”, CGC constituyó un seguro de caución hasta tanto se dicte Resolución firme. La Gerencia y el Directorio de CGC estiman que los montos registrados cubren adecuadamente estos incidentes. Al declarar cumplido el acuerdo homologado de C.G.C, el Juzgado de Primera Instancia indicó que con el seguro de caución contratado por CGC se ha afianzado suficientemente el pago de ese eventual pasivo, así como la porción privilegiada y las costas y, dispuso que se mantenga vigente el seguro de caución presentado por la deudora hasta que se dicte resolución firme en los autos “C.G.C. S.A.s/ concurso preventivo s/ incidente de revisión por AFIP, y en su caso se atiendan las acreencias que sean verificadas.

En la nota 1, acápite 3), se efectúa una descripción de la situación que desembocó en el concurso preventivo de acreedores de SCP y de todo el proceso concursal.

En la nota 1, acápite 4), se menciona que con fecha 25 de junio de 2004, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial confirmó la resolución de fecha 19 de septiembre de 2003 emitida por dicho juzgado por la cual declaró homologado el acuerdo preventivo y la conclusión del concurso de Parque de la Costa S.A. (PDC) antes Tren de la Costa S.A. (TDC). Asimismo, dicho acápite detalla todos los pasos seguidos por PDC para cumplir con el acuerdo concursal.

III.2) En la nota 2 a los estados financieros consolidados e individuales se mencionan ciertas consideraciones relacionadas con CGC: a) En Transportadora de Gas del Norte S.A. (TGN), los estados financieros de TGN indican que los cambios en las condiciones económicas del país y las modificaciones introducidas por el Gobierno Nacional a la Licencia con la que opera TGN, principalmente la suspensión del régimen original de actualización de tarifas, afectan la ecuación económica y financiera de la Sociedad, generando incertidumbre respecto del desarrollo futuro de sus negocios regulados. La Sociedad se encuentra en un proceso de renegociación con el Estado Nacional de los términos de la Licencia. Asimismo, los impactos derivados de la crisis energética de la Argentina y su efecto sobre ciertos servicios de transporte de gas que presta la Sociedad podrían generar que los resultados reales futuros difirieran de las evaluaciones y estimaciones realizadas a la fecha de preparación de los estados financieros de TGN y dichas diferencias, positivas o negativas, podrían ser significativas. Adicionalmente, dado que la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a renegociar las tarifas y los contratos de obras y servicios públicos y que, a la fecha de emisión de los estados financieros de TGN, se desconoce el resultado de esta renegociación, existe incertidumbre sobre la generación de un flujo de fondos futuro que permita recuperar el valor de los activos no corrientes como así también hacer frente al repago de sus obligaciones financieras. TGN posee al 30 de junio de 2012 disputas contractuales por montos significativos con ciertos clientes de transporte de gas con destino a la exportación y saldos pendientes de cobro a estos por \$ 582,80 millones. Ante la incertidumbre sobre la posibilidad futura de recuperar esos créditos, los saldos vencidos y pendientes de cobro hasta la fecha de emisión de los estados financieros han sido provisionados parcialmente. Asimismo, la Sociedad es parte en el contrato de gerenciamiento de obra celebrado en relación al proyecto de expansión de la red de transporte de gas 2006-2008 y mantiene registrado al 30 de junio de 2012 un crédito neto de \$ 18,1 millones por sus servicios cuya cobranza en los términos previstos se encuentra demorada. La mencionada obra experimenta retrasos en su ejecución como así también reducciones en el alcance, pudiendo producirse cambios en las condiciones pactadas en el contrato. Por lo expuesto, existe incertidumbre sobre los efectos que estas situaciones podrían generar sobre el valor de los créditos y provisiones registradas y los ingresos futuros derivados de los mencionados contratos. El Directorio de TGN decidió suspender a partir del 22 de diciembre de 2008 los pagos de capital e intereses de su deuda financiera. Al 30 de junio de 2012, la Sociedad mantiene deudas financieras en dólares estadounidenses por un total de US\$ 473,20 millones, de las cuales no ha cumplido con el pago de capital por US\$ 129,60 millones y de intereses por US\$ 128,30 millones. TGN ha expuesto la totalidad de los saldos adeudados en el rubro préstamos del pasivo corriente. Asimismo, el 14 de octubre de 2009, la Asamblea de Tenedores que representan aproximadamente el 88% del capital pendiente y de los

votos, aceptó una propuesta de pago formulada por la Sociedad mediante la solicitud de un Acuerdo Preventivo Extrajudicial, y con posterioridad la Asamblea Ordinaria de Accionistas de TGN ratificó el 19 de octubre de 2009 la decisión del Directorio de someter el mencionado acuerdo a la homologación judicial en los términos previstos en la Ley de concursos y quiebras. Posteriormente, el 1 de junio de 2012, el Directorio de TGN resolvió desistir del proceso judicial de homologación del APE y solicitar su concurso preventivo. La solicitud fue denegada en 1° instancia y por la Sala C de la Cámara que dictó resolución con fecha 13 de julio de 2012. Con fecha 12 de julio de 2012 la Sociedad lanzó una nueva oferta privada de canje de la totalidad de sus deudas financieras cuyo plazo de aceptación finalizó el 8 de agosto de 2012. Debido a que dicha oferta de canje alcanzó un nivel de aceptación del 88,038%, el Directorio de TGN resolvió que sea consentido el fallo de la Cámara denegando la apertura del concurso y que sea implementada la oferta de canje con los acreedores que han aceptado la oferta. TGN fue intervenida por Resolución I/587 del ENARGAS. A fines de abril de 2009, la misma fue prorrogada por otros 90 días según la Resolución I/732 del ENARGAS conservando dicho ente solamente las facultades de fiscalización y control de los actos que razonablemente puedan afectar la normal prestación del servicio público prestado por TGN. Dicho plazo fue a su vez prorrogado sucesivamente hasta principios de octubre de 2012. Los estados financieros de TGN al 30 de junio de 2012 fueron preparados considerando la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad, por lo tanto, dichos estados financieros no incluyen los efectos de los eventuales ajustes y/o reclasificaciones, si los hubiere, que podrían requerirse de no resolverse las situaciones antes descriptas a favor de la continuidad normal de las operaciones de la Sociedad. En consecuencia, los estados financieros de TGN deben ser leídos a la luz de estas circunstancias de incertidumbre. En marzo de 2011 TGN presentó ante el MPFIPyS un reclamo administrativo previo por los daños que TGN considera haber experimentado como consecuencia de la pesificación de sus tarifas dispuesta en la LEP, y el subsiguiente congelamiento tarifario que persiste desde la sanción de dicha norma. El monto del reclamo comprende los daños experimentados entre 2002 y 2010 y asciende a la suma de \$ 1.165,4 millones más intereses devengados por la suma de \$ 344,7 millones. La interposición del reclamo obedece a la necesidad de proteger los derechos de TGN, los que de otro modo podrían verse afectados por el curso de la prescripción. No obstante, es intención actual de TGN continuar participando en el proceso de renegociación de su Licencia con arreglo al procedimiento reglado en el Decreto 311/03 y normas complementarias. Ante el silencio de la administración se formuló un pedido de pronto despacho que expiró el 7 de mayo de 2012. En julio de 2011 TGN promovió una acción declarativa de certeza contra el Estado Nacional a efectos que se declare que durante el transcurso de la renegociación de la Licencia ante la UNIREN, queda suspendido el plazo de prescripción para promover la acción judicial por los daños y perjuicios antedichos. La Sociedad inició acciones de amparo contra el Estado Nacional ante el fuero nacional en lo contencioso-administrativo federal, tendientes a (i) obtener la entrada en vigencia del aumento tarifario del 20% previsto en el Acuerdo Transitorio celebrado con el Gobierno Nacional en octubre de 2008, considerando la demora incurrida por la administración, y (ii) obtener la aplicación del mecanismo de revisión tarifaria extraordinario que prevé el artículo 46° de la Ley del Gas, considerando que el proceso de renegociación de su Licencia ante la UNIREN no registra avances. En el primer caso obtuvo una sentencia desfavorable que fue apelada por TGN. En el segundo, la sentencia favorable a la Sociedad fue apelada por el ENARGAS y

subsiguientemente revocada en segunda instancia, dando lugar a la interposición de un recurso de queja, el cual a la fecha de emisión de los presentes estados contables se encuentra pendiente de resolución. La participación directa e indirecta de CGC en TGN asciende al 15,38 %; b) consideraciones relacionadas con Transportadora de Gas del Mercosur S.A. (TGM); c) consideraciones relacionadas con reclamos en el exterior iniciados por Reef Exploration Inc. (Reef) (ver apartado 3.3) de aclaraciones previas); d) la conversión obligatoria de los convenios operativos celebrados por CGC y una filial de Petróleos de Venezuela S.A. (“PDVSA”) en el área Onado anunciada por el gobierno de Venezuela.

III.3) La nota 3 a los estados financieros consolidados e individuales explica textualmente que:

a) Tal como fuera informado en los estados financieros anuales y trimestrales, correspondientes a los últimos ejercicios económicos, durante 1999 CGC y CGC Internacional Corp. (sociedad controlada por CGC) fueron notificadas de la iniciación de un proceso arbitral ante la American Arbitration Association por parte de Reef Exploration Inc. (“Reef”) referido a una supuesta violación de sus deberes fiduciarios en el proceso de compraventa de las acciones de Reef Argentina S.A. y su venta posterior a Shell CAPSA en agosto de 1998.

CGC presentó una medida inhibitoria de competencia ante los tribunales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fue obtenida y oportunamente notificada a la American Arbitration Association invitándole a que declinara su competencia.

En junio de 2000 CGC, que deliberadamente y, de acuerdo a directivas de sus asesores legales a dicha fecha, no participó del proceso arbitral mencionado, fue notificada de un laudo arbitral condenatorio en su contra por aproximadamente U\$S 137,5 millones por daños directos con más intereses y costas. En septiembre de 2000 la Corte del Distrito Norte de Texas confirmó a favor de Reef el laudo arbitral.

En julio de 2000, SCP (sociedad a la sazón controlante de CGC) fue informada de la iniciación de una demanda contra ella y Shell CAPSA y Shell Oil, por parte de Reef ante los tribunales del Condado de Harris en Texas, Estados Unidos de Norteamérica. Esta última demanda es idéntica a aquella oportunamente iniciada por Reef contra CGC, con la única diferencia de que no se cuantifican los daños punitivos los que se deja a criterio del jurado. Al respecto, Shell CAPSA y Shell Oil notificaron a la Sociedad que, de acuerdo al contrato de compraventa de acciones suscripto oportunamente, SCP debería mantenerlas indemnes de todo perjuicio que pudieran sufrir por efecto de dicha demanda. La Sociedad respondió a esta notificación indicándole a Shell CAPSA que el acuerdo de indemnidad invocado no aplica a esta situación.

Reef promovió sucesivas demandas contra Shell CAPSA; ésta, en los concursos de CGC y SCP obtuvo se declarara admisible, como crédito condicional suyo, cualquier condena a la que pudiera estar sujeta. Ambas concursadas promovieron sendos incidentes de revisión que pasarían a ser abstractos, al igual que el crédito condicional en sí, si se confirmara documentalmente el rechazo de las demandas de Reef c/Shell CAPSA, su inapelabilidad y la imposibilidad jurídica de nuevos planteos que tornaran potencialmente aplicable la garantía contractual de

indemnidad otorgada por CGC y SCP e invocada por Shell CAPSA. Rechazada la demanda de Reef contra Shell CAPSA, por haberse declarado incompetente la jurisdicción de Texas, Reef volvió a plantear idéntica demanda ante los Tribunales de Nueva York que finalmente se declararon también incompetentes. Por lo tanto, no habiéndose entablado nueva demanda de Reef contra Shell CAPSA, en ninguna otra jurisdicción, con fecha 21 de junio de 2006, SCP, CGC y Shell CAPSA celebraron un acuerdo transaccional, mediante el cual, sin reconocer hechos ni derechos, acordaron en forma irrevocable considerar abstractos y por lo tanto terminar transaccionalmente los incidentes de revisión iniciados por SCP y CGC contra los créditos declarados admisibles en favor de Shell CAPSA en el marco de sus respectivos concursos preventivos.

b) Fallo favorable del Juzgado de Quiebras del Distrito Sur de Nueva York:

El 29 de diciembre de 2000, SCP y CGC iniciaron un procedimiento secundario en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York (el “Tribunal”), de conformidad con el art. 304 de la Ley de Quiebras de Estados Unidos a fin de obtener una medida en los Estados Unidos similar a la orden de no innovar vigente en la Argentina como resultado del concurso.

El 17 de enero de 2001, el Tribunal otorgó una medida preliminar prohibiendo a los acreedores estadounidenses, entre otras cosas, iniciar o continuar acciones o procedimientos contra SCP o CGC o tomar cualquier medida contra los bienes de SCP o CGC en los Estados Unidos de Norteamérica.

Específicamente, con respecto a Reef, el Tribunal dispuso que la medida precautoria tendría efecto extraterritorial, vedando así a Reef iniciar acciones para hacer cumplir el laudo arbitral fuera de la Argentina.

El 11 de octubre de 2001, 8 de abril de 2002 y 10 de julio de 2002, luego de las correspondientes audiencias celebradas en la ciudad de Nueva York, y a pesar de la oposición presentada por Reef, el Tribunal de Nueva York resolvió la continuación de la medida precautoria preliminar oportunamente dispuesta

c) Resoluciones sobre la procedencia y alcance de las solicitudes de créditos formuladas por Reef:

Reef solicitó con fecha 31 de julio de 2000, y contra CGC y por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40, el exequátur (reconocimiento y ejecutoriedad en el país de una sentencia o laudo arbitral dictado en el extranjero) con relación al laudo arbitral de junio de 2000 indicado en el apartado a) de esta nota. Luego de distintas instancias judiciales con fecha 5 de noviembre de 2002, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial dictó sentencia concediendo el exequátur a favor de Reef.

El 26 de noviembre de 2002, CGC interpuso un recurso extraordinario federal contra la sentencia de la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial. Durante el mes de marzo de 2003, la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial concedió formalmente el recurso extraordinario interpuesto por CGC por lo que remitió las actuaciones a la Corte Suprema.

d) Acuerdo conciliatorio celebrado entre CGC y Reef:

El 20 de mayo de 2004 CGC y Reef arribaron a un acuerdo conciliatorio que, sin reconocer hechos ni derechos, puso fin a las cuestiones planteadas y cuyos términos y condiciones principales son los siguientes:

- CGC desiste del recurso extraordinario federal interpuesto respecto de la sentencia dictada por la Sala D de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial que otorgara el exequátur respecto al laudo arbitral del 27 de junio de 2000;
- CGC se allana a la inclusión del crédito insinuado por Reef en calidad de acreedor quirografario por U\$S 175.019.690,15, cuya admisión solicitara Reef mediante incidente de revisión;
- El pago del crédito a Reef se sujetará al acuerdo preventivo de acreedores de CGC y se hará efectivo conforme a los términos del acuerdo conciliatorio CGC-Reef, dentro de los diez días hábiles judiciales de cumplimentadas, en forma conjunta, las siguientes condiciones: a) la declaración firme y ejecutoria de verificación del crédito de Reef, b) la autorización judicial firme y ejecutoria para que se lleve a cabo el aumento de capital de CGC resultante del acuerdo preventivo de acreedores. Una vez cumplidas ambas condiciones se tendrá por desistido el recurso de apelación interpuesto por Reef respecto a la resolución que rechazara su impugnación al acuerdo preventivo y declarará homologado el concurso de CGC.

e) Cancelación del crédito concursal declarado admisible y contingencia en el exterior:

CGC abonó el crédito concursal declarado admisible indicado en el punto anterior, según lo establecido en el acuerdo preventivo homologado, a la cesionaria de Reef, CAPV Investment. No obstante, conforme fuera explicitado en la nota 2, subsiste una contingencia en el exterior de aproximadamente pesos 727 millones, que equivale a la diferencia entre el monto declarado como pasivo verificado y el monto reclamado en dólares en Estados Unidos de Norteamérica. Esta contingencia subsiste a consecuencia de que se encuentra pendiente de confirmación definitiva, por parte del Tribunal de Quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de New York, la medida precautoria preliminar actualmente vigente. En opinión de los asesores legales de CGC dicha contingencia es considerada remota.

III.4) La nota 4 a los estados financieros consolidados y la nota 4.13 a los estados financieros individuales indican que:

- **Situación actual de Nuevo Tren de la Costa S.A. (NTDC)**

- a) Con fecha 7 de octubre de 1992, se firmó el contrato de concesión entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Tren de la Costa S.A., por el cual se otorga la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas. La duración de la concesión es de treinta (30) años siendo el derecho de propiedad de las tierras del Estado Nacional. Dicho

contrato de concesión fue aprobado por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el Decreto N° 204/93 de fecha 11 de febrero de 1993.

- b) El 25 de abril de 1995, se inició la prestación del servicio ferroviario entre las estaciones Maipú y Delta, en cumplimiento de los plazos establecidos en el pliego licitatorio. Durante los meses de mayo y junio de 1995 se fueron inaugurando en forma progresiva los locales de los centros comerciales, al igual que las correspondientes playas de estacionamiento.
- c) El emprendimiento ferroviario ha experimentado pérdidas muy significativas desde la efectiva puesta en marcha.

Ante esta situación, se efectuaron presentaciones ante las autoridades gubernamentales pertinentes, a efectos de obtener, entre otros puntos solicitados, una ampliación del plazo de duración de la concesión que permita una mejor utilización de las importantes inversiones efectuadas.

A diferencia de las restantes concesiones ferroviarias de pasajeros otorgadas en el Área Metropolitana de Buenos Aires, la concesión a cargo de Nuevo Tren de la Costa S.A. no recibe subsidios ni aportes estatales, y quedó a cargo de la Sociedad la realización de todas las obras comprometidas en el contrato de concesión. Se solventaron con fondos propios la ejecución de las obras y las inversiones realizadas en el sistema, tanto respecto a la rehabilitación del ferrocarril, adquisición y aislamiento del material rodante, como la recuperación urbana de la traza y de las áreas aledañas, restauración de los edificios, rehabilitación de las estaciones, estacionamiento, en suma, el desarrollo comercial del área de la concesión en su conjunto. Como consecuencia de esta situación, las inversiones necesarias para atender los compromisos asumidos en el contrato de Concesión fueron mayores a las previstas inicialmente en la oferta.

Todo ello llevó a requerir del concedente la recomposición del contrato de concesión a través de distintas presentaciones, la última de las cuales fue el 18 de enero de 2010 y englobó las distintas presentaciones efectuadas hasta esa fecha, a través de una única presentación, que actualizó los análisis técnicos y económico-financieros anteriores, solicitando la readecuación contractual a fin de recomponer la ecuación económico – financiera del Contrato de Concesión.

Asimismo, se continuaron manteniendo reuniones con la Secretaria de Transporte a efectos de obtener una solución definitiva a la alteración de la ecuación económica-financiera del contrato de concesión. Entre las distintas alternativas consideradas, se presentó la opción de ralentizar el servicio ferroviario a fin de priorizar el servicio turístico que brinda Nuevo Tren de la Costa S.A.

Como consecuencia de dicha situación, la Secretaría de Transporte de la Nación inició el expediente N° S01:0019523/2010 mediante el cual comenzó el proceso de rescisión del contrato de concesión por el cual se otorgó la explotación del sistema de transporte ferroviario en el ramal comprendido entre las estaciones Maipú y Delta y la explotación comercial de las áreas aledañas, el cual a la

fecha de emisión de los presentes estados contables no se encuentra finalizado. En este contexto, la misma Secretaría de Estado suscribió la nota ST N° 4546 del 6 de octubre de 2011, mediante la cual se concretó el proceso de transferencia de todo el personal de NTDC a una de las sociedades operadoras ferroviarias del Estado, que se efectivizó a partir del 1° de octubre de 2011.

Por su parte, la Secretaría de Transporte, en nota S.T.N° 4055 del 30 de septiembre de 2010 garantizó a NTDC la compensación por el mayor valor de aumento salarial solicitado por el personal, así como los retroactivos no abonados por la Sociedad y reclamados por el sector. El monto acumulado por los mencionados conceptos a la fecha de traspaso del personal asciende a 8,5 millones, de los cuales el Estado Nacional no abonó importe alguno. Dicho monto no ha sido contabilizado en los presentes estados contables.

A partir del mes de octubre de 2011, a los efectos de seguir prestando el servicio ferroviario con los estándares de seguridad exigidos por los organismos de contralor y los comprometidos en el contrato de concesión, como así también, con el objetivo de garantizar que los planes de inversión se cumplan en función de lo comprometido, el Directorio de la Sociedad encomendó dicha responsabilidad al Gerente General. A tales efectos, se ha decidido la contratación de dos ingenieros externos que garantizan y certifican que las unidades se encuentran en óptimo estado para realizar sus corridas, y coordinan el plan de Inversión General presentado ante la Comisión Nacional de Regulación del Transporte. Por otra parte, las tareas administrativas, contables y de gestión se han transferido a la sociedad controlante.

- d) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias, los que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. El Directorio de la Sociedad estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarán significativamente los presentes estados contables.
- e) Todo lo anteriormente indicado ha generado que el capital de trabajo de la Sociedad sea significativamente negativo.
- f) En base a lo arriba indicado, el Directorio de NTDC ha valuado los bienes de uso y bienes afectados a la concesión a su valor estimado de recupero.
- g) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, con fecha 22 de junio de 2005, 24 de agosto de 2005, 9 de junio de 2006, 28 de mayo de 2007, 11 de septiembre de 2009, 18 de junio de 2010 y 4 de octubre de 2011, Nuevo Tren de la Costa S.A. presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el impuesto a la ganancia mínima presunta por los períodos fiscales 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente y sus anticipos, solicitando, como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas.

Con relación a las medidas cautelares solicitadas por la Sociedad respecto de los períodos 2004, 2005, 2006 y 2010, las mismas han sido rechazadas. Sin

perjuicio de ello, la Sociedad cuenta con medidas cautelares otorgadas con relación a los siguientes períodos: 2007 (concedida mediante sentencia de la Cámara del fuero de fecha 15 de marzo de 2011, la que se encuentra firme), 2008 y 2009 (concedida mediante sentencia de fecha 23 de septiembre de 2010, la que se encuentra firme).

Con relación al expediente principal por el período 2004, el 26 de abril de 2011 la Excm. Cámara dictó sentencia haciendo lugar parcialmente a la demanda de la Sociedad, declarando que ante la inexistencia de ganancias durante el ejercicio 2004 es inaplicable el título V de la Ley N° 25.063 y normas concordantes. Con lo cual, de acuerdo a esta sentencia, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta resulta inaplicable para la Sociedad. Frente a este fallo, la AFIP interpuso Recurso Extraordinario Federal el 13 de mayo de 2011, el cual fue rechazado el 14 de julio de 2011. La sentencia dictada en el marco de la dicha causa se encuentra firme.

Habiéndose declarado la inaplicabilidad del impuesto a la ganancia mínima presunta por el período 2004, los asesores legales de la Sociedad entienden que este impuesto no es aplicable para la Sociedad, por lo que se procedió a revertir en el ejercicio 2011 la totalidad de los pasivos oportunamente contabilizados por los períodos devengados hasta ese ejercicio. Asimismo, la Sociedad reversó en su totalidad el crédito por este impuesto y la previsión para desvalorización constituida por dicho activo.

• **Situación actual de Parque de la Costa S.A. (PDC)**

- a) Un acreedor del sector público ha iniciado reclamos judiciales para el cobro de ciertas acreencias postconcursoales, las que a la fecha se encuentran pendientes de resolución. Asimismo, existen incidentes de revisión sobre deudas precursoales, pendientes de resolución judicial. El Directorio de PDC estima que los ajustes contables, si correspondieran, no afectarían significativamente los presentes estados contables.
- b) El Directorio de PDC ha preparado los estados contables exponiendo y valuando los activos de acuerdo con el criterio de empresa en marcha, lo que implica principalmente que el valor residual contable de los bienes de uso y bienes afectados a la concesión, serían recuperados, siempre y cuando las premisas y proyecciones efectuadas por el Directorio se materialicen.
- c) Con respecto al impuesto a la ganancia mínima presunta, PDC presentó ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal N° 1 de San Martín, acciones declarativas de inconstitucionalidad por el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta por los períodos fiscales 1998/1999, 2003, 2004, 2005, 2006 y 2007, respectivamente, y sus anticipos, solicitando como medida cautelar, que la AFIP se abstenga de reclamar administrativa y judicialmente las obligaciones mencionadas. Dichas medidas cautelares fueron oportunamente rechazadas. El concepto debatido era que se declare la improcedencia del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta para la Sociedad.

El 7 de julio de 2011, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admitió la queja planteada en el expediente por los años 1998/1999 y declaró formalmente admisible el Recurso con arreglo a la doctrina sentada por la propia Corte en la causa "Hermitage S.A."

Por los períodos 2003 a 2007, la Sociedad decidió con fecha 30 de abril de 2009, acogerse a los beneficios del régimen de regularización impositiva previsto por la Ley N° 26.476 y sus normas reglamentarias. A tal fin, formuló el mentado acogimiento, incluyendo los períodos en debate. Cabe indicar que el beneficio aprovechado por la Sociedad consistía en la eximición parcial de los intereses resarcitorios en un 70%. La Sociedad acreditó en las causas judiciales los acogimientos efectuados y formuló en forma expresa los desistimientos de las acciones y del derecho en las mismas.

El Juzgado con fecha 29 de mayo de 2009 dictó resolución por medio de la cual tuvo por desistida a la Sociedad de las acciones y de los derechos. Asimismo, procedió a fijar las costas a cargo de la actora en razón de los desistimientos formulados, por tal motivo, las causas se encuentran concluidas y los honorarios regulados se encuentran firme.

Asimismo, por el año 2008, la Sociedad se acogió a un plan de pagos. El impuesto correspondiente a los ejercicios 2009 a 2011 fue abonado en su fecha de vencimiento.

La Sociedad ha constituido una provisión para desvalorización de impuesto a la ganancia mínima presunta por la totalidad del crédito contabilizado, por entender que existe incertidumbre sobre la recuperabilidad del mencionado activo antes de la fecha de su prescripción.

III.5) La nota 5.c) a los estados financieros consolidados y la nota 4.13 a los estados financieros individuales indica que:

La inversión en Trilenium S.A. al 30 de junio de 2012, se ha consolidado a su valor patrimonial proporcional en base a estados financieros al 30 de abril de 2012. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 se ha computado en base a estados financieros al 31 de octubre de 2011 y 2010, respectivamente. En virtud del contrato celebrado el 29 de enero de 1999 por Boldt S.A. y Tren de la Costa S.A. (ahora denominada Parque de la Costa S.A.) con el Instituto Provincial de Loterías y Casinos (IPLyC) de la Provincia de Buenos Aires, la Sociedad construyó un edificio en el Partido de Tigre, frente a la estación Delta del Tren de la Costa, destinado a la instalación de una sala de juegos o casinos, habiendo cedido el uso de la misma al mencionado Instituto por un período de 10 años, contados a partir del 29 de noviembre de 1999, fecha de entrega de las instalaciones. Con fecha 27 de noviembre de 2009 el IPLyC manifestó mediante nota su vocación de continuar con la explotación de esta Sala, proyectando el dictado de una Resolución por la cual se prorroga por el término de 90 días hábiles los efectos del contrato a fin de acordar los términos del nuevo contrato que establezca las pautas definitivas que regirán a las partes. Asimismo, dicho plazo fue aplazado nuevamente por el IPLC por el término de 90 días hábiles, mediante Resolución Nro. 502/10, ratificada por Decreto provincial N° 824/10. Con fecha 21 de septiembre de 2010, el Instituto Provincial de Loterías y Casinos emitió la

Resolución 1317/10, mediante la cual resolvió iniciar el procedimiento licitatorio habiendo agotado las negociaciones llevadas a cabo entre este instituto provincial y la empresa Trilenium S.A. y prorrogar los términos del convenio a partir de la fecha de vencimiento dispuesta por la Resolución Nro. 502/10 y hasta que se perfeccione el contrato administrativo resultante del proceso licitatorio iniciado mediante expediente administrativo Nro. 2319-7704/10. Finalmente, mediante Resolución de IPLC 991/11 ratificada por decreto provincial N° 830/11, se estableció la prórroga del contrato con la empresa Trilenium S.A. por la provisión del edificio y otros servicios para el Casino de Tigre hasta el 1° de diciembre de 2013 inclusive, o hasta el momento de entrada en vigencia del nuevo contrato con el proveedor que resulte adjudicado en el proceso licitatorio, si fuera posterior. El Directorio de Trilenium S.A. ha preparado sus estados financieros aplicando el concepto de empresa en marcha y, por lo tanto, dicha información no incluye el efecto de eventuales ajustes, si los hubiera, que podrían ser necesarios si como consecuencia de la situación descripta, la Sociedad se viera obligada a realizar sus activos y cancelar sus pasivos, incluyendo los contingentes, en condiciones que difieran de las del curso normal de los negocios. El valor contable registrado por SCP sería recuperable mediante el cobro de los dividendos que se generarían hasta la culminación de la concesión más el valor del inmueble utilizado por Trilenium S.A. Trilenium S.A. ha iniciado reclamos judiciales ante el Instituto Provincial de Loterías y Casinos de la Provincia de Buenos Aires (IPLC) y a la Provincia de Buenos Aires por tratamientos dados a competidores que vulneran el principio de igualdad previsto en la Constitución, como así también con aspectos del contrato que vinculan a esta sociedad con el IPLC.

III.6) La nota 5.c) a los estados financieros consolidados y 4.13 y 7.e) a los estados financieros individuales indica que al 30 de junio de 2012 y 2011, la inversión en Destilería Argentina de Petróleo S.A. (“DAPSA”) fue valuada computando estados financieros al 31 de marzo de 2012 y 2011, respectivamente. Al 31 de diciembre de 2011 y 2010 la inversión en DAPSA fue valuada computando estados financieros al 30 de septiembre de 2011 y 2010, respectivamente.

Con fecha 16 de marzo de 2004, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de Destilería Argentina de Petróleo S.A. (Dapsa) aprobó la emisión de obligaciones negociables por hasta un monto máximo de 2.680, convertibles en acciones ordinarias no endosables. SCP, atento a las limitaciones financieras impuestas por la situación concursal, no ejerció el derecho de preferencia en la emisión de las obligaciones negociables, la que fue suscripta en su totalidad por el restante accionista, con quien se acordó que dicha conversión quedase sujeta a la obtención de la autorización judicial por parte de SCP con relación a la renuncia al derecho de preferencia. Si bien la autorización fue concedida por el Juzgado Nacional de Primera Instancia, la misma fue apelada ante la Cámara Nacional de Apelaciones, quien posteriormente rechazó la autorización, como así también rechazó un recurso extraordinario que fuera interpuesto contra dicho fallo, razón por la cual el otro accionista de Dapsa presentó un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia. Dado que es muy remota la posibilidad de que la CSJN haga lugar a dicho recurso de queja, y ante la necesidad de Dapsa de darle una solución final a este asunto, las partes involucradas acordaron renegociar el monto, términos y condiciones de dicha ON convertible, emitiendo Dapsa en su reemplazo una nueva ON que tiene el carácter de garantizada pero no de convertible. Considerando que dicha

ON no será convertible en acciones, la inversión de SCP en Destilería Argentina de Petróleo S.A. se considera entonces, en los estados financieros al 30 de junio de 2012 y 31 de diciembre de 2011 y 2010, sociedad controlada y objeto de consolidación proporcional.

- III.7) La nota 16 a los estados financieros consolidados y la nota 10 a los estados financieros individuales indica que al 30 de junio de 2012, la Sociedad presenta patrimonio neto negativo por 1.403.796, encontrándose incluida en la causal de disolución social dispuesta por el art. 94 inciso 5) de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550.
- III.8) Tal como se indica en la nota 30 a los estados financieros consolidados y la nota 26 a los estados financieros separados intermedios mencionados en el primer párrafo del capítulo 1, éstos han sido preparados conforme a las normas de la Resolución Técnica N° 26 de la FACPCE para la preparación de estados financieros separados de una entidad controladora (controlante), siendo éste el primer ejercicio económico en que la Sociedad aplica Normas Internacionales de Información Financiera. Los efectos de los cambios originados por la aplicación de esta nueva base contable se presentan en la nota 26 a los estados financieros separados intermedios. Las partidas y cifras contenidas en las conciliaciones incluidas en dicha nota están sujetas a los cambios que pudieran producirse como consecuencia de variaciones en las Normas Internacionales de Información Financiera que finalmente se apliquen y sólo podrán considerarse definitivas cuando se preparen los estados financieros anuales correspondientes al ejercicio en que se apliquen por primera vez dichas normas.

#### **IV. MANIFESTACION DE LA COMISION FISCALIZADORA**

Con base en el trabajo realizado, según lo señalado en el capítulo II de este informe, que no incluyó la aplicación de todos los procedimientos necesarios para permitirnos expresar una opinión sobre la razonabilidad de los estados contables objeto de esta revisión, considerados en su conjunto, estamos en condiciones de informar que:

- a) La información contenida en los estados financieros indicados en el capítulo I está significativamente afectada por los posibles efectos finales, favorables o desfavorables de las situaciones indicadas en el capítulo III de Aclaraciones previas de este informe;
- b) los hechos y circunstancias significativos de los que hemos tomado conocimiento y que no están afectados por incertidumbres se encuentran considerados en los estados contables; y
- c) no tenemos otras observaciones que formular que las indicadas en el capítulo III de Aclaraciones previas.
- d) Con respecto a la Reseña informativa y a la Información adicional requerida por el art. 68 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, mencionados en los acápite g) y h) del capítulo I, en lo que es materia de nuestra competencia, no tenemos otras observaciones que formular que las indicadas en el capítulo III de Aclaraciones previas.

Manifestamos asimismo que durante el período hemos realizado, en cuanto correspondían, las tareas previstas por el art. 294 de la Ley N° 19.550, incluyendo la asistencia a reuniones del Directorio y Asambleas de Accionistas.

## **V. INFORMACION ADICIONAL REQUERIDA POR LA RESOLUCION GENERAL N° 368/01 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES**

En cumplimiento de lo establecido por la Resolución General N° 368/01 y sus modificatorias de la Comisión Nacional de Valores, informamos que:

- a) las políticas de contabilización aplicadas para la preparación de los estados contables mencionados en los ítems a) a f) del capítulo I de este informe, están de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina, teniendo en consideración lo indicado en las notas a los estados contables; y
- b) los auditores externos han desarrollado su auditoría aplicando las normas de auditoría vigentes, establecidas por la Resolución Técnica N° 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas. Dichas normas requieren la independencia y la objetividad de criterio del auditor externo en la realización de la auditoría de los estados contables.

Ciudad de Buenos Aires, 21 de agosto de 2012

**DIEGO F. MADERO**  
Por Comisión Fiscalizadora

